

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS
DÉCIMO TERCER PROCESO DE GRADO.



**“ LA SEGURIDAD JURIDICA BRINDADA POR EL REGISTRO NACIONAL DE
LAS PERSONAS NATURALES Y EL SISTEMA DE REGISTRO DE
INFORMACION EN CUANTO A SU IDENTIFICACION”**

AREA DE CONOCIMIENTO:

DERECHO PUBLICO

DOCENTE DIRECTOR:

Lic. Jorge Alberto González Angel.

INVESTIGADO POR:

Mendoza, Estela del Carmen MM04031

Valladares Molina, Marioli Elizabeth VM04045

SANTA ANA, EL SALVADOR CENTRO AMÉRICA.

RECTOR

ING. Y MSC. RUFINO ANTONIO QUEZADA SÁNCHEZ

VICE-RECTOR ACADÉMICO

ARQ. Y MÁSTER MIGUEL ÁNGEL PÉREZ RAMOS

VICE-RECTOR ADMINISTRATIVO

LICDO. Y MÁSTER ÓSCAR NOÉ NAVARRETE

SECRETARIO GENERAL

LICDO. DOUGLAS VLADIMIR ALFARO CHÁVEZ

FISCAL GENERAL

DR. RENE MADECADEL PERLA JIMÉNEZ

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE

DECANO

LICDO. JORGE MAURICIO RIVERA

VICE-DECANO

LICDO. Y MÁSTER ELADIO EFRAÍN ZACARÍAS ORTEZ

SECRETARIO DE FACULTAD

LICDO. VÍCTOR HUGO MERINO QUEZADA

JEFE DE DEPARTAMENTO

DPTO. DE CIENCIAS JURÍDICAS

LICDO. JOSÉ ROBERTO REYES GUADRÓN

AGRADECIMIENTOS.

A DIOS TODO PODEROSO: Agradezco a mi padre celestial por bendecirme permitiéndome alcanzar este logro personal y profesional, gracias por la sabiduría y la capacidad de entendimiento, por la fortaleza y paciencia, gracias por estar a mi lado y ser ese pilar que me sostuvo y me condujo hasta el final sin desmayar.

A MIS PADRES CARLOS ERNESTO VALLADARES PINEDA Y ELISA DEL ROSARIO MOLINA DE VALLADARES: gracias por todo el apoyo que me han brindado especialmente los últimos seis años, no solo por lo material sino por cada una de esas palabras que me motivaron a seguir cuando creía que todo estaba perdido, gracias por ser mi mayor inspiración para superarme, gracias por estar siempre a mi lado cuando mas lo he necesitado, los amo.

A MIS HERMANOS CARLOS ERNESTO VALLADARES MOLINA Y CHRISTIAN BALMORE VALLADARES MOLINA: Gracias por compartir junto a mi todos los momentos difíciles y por apoyarme siempre cuando lo necesite, por motivarme e impulsarme a seguir adelante y materializar mis proyectos de vida.

A MI CUÑADA CLAUDIA ZEPEDA SIGUENZA: Gracias por su apoyo incondicional y por brindarme su amistad y estar a mi lado cuando lo necesito.

A MI AMIGA ESTELA DEL CARMEN MENDOZA Y FAMILIA, Gracias por brindarme su amistad sincera y desinteresada, por apoyarme y soportarme durante nueve años, y gracias a tu familia por haber abierto las puertas de su casa

y acogerme como una integrante mas de su familia, gracias por todo su apoyo. Gracias por permitirme conocer el afecto y amor de una hermana.

AGRADEZCO AL LICENCIADO ELIAS JESUS RAMIREZ CRUZ: Por brindarnos sus servicios profesionales, por compartir sus conocimientos, y sobre todo por su paciencia, así también le agradezco por no limitarse únicamente a lo laboral sino también por compartirme sus lecciones de vida, consejos y orientación.

A MI ASESOR; Jorge Alberto González Angel, por su paciencia por su aportes en la investigación por su tiempo por su dedicación en el trabajo de investigación.

Marioli Elizabeth Valladares Molina

AGRADECIMIENTOS

A DIOS; Por darme la sabiduría y paciencia para salir adelante, por guiarme y ayudarme a salir adelante en los momentos más difíciles y por darme la oportunidad de vivir cada día para ser mejor persona.

A MI MADRE Juana María Mendoza Linares; Por su apoyo y amor incondicional por ser mi mayor inspiración para salir adelante, por haberme formado como persona y ser mi mayor apoyo en la vida.

A MIS HERMANOS; Douglas Alexander Salinas Linares por ser mi mayor ejemplo por sus consejos por su apoyo incondicional por su amor y por ser una persona muy importante en mi vida; Abigail Mejía Mendoza; Por su apoyo y cariño por su paciencia.

A MI COMPAÑERA DE TESIS Y GRAN AMIGA; Marioli Elizabeth Valladares Molina, por ser como una hermana mas por apoyarme y haber compartido momentos difíciles y alegres; por ser una amiga incondicional con la que se que puedo contar siempre, gracias amiga. A mis demás amigos por brindarme su amistad y su apoyo.

A MI METODOLOGO; Elías de Jesús Ramírez Cruz, por ser una gran persona, por brindarnos sus conocimientos, por su apoyo y paciencia por su confianza. Gracias...

A MI ASESOR; Jorge Alberto González Angel, por su paciencia por su aportes en la investigación por su tiempo por su dedicación en el trabajo de investigación.

Estela del Carmen Mendoza

INTRODUCCION

El trabajo de investigación que se presenta, aborda “La Seguridad Jurídica brindada por el Registro Nacional de las Personas Naturales y los Sistemas de Registro en cuanto a la Identificación de las Personas Naturales”, con el objeto de poder establecer el grado de seguridad Jurídica que brinda el Registro Nacional de las Personas Naturales, y así determinar cual es el compromiso que tiene el Estado para poder proteger y resguardar a las personas a través de las diferentes regulaciones legales, para que las personas puedan gozar de un nombre, y así poder relacionarse y convivir con toda la sociedad, la cual pueda individualizarla de las demás personas.

El Estado para poder establecer la identidad de las personas y poder identificarlas, estableció el Documento Único de Identidad Personal, que es el documentó suficiente para establecer la identidad legal de la persona natural en El Salvador; el Estado a través del RNPN es el que almacena y registra todo la información de las persona naturales. Se pretende consolidar cuales son los problemas, inconvenientes y contratiempos generados por las actividades desarrolladas en la emisión del Documento Único y por ello se hace necesario establecer si se encuentra verdadera y legalmente garantizada la Seguridad Jurídica de las personas.

La tesis en conjunto comprende los siguientes capítulos.

El capítulo I, comprende el planteamiento del problema, en el cual se establece la importancia que tiene la temática ya que va dirigida investigar el grado de Seguridad Jurídica que garantiza El Salvador, y cuales son los mecanismos utilizados por el Registro Nacional de las Personas Naturales para brindar Seguridad Jurídica, se establecen ciertas interrogantes a las cuales se les dará respuesta con la culminación de la investigación , el capítulo también se desarrolla una justificación estableciendo la importancia jurídica-social que conlleva el investigar el tema, para conocer, la relevancia, significatividad y la garantía prestada por los registro a través de sus instituciones,(RNPN); además

comprende también los objetivos tanto generales como específicos; y por último el capítulo comprende las preguntas guías, las cuales servirán como punto de referencia para las entrevistas.

Capítulo II, En ella se desarrolla, el marco teórico conceptual, desarrollando como primer punto la evolución de los Registros empezando por la comunidad primitiva después antigua Roma, en América y por último se desarrolla la evolución de los Registros en El Salvador, estableciendo los antecedentes de los Registros Locales y El Registro Nacional (RNPN) se desarrollan además las funciones, organización, objetivos, competencia de cada uno de los Registros; se incluyen las características según la OEA con las cuales debiera contar los Registros del Estado Familiar de las personas naturales desarrollando cada una de ellas y haciendo una comparación con las características del sistema de Registro de El Salvador.

El Capítulo III, está destinado a la presentación del Marco Jurídico, tomando como base la pirámide de Kelsen la cual servirá como piedra angular para establecer un orden de prelación en el desarrollo de dicho capítulo, iniciando con la Ley primaria que es La Constitución de la República de El Salvador, después Leyes Secundarias, y normas legales que sobre el tema se aprobaron, se incluyen también los convenios internacionales que El Salvador ha firmado sobre la Seguridad Jurídica de las personas naturales .

El Capítulo IV, hace explícita la resolución metodológica con la cual se pretende realizar la investigación, estableciendo los distintos métodos a utilizar para llevarla a cabo, las etapas, instrumentos y técnicas en que se desarrollará, la forma en que recolectarán los datos, y establecer que procedimiento se utilizará para la realización de las entrevistas. Se establecen las categorías que se desarrollan en el análisis de las entrevistas y por último, Se concluye con un conjunto de conclusiones, recomendaciones, bibliografía utilizada en la investigación y anexos de documentos recolectados considerados importantes.

INDICE.

Introducción.....i, ii

CAPITULO I

1.1 Planteamiento del Problema.....1

1.2 Justificación.....3

1.3 Objetivos.....5

1.4 Preguntas Guías.....6

CAPITULO II

Marco Teórico.

2.1 Marco Histórico.

2.1.1 Registro e Identidad de las Personas Naturales en La Comunidad Primitiva.....7

2.1.2 Naturaleza de los Registros en la Antigua Roma.....8

2.1.3 Aparecimientos de los Registros en América.....10

2.1.4 El Salvador, sus Formas de Identificación y Registros.....13

2.2 Marco Conceptual.

2.2.1 El nombre de Persona Natural.....17

2.2.2 La Identificación de las Personas Naturales.....	20
2.2.3 Los Registros de las Personas Naturales y los Sistemas de Identificación.....	21
2.2.3.1 Antecedentes del Registro del Estado Familiar.....	21
2.2.3.2 Registro del Estado Familiar.....	22
2.2.3.3 Registro del Estado Familiar Central.....	23
2.2.3.4 Registro del Estado Familiar Municipal o Local.....	24
2.2.4 La Seguridad Jurídica de los Registros de las Personas Naturales.....	25
2.2.5. La Identidad de las Personas Naturales y sus Características.....	29
2.2.6. Sistemas de Registro en El Salvador.....	41
a) EL Sistema que se administra en el Registro Nacional de las Personas Naturales.....	41
b) Sistema de Registro del Documento Único de Identidad.....	42
2.2.7. Caracteres del Registro del Estado Familiar.....	43
2.2.8 Funciones del Registro del Estado Familiar.....	43
2.2.9. Los Libros del Registro del Estado Familiar.....	45
2.2.10 Sistemas de Registro de Personas Naturales.....	45
2.2.10.1 Atributos del Sistema de Registro de Personas Naturales.....	45

CAPITULO III

3.3. Marco Jurídico.

3.1 Constitución de la República.....	50
3.2. Tratados y Convenios Internacionales.....	51
3.3. Leyes Secundarias.....	52
3.4 Otras Formas de Identificación.....	59
a) Ley del Notariado.....	59
b) Ley del Registro y Control Especial de Contribuyentes al Fisco.....	59
c) Reglamento de Afiliación a las Instituciones Administrativas de Fondos de Pensiones.....	60
d) Reglamento para la Afiliación, Inspección y estadística del Instituto Salvadoreño del Seguro Social.....	60
e) La Ley de Expedición y Revalidación de Pasaportes y Autorizaciones de Entrada a la República.....	61
f) Ley de Identificación Personal para los Menores de Dieciocho años de edad.....	61

CAPITULO IV

Metodología de la Investigación.....	62
4.1 Tipo de Investigación.....	62
4.2 Población y Muestra.....	63
4.3 Técnicas e Instrumentos de Investigación.....	63
4.4 Procedimiento.....	66

4.4.1 Concentración de Entrevista.....	66
4.4.2 Criterios de selección de Informantes.....	66
4.4.3 Descripción de la Preparación.....	66
4.4.4 Evaluación de Datos.....	67
4.4.5 Editar los Datos.....	67
4.4.6 Clasificación de Datos.....	67

CAPITULO V

Análisis de las Entrevistas.....	70
5.1	
Objetivo.....	70
5.2 Categoría 1: Rol del Registro Nacional de las Personas Naturales en cuanto al grado de seguridad Jurídica que brinda por medio de los mecanismos de identificación.....	70
5.3 Categoría 2: Seguridad Jurídica brindada por el RNPN.....	72
5.4 Categoría 3: Fidelidad de los Documentos Emitidos por el RNPN.....	74
5.5 Categoría 4: Debilidades del RNPN.....	75
5.6 Categoría 5: Fidelidad de las Fuentes de aprovisionamiento de información.....	76
5.7 Categoría 6: Ventajas del Sistema actual utilizado por el RNPN.....	77

CAPITULO VI

Conclusiones y Recomendaciones.....	78
-------------------------------------	----

Conclusiones.....	78
Recomendaciones.....	81
Glosario.....	82
Legislación consultada.....	76
Sitios Web Visitados.....	85
Bibliografía.....	87
Entrevista.....	89
Glosario.....	93
Cronograma de Actividades.....	98
Presupuesto.....	99
Anexos.....	100

CAPITULO I

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

El artículo uno de la constitución establece que reconoce la persona humana, desde la concepción, por tanto, la existencia del ser humano se encuentra protegida, pero dicha existencia es en sus orígenes, natural, y son las ficciones legales las que determinan su existencia legal; en todo caso, la existencia de las personas naturales es protegida y resguardada por el Estado a través de las diferentes regulaciones legales, buscando que la persona humana desarrolle y goce de sus derechos y garantías, siendo una forma de protección, en primer lugar su derecho a la vida desde la concepción y al nacer vivo, el establecimiento de su identidad como mecanismo para establecer fehacientemente, sus individualidades el cual pasa dentro del flujo jurídico y existencia natural, para que se le asigne y pueda gozar del derecho al nombre, el cual le permita relacionarse y distinguirse de las demás personas, y además comprobar válidamente su existencia legal.

La ley regula los mecanismos para establecer la identidad de las personas y también para identificarse, en ese contexto así lo establece según lo establece el artículo 36 Inc. 3 de la C.N., en relación el artículo 1 de la Ley del Nombre de Persona Natural; siendo el medio legal para probar el nombre, la certificación de Partida de Nacimiento según lo establece el Artículo 34 de la L.N.P.N.

Así mismo debe considerarse también que según el artículo 3 de la Ley de Emisión del Documento Único de Identidad, el D.U.I es el único documento oficial necesario y suficiente para establecer la identidad de la persona natural, es decir, para identificar a las personas con capacidad legal de uso y goce, el cual constituye una garantía jurídica propia respaldada por su nombre y sirve además como mecanismo de individualización, siendo así que el Estado por medio del R.N.P.N. almacena y registra tal información de las personas para su seguridad y el emprendimiento de sus relaciones jurídicas.

El artículo 2 del Decreto de Creación del R.N.P.N. establece que esa es la única e idónea institución responsable de registrar, conservar y expedir... toda la información sobre hechos y actos jurídicos constitutivos, modificativos o extintivos del estado familiar de las Personas Naturales... así como de la emisión del Documento Único de Identidad; en este sentido, es tal institución, la responsable de garantizar la seguridad jurídica de la identidad estas personas; y es de todos conocido directamente en ocasiones por los medios de comunicación, la enorme cantidad de problemas, inconvenientes y contratiempos generados en la actualidad por las actividades desarrolladas por tal registro al emitir tal documento.

En la emisión de ese documento, es necesario establecer y determinar si se encuentra verdadera y legalmente garantizada la seguridad jurídica de las personas, o si la legislación salvadoreña, y la institucionalidad creada por ella, se encuentra respondiendo a la naturaleza y finalidad que conlleva la identidad de las personas naturales y a los mecanismos de identificación establecidos institucionalmente, además conocer si los elementos datos, rasgos y herramientas utilizadas por los sistemas que administra logran por si establecer y garantizar la seguridad de la identificación de las personas.

Cabe entonces hacerse las siguientes interrogantes ¿ porqué motivo el Registro Nacional de las Personas Naturales “parece” carecer de un sistema de registro efectivo para mantener en forma permanente y actualizada la información exigida y de esta manera cumplir de forma eficaz con la función que la ley exige? ¿Serán los datos y la información comprendida en cada registro suficiente, y constituirán los elementos o información para que refleje verdaderamente la situación legal y real de las personas, es decir, serán completos y fidedignos tales datos, comprenderá todos los elementos necesarios y suficientes para garantizar la identidad personal? ¿Tendrá el registro los usos o destinos legítimos y convenientes para los intereses del Estado y de las personas naturales?

1.2 JUSTIFICACION.

Dentro del Estado de Derecho y en el contexto de una sociedad jurídicamente organizada, el Estado, como forma de organización máxima del ser humano, por medio de su ordenamiento jurídico y su organización institucional, se encuentra legítima y legalmente obligado a garantizar a la persona humana, de la cual es su origen, finalidad y razón de ser, su ser individual, su identidad y los mecanismos necesarios y suficientes para que pueda válidamente identificarse y distinguirse dentro de la colectividad, de modo que pueda manifestar su ser, su descendencia, su situación personal o familiar y desde luego ser sujeto de obligaciones y derechos en el flujo jurídico a través de los mecanismos legales establecidos para tal fin.

Teniendo la identidad e identificación de las personas tan importante relevancia en el contexto social, personal o jurídico, resulta necesario conocer y valorar si tal servicio público prestado por el Estado cumple las funciones y finalidades y más aún si garantiza a la persona su derecho a identificarse, así como saber si el mecanismo de registro que se tiene resulta suficiente y jurídicamente garantizado y protegido por la institución responsable.

La distinción, entonces, entre una y otra persona, necesariamente pasa por el establecimiento de su nombre, que lo distingue e identifica, palabra con el cual en su esfera personal pueda asociarse y que le sirva para relacionarse y distinguirse dentro de la Colectividad Social; de modo tal que pueda establecerse fehacientemente, su individualidad, que no se confunda con otros y además que nadie mas pueda usurpar o disponer de su nombre y de su identidad siendo por tanto el Estado responsable de garantizar y establecer los mecanismos necesarios para su garantización.

El Estado, por medio de su sistema jurídico debe realizar acciones encaminadas a garantizar a cada individuo, el derecho a establecer por si mismo su individualidad, siendo la Seguridad Jurídica, entre otras, la responsable de dar certeza formal, material y fidedigna a fin de establecer inequívocamente, que la persona humana es quien dice ser, permitiendo además, al Estado establecer regulaciones necesarias o convenientes sobre tal asunto, en razón del interés Público; de esa manera la Constitución y las leyes de la República establecen y regulan el derecho de la persona al nombre y los mecanismos de identificación de las mismas, estableciendo ciertos y determinados procesos, condiciones y requisitos para el desarrollo de la misma.

El Estado ha establecido y organizado el Registro Nacional de las personas Naturales como institución pública responsable del Registro de las Personas Naturales, la emisión de los Documento de identidad, los cuales organizan y administra los sistemas de registro en tales aspectos, para los efectos legales convenientes.

En ese punto es necesario conocer a profundidad, la relevancia, significatividad y la garantía prestada por tal registro a través de sus instituciones, es decir, el Registro Nacional de las Personas Naturales, como el factor o elemento más importante del objeto de estudio el cual permitirá analizar y comprender la Seguridad jurídica que garantizan a fin de obtener valoraciones o elementos que permitan analizar y/o decidir factores importantes sobre su quehacer institucional sobre la base de principios, doctrinas teorías y leyes a que deben responder.

1.3 OBJETIVOS

GENERALES

1. Analizar la seguridad Jurídica prestada por el Estado a Través del Registro Nacional de las Personas Naturales.

ESPECIFICOS

1. Determinar el grado de Seguridad Jurídica que garantiza el Registro Nacional de las personas Naturales en el Registro de identificación de personas.
2. Analizar el sistema legal del Registro de identificación de las personas naturales.
3. Examinar los potenciales elementos legales y administrativos con que cuenta el R.N.P.N., favorecederos de la Seguridad Jurídica de las personas.
4. Establecer las virtudes del Registro de identificación de la Persona Natural.
5. Identificar las debilidades del Registro de Identificación de la Persona Natural.

1.4 PREGUNTAS GUIAS

1. ¿Contribuirá el Registro Nacional de las Personas Naturales a garantizar la Seguridad Jurídica, respecto de su Identificación?

2. ¿Cuáles son las instituciones que intervienen en el funcionamiento del sistema de registro de las Personas Naturales?
 - a) ¿Es únicamente el R.N.P.N la institución legalmente Responsable?

 - b) ¿Existen otras instituciones públicas además del R.N.P.N que intervienen en el Sistema de Registro de las Personas Naturales?

3. ¿Desarrollan de manera adecuada sus funciones, las instituciones que intervienen en el funcionamiento del sistema de Registro de las Personas Naturales?

4. ¿Qué garantías ofrece el RNPN en cuanto al archivo y uso adecuado de la información contenida en su sistema de registro?

5. ¿Cuáles son las ventajas y desventajas del sistema actual de registro utilizado por el RNPN?

6. ¿Reúne las necesidades, eficiencia y eficacia para los usuarios?

CAPITULO II

MARCO TEORICO

MARCO HISTORICO

2.1.1. Registro e Identidad de las Personas Naturales en La Comunidad Primitiva.

Hace aproximadamente cuarenta mil años, el ser humano comenzó a hacer avances significativos en la caza de fieros animales, así como también en la explotación de otros recursos. Desde luego, mucho antes, cuando los seres humanos apenas se habían diferenciado del resto de los animales comenzando a caminar de forma bípeda y, posteriormente, generando una inusitada capacidad para pensar, razonar e hilvanar simples procesos lógicos, que la especie humana comprendió que requería de los demás para sobrevivir en un entorno grosero y amenazante; es decir, que la bestia era mucho más fuerte que el cazador que la acosaba. Los seres humanos que antecedieron a la sociedad contemporánea, reconocieron que para subsistir era preciso establecer alianzas solidarias con otros, así fue como aparecieron las hordas de cazadores, como un mecanismo o estrategia de supervivencia frente a un problema común.

En ese sentido, el género que ahora se denomina Homo, se identificaba y solidarizaba con los demás de su especie como consecuencia de percibir amenazada su supervivencia y la de su grupo, todos los productos de la caza o recolección eran distribuidos en la comunidad, esta forma de producción es la que algunos nombran: Comunidad Primitiva. Como consecuencia de dicha solidaridad, nace la necesidad de identificar a cada uno de los miembros de las hordas, es así como surgen los nombres de las personas. Pero esa forma individual, primaria y particular de individualización y que señala a los individuos fue superada con la conformación de la sociedad jurídica organizada que es el Estado, el que pasa a desarrollar tales funciones con finalidad ya no particular sino de interés público

Un dato de vital importancia es mencionar que en China se tienen noticias de que un sistema de Registro Civil se había establecido ya bajo la dinastía

Occidental Zhou (1,100-771 A.C.), en el cual se establecieron dependencias locales de registro en los centros urbanos y rurales, existía una Oficina Nacional de Registro llamada Siming encargada del registro. En el plano Sub-nacional Zhou es decir el registro estaba encomendado a Zhouli o el Jefe de Zhou.

Zhouli estaba secundado por Luisshi y Zhai. La función de Zhai era comunicar el nombre, la fecha de nacimiento y el sexo de todos los recién nacidos a Luisshi en un plazo de tres meses después del nacimiento, éste registraba los nacimientos y preparaba dos informes. Información que era trasladada a un Oficial Superior quién informaba a continuación de todos los sucesos a la Oficina Nacional denominada Siming. Esta recopilaba las cifras comunicadas relativas a los miembros de la población a los que les "Habían crecido los dientes" y eliminaba a todas las personas cuya defunción había sido reportada una vez cada 3 años. Siming comunicaba el número total de habitantes del país, información que era presentada la cifra al Emperador en el décimo mes del año.

2.1.2. Naturaleza de los Registros en la Antigua Roma.

Los vestigios más remotos que pueden citarse como antecedentes del Registro Civil se encuentran en algunas culturas orientales, en las que se practicaban censos; en la Antigua Roma (siglo VI a. C.) por ejemplo, existieron datos censales desde la época del Rey Servio Tulio (nació 578 a. C. – murió 535 a. C.), en el siglo II d. C, se implantaron normas sobre filiación. También se decretó la obligación de los padres de registrar el nacimiento de sus hijos, se inscribían los nacimientos de los romanos; sin embargo, este registro obedecía a fines políticos y militares.

Durante la Edad media (período histórico de la civilización occidental comprendido entre el siglo V y el XV d. C.), la expansión y el auge del catolicismo hizo que la iglesia católica tuviera el control del registro de los nacimientos y

matrimonios. Los primeros libros parroquiales en donde aparecen inscripciones se encuentran en Francia e Italia central, a mediados del siglo XIV. De esta manera, la Iglesia Católica, a partir del Concilio de Trento, dio normas regularizando el modo de llevar los libros parroquiales de bautismos y matrimonios, y luego, la práctica impuso el registro de defunciones. Sin embargo, el registro sistemático de nacimientos y las defunciones no se estableció hasta 1,871, siguiendo de cerca el modelo del sistema Belga, y las directrices generales del Código Napoleón de Francia.

En lo relativo a las estadísticas vitales, un hecho importante en la historia es la publicación en Londres de los viejos boletines de defunciones, los primeros fueron publicados en 1,532 en los boletines semanales se publicaban las defunciones debidas a plagas y a otras enfermedades en los diversos distritos de Londres. Durante más de 100 años los funcionarios administrativos de las parroquias compilaron boletines que consistían en listar bautismos, matrimonios y entierros antes de que nadie concibiera un estudio analítico basado en esa información.

En Francia el Registro Civil se introdujo en el siglo XVI, en el año 1539 Francisco I promulgó la ordenanza *Villers-Cotterets* en esta se prescribía que los Párrocos debían mantener registros de los bautismos y entierros de las personas que residían dentro de los límites de la parroquia.

En 1787 Luís XVI, Rey de Francia, dispuso la libertad de culto en Francia y con ello, el establecimiento de un rústico Registro Civil para que los nacimientos, matrimonios y defunciones fueran objeto de inscripción ante los oficiales de la Justicia Real. Por otra parte la Revolución francesa de 1789, trajo consigo la constitución civil del clero; y en 1804 se reguló el funcionamiento del Registro Civil, secularizado en el Código de Napoleón. A partir del siglo XIX, su existencia se extendió al resto del mundo como parte del progresivo proceso secularizador del

Estado y el dictado de leyes laicistas. En 1837, se creó el puesto de Registrador General para que supervisase la labor de los Registradores Civiles Locales en zonas basadas en uniones de parroquia. De esta forma las sociedades han ido adecuándose en las formas de control e identificación de sus ciudadanos, de modo que han pasado de las formas rudimentarias a la manera organizada de constituir las con diferentes fines tanto los militares, políticos y hasta los religiosos.

2.1.3. Aparecimiento de los Registros en América.

Los Incas del Perú (1,200 a 1,527, D.C.) establecieron un procedimiento peculiar para registrar los nacimientos, las defunciones y otros sucesos cuya responsabilidad incumbía a las autoridades públicas. Esta cultura de las Américas tiene el mérito de haber sido la primera que registró sucesos vitales, aunque ni su objetivo fundamental ni los métodos utilizados tienen mucha relación con el concepto moderno del Registro Civil. Los Incas no tenían caracteres escritos, utilizaban entrelazados cintas de colores y nudos para registrar los hechos. Estos mecanismos de inscripción conocidos como quipus estaban a cargo de Quipucamayus quienes anotaban por medio de los nudos todo el tributo que se entregaba al Inca cada año, especificando cada hogar y su modo peculiar de servicio. Registraban número de personas que iban a la guerra, los que morían en ella y los nacidos y fallecidos del mes. Este sistema quedó interrumpido por la llegada de los españoles en 1,531.

Los Quipus fueron sustituidos por registros parroquiales durante los tres siglos de dominio español. En 1852, 30 años después de la Independencia del Perú de España, el Registro Civil se secularizó, las autoridades municipales se les asignó la responsabilidad del registro de los sucesos vitales.

En México existen indicios de que en algunas instituciones prehispánicas se reconocía el parentesco por consanguinidad y afinidad. Estos registros se celebraban ante funcionarios que al mismo tiempo tenían carácter religioso y

Estatal, entre los mayas se tenían disposiciones concernientes al Estado Civil de las personas, a las herencias, a los contratos y al matrimonio. Al sobrevenir la Conquista, los usos y costumbres de la Península Ibérica se trasladaron hasta América; y es en ese sentido que las partidas parroquiales constituyen el antecedente directo del Registro del Estado Civil de las Personas Naturales.

En defensa de la calidad humana de los indígenas levantaron sus voces varios humanistas ibéricos y la pugna tuvo que ser resuelta por el papa Pablo III, quien dio fallo a favor de la inteligencia indígena, pero esto no evitó la estratificación social que puede verse en los viejos libros eclesiásticos, en donde se anotaban los bautizos de los infantes. En ellos se hacía una alusión de manera infamante y degradatoria a las castas consideradas inferiores, mencionándose su condición de indios, mulatos, mestizos, coyotes, calpan-mulato, lobo, salta-patrás, cambujo, albarrazado, zambo-prieto, tente en el aire, y oreos, todo con el objeto de señalar diversas categorías sociales.

Por otra parte el 17 de agosto de 1833, se secularizaron las misiones de la Alta y Baja California y se prohibió el cobro de derechos por celebración de bautizos y matrimonios, así como por las autorizaciones para los entierros. El 27 de octubre de 1851, durante el gobierno del presidente Arista, se presentó un proyecto de Registro Civil, que daba reconocimiento legal a las “partidas” eclesiásticas, el autor de dicho proyecto fue el señor Cosme Varela (gobernador del Distrito Federal, México).

En América del Norte, se introdujo una organización sistemática de Registro Civil, por medio de reglamentaciones escritas en las colonias británicas de Massachusetts, Bay y New Plymouth en 1,639. Los escribanos públicos se desempeñaban como registradores y se registraban los nacimientos, matrimonios y defunciones y no los bautismos, bodas y entierros.

Massachusetts fue el que primero registró los sucesos reales y sus fechas en lugar de las fechas de las ceremonias. Sin embargo, en los Estados Unidos no se estableció el Registro Civil solo en 1909 la Oficina del Censo de los Estados Unidos se hizo responsable de la reunión y compilación de estadísticas vitales. Quince años más tarde se estableció el registro de nacimientos con el transcurso del tiempo cada Estado y territorio de un País empezaron a establecer sistemas autónomos de Registro Civil, todos ellos son obligatorios y abarcan la totalidad de las regiones y población del País.

En Canadá la organización original del Registro Parroquial de Francia ejerció una fuerte influencia en el mantenimiento de bautismos, matrimonios y entierros. Introducido por sacerdotes, estos registros parroquiales se mantuvieron desde comienzo del siglo XVII hasta el final de la segunda parte del siglo XIX. En 1847 se hicieron los primeros esfuerzos legislativos para reglamentar éstas y otras estadísticas del país mediante la creación de la Junta de registro y estadísticas de la Provincia del Canadá. A partir de 1867 las cuestiones relativas al Registro Civil se encomendaron a la jurisdicción de las Provincias.

Por su parte en España, no fue sino hasta el año 1869 que el Estado se hace cargo del control de la información objeto del Registro Civil, esto tras la "Gloriosa" revolución de 1868, ya que la nueva Constitución de 1869 proclamaba la libertad de culto y dicha libertad exigía la creación de un Registro Civil en el que anotar los datos de todos los españoles, fueran o no católicos, y así surgió la Ley "Provisional" de 17 de junio de 1870 que implantó por vez primera en el Estado tal registro, ya con sus actuales características generales. Tal Ley entró en vigor el 1 de enero de 1871, aunque titulada "Provisional", mantuvo su vigor hasta ser sustituida por otra nueva de 1957 que, junto a su reglamento del 14 de noviembre de 1958, comenzó a regir el primero de enero del año siguiente.

2.1.4. El Salvador, sus Formas de Identificación y Registros.

Antiguamente en El Salvador como una forma de identificación e individualización de la persona humana era utilizado el nombre, ya que éste entre los pueblos primitivos era único e individual; cada persona llevaba solo uno y no lo transmitía a sus descendientes. Posteriormente fueron apareciendo varios sistemas de identificación en el país, es así como el 18 de noviembre de 1924 apareció el decreto-ley No. 26, el cual estableció el servicio de identificación personal obligatoria según el sistema de Juan Vucetich y la descripción morfológica de Alfonso Bertillon.

En seguida se había comenzado a practicar la identificación de los recién nacidos, empleándose el sistema llamado “Papiloscopia”, creado por el funcionario chileno de Identificación Humberto Orrego Gauthier. Consiste el aludido sistema en tomar las impresiones del pulgar derecho de la madre y si es posible, el del padre, y de las plantas y palmas con sus respectivos pulgares de los recién nacidos no existía hasta esta fecha medio documental alguno u oficial para identificarse. Sin embargo, la Papiloscopia no se ha seguido practicando porque se encontraron algunas fallas en su aplicación.

Uno de los sistemas contemporáneos de identificación en El Salvador, lo constituye la Cédula de Vecindad; la cual fue creada por medio del Decreto Legislativo número 18 de fecha dos de Julio de 1940, denominado “*Ley de la Cédula de Vecindad*”, siendo este documento el oficial en su momento y constituyendo el primer medio de identificación personal utilizado por la persona natural; éste documento era expedido por las Alcaldías Municipales con el objetivo de poder identificar a cada persona portadora de ese instrumento, todo salvadoreño mayor de dieciocho años, residente en la República de El Salvador debía obtener tal documento de identificación; la mencionada Ley estuvo vigente hasta el 10 de septiembre de 1959.

Posterior a la *Ley de Cédula de Vecindad*, el 8 de diciembre de 1959 entró en vigencia *Ley de la Cédula de Identidad Personal*; la cual se emitió el uno de Julio de 1960. En dicha normativa se estableció que todo salvadoreño mayor de dieciocho años debía estar provisto de una Cédula de Identidad Personal (CIP), siendo el documento necesario y suficiente para establecer la identidad de la persona, en todos los actos públicos y privados en que se presentaba; era extendida por la Alcaldía Municipal del domicilio del ciudadano.

Con el transcurso del tiempo, la Cédula de Identidad Personal reveló una serie de deficiencias, las cuales pueden sintetizarse fundamentalmente en dos: a) carecía de mecanismos de verificación y control de datos que proporcionaba la persona que la solicitaba en primer lugar porque no existía un documento de respaldo; y b) no proporcionaba seguridad física, lo que se tradujo en la existencia de un documento poco confiable y no garantizado para la Identidad de los ciudadanos.

A partir de los Acuerdos de Paz de enero de 1992, se generó en la República una nueva forma de convivencia pacífica y social sobre la base de la vigencia del sistema democrático y del respeto al Estado de Derecho. Por esto, el Estado salvadoreño se vio en la necesidad de hacer que las personas naturales se encontraran identificadas y registradas fehacientemente y superar las deficiencias en el documento anterior. Para tal efecto, se consideró necesario, por un lado, modernizar la forma de registrar los hechos y actos jurídicos relativos al Estado Familiar (antes Estado Civil) de las personas y por otro, crear un ente jurídico, que centralizase toda la información sobre hechos y actos jurídicos constitutivos, modificativos o extintivos del Estado Familiar de las personas naturales y que además sería el encargado de emitir un nuevo documento de identidad para las personas naturales.

Es en ese sentido que el Estado salvadoreño acordó mediante Decreto

Legislativo Número 488 del 27 de octubre de mil novecientos noventa y cinco, la creación del Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN); dicho decreto, en su artículo tres, establece que la estructura funcionamiento y atribuciones del RNPN, serán determinadas por su Ley Orgánica y Reglamento respectivo. Tal Ley Orgánica fue emitida, posteriormente, mediante Decreto Legislativo 552, con fecha 22 de diciembre de 1995.

Posterior al Decreto de creación del RNPN, y a su Ley Orgánica, se creó el Decreto Legislativo 581, denominado Ley Especial Reguladora de la Emisión del Documento Único de Identidad, el cual en su competencia regula y desarrolla, los procedimientos y políticas para emitir el Documento Único de Identidad a las personas naturales, como el documento suficiente para identificarse fehacientemente en todo acto público o privado; dicho documento sustituyó plenamente a la Cédula de Identidad Personal.

Para el año 2005 la República de El Salvador celebró un acuerdo que creó el Comité de Seguimiento al Derecho a la Identidad de la Niñez Salvadoreña (COSEDINS), comité que promueve el respeto a la identidad de los niños e incluye a la participación de las instituciones de gobierno e instituciones no gubernamentales. Además, busca hacer cumplir disposiciones tales como la que establece que los niños y las niñas deben ser asentados, en los primeros 15 días hábiles siguientes al nacimiento, dicho trámite es totalmente gratuito, pasados los 15 días mencionados y antes de los 7 años de edad, (art. 16 L.T.R.E.F.R.P.M) se deberá pagar una multa de dos dólares con ochenta y seis centavos, en el Registro del Estado Familiar, de la Alcaldía donde se realice la Inscripción.

Con esa perspectiva el COSEDINS inició la ejecución de una estrategia de atención priorizando los Municipios con mayor índice de sub registros de nacimientos, tales como: San Salvador, San Miguel, La Unión, Cabañas, Chalatenango, La Libertad.

Por otra parte la Convención sobre los Derechos del Niño ratificado por El Salvador el 10 de Agosto de 1990, es el más importante tratado internacional que reconoce los derechos humanos de las niñas y los niños ya que en su artículo siete, establece que *“1. El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos”*.

MARCO CONCEPTUAL

2.2.1 El Nombre de la Persona Natural.

Según el art. 1 Ley del Nombre de la Persona Natural, toda persona tiene derecho al nombre, entendiéndose este como: Un atributo de la Persona Natural que le permite identificarse e individualizarse para el goce de derechos y obligaciones dentro de una sociedad determinada, estando compuesto por dos elementos, los cuales son: **a) El nombre propio**, entendiéndose como las dos palabras, como máximo, las cuales deberán asignarse al momento de inscribir el nacimiento, y **b) el Apellido**, el cual se adquiere y conforma de acuerdo a los apellidos de sus progenitores y según las reglas legales.

a) Naturaleza Jurídica.

Para determinar la naturaleza Jurídica del nombre se hace necesario el estudio de diversas teorías, siendo estas las principales:

- **Teoría de la Propiedad:** Para algunos autores como Aubry y Rau consideran que el nombre constituye un derecho de propiedad, sin embargo esta teoría es rechazada por la mayoría de los Estados ya que estos no consideran que el nombre pueda ser un derecho de propiedad tomando en cuenta que el nombre no comparte las características de la propiedad, siendo que el nombre aún cuando le pertenece a un individuo este no puede valuarse en dinero, no puede cederse, enajenarse ni mucho menos es prescriptible.

- **Teoría de la Marca Distintiva de la Filiación.** Para el autor Colin y Capitant, consideraron el nombre como “La marca distintiva de la filiación”, para ellos dicha teoría se prueba con el hecho que

generalmente el nombre se determina con la filiación. A esta teoría se le han hecho críticas puesto que la filiación de las personas esta sujeta a cambios por los hechos y actos que puedan modificar el Estado Familiar en cualquier etapa de su vida.

- **Teoría del nombre institución de policía civil**, esta teoría es sostenida por Planiol, este autor considera que el derecho al nombre no existe y que la finalidad del nombre solo responde a una organización administrativa llevada por parte del Estado para lograr un control e identificación del individuo, finalmente el autor define el nombre como *“Una institución de policía civil; es la forma obligatoria de la designación de las personas.”*

- **Teoría del nombre atributo de la personalidad**, para los autores Saleilles Perreau y Josserand y otros definieron el nombre *“Como el signo distintivo y revelador de la personalidad.”* Estos consideran al nombre como un elemento constitutivo que adquiere un nivel representativo en cuanto a la capacidad de goce, la nacionalidad, el estado familiar, el domicilio.

Conforme a lo expuesto el sistema jurídico salvadoreño, retoma los elementos expuestos en la teoría del nombre atributo.

El nombre como atributo de la personalidad reúne ciertas características las cuales son:

- No es Comerciable.
- No es susceptible de una cesión entre vivos, ni transmisible por causa de muerte.

- Es inembargable.
- Es imprescriptible.
- Es por lo general inmutable.
- Es uno e indivisible

a) Obligados de Informar el hecho Inscribible

En principio la ley obliga a ciertas Personas Naturales o funcionarios a dar aviso o informar al Registro del Estado Familiar del Nacimiento de una persona, siendo los principales obligados el padre o la madre del recién nacido y en su defecto o ausencia el pariente mas próximo, las instituciones públicas como la Procuraduría General de la República, concediendo la ley para su aviso quince días hábiles los cuales son improrrogables. Siendo este el principal factor de asignación.

b) Asignación del Nombre

En general a la asignación del nombre es libre y sin mayor restricción citando únicamente, lo que la ley debe observarse y garantizarse por protección a la dignidad a la Persona Natural ciertos aspectos como: Que debe ser inequívoco respecto al sexo, que no fuere lesivo a la dignidad de la persona humana, que sea propio de persona y que esté en castellano.

c) Distinción de Hecho Inscribible

Siendo el nacimiento un hecho de la naturaleza el producto del mismo puede generar o conllevar a que el producto sea un ser vivo o muerto, exigiendo la ley para el primer caso como registro indispensable que el ser : Haya sido separado del vientre materno, que haya respirado por lo menos (Art. 72 del Código Civil), por lo que en este caso habrá que asentar dicho nacimiento y asignarle un nombre, pero en el segundo caso que haya nacido muerto, en el caso que muera en el vientre materno, que perezca antes de estar completamente separado de su

madre o que no haya sobrevivido a la separación un momento siquiera, esto no se constituye asiento alguno, únicamente se lleva un archivo.

2.2.2 La Identificación de las Personas Naturales.

Dentro del contexto social las personas naturales deben contar con un mecanismo de individualización para exigir derechos y contraer obligaciones, la identificación como medio para demostrar la naturaleza de las personas. En ese sentido se entenderá que Identificaciones la *“acción que permite determinar si una persona es la misma que afirma ser o, en otros casos si puede reconocerse en ella a una persona buscada. El signo de identificación más común está representado por el nombre y apellido de una persona completados, a veces, por los que se denominan seudónimos, sobrenombres o motes”*. (Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, de Manuel Osorio, Editorial Eliasta S.R.L., Argentina, pág.359 y 360).

La identificación es considerada por el equipo investigador como aquella que sirve para individualizar a una persona natural del resto de la sociedad, y le permite relacionarse legal y jurídicamente dentro de un sistema jurídico y social, y así poder reconocerla mediante un nombre propio y apellido que en su conjunto constituye el nombre y que generalmente es asociado a la existencia, en la práctica consta en un documento que lo demuestre.

Como segundo punto importante se considera que el término de Persona Natural es *“un concepto jurídico, cuya elaboración fundamental correspondió a los juristas romanos”*. Cada ordenamiento jurídico tiene su propia definición de persona, en el caso de El Salvador está regulado en el art. 52 del Código Civil aunque en todos los casos es muy similar. En términos generales, se define:

“como todo miembro de la especie humana susceptible de adquirir derechos y contraer obligaciones. En algunos casos se puede hacer referencia a éstas como personas de existencia visible, de existencia real, física o natural”. (Wikipedia, la Enciclopedia libre, <http://www.wikipedia.org>). Esta definición se considera como piedra angular de la investigación de la persona humana en los registros sobre ella por la forma en que se identifica, ya que a través de ello se llegará a determinar el grado de complejidad de la problemática a tratar que es la seguridad jurídica brindada a las personas por parte de R.N.P.N.

2.2.3 Los Registros de las Personas Naturales y los Sistemas de Identificación.

2.2.3.1 Antecedentes del Registro del Estado Familiar.

Anteriormente en El Salvador se reconocía al Registro Civil como la oficina encargada de llevar los registros de asentamiento de los nacimientos, matrimonios y Defunciones de las personas Naturales, llevar asientos sobre reconocimientos y rectificaciones de nombre, entre otros. El origen del Registro Civil, como institución responsable del Estado Civil de las personas, se remonta al último período de la Edad Media en que la Iglesia Católica, fue la propulsora del sistema y encomendó a los párrocos la tarea de asentar en libros especiales los actos más importantes concernientes a la condición Estado Civil de sus fieles.

Las ventajas derivadas de estos registros religiosos se hicieron tan evidentes que las autoridades civiles decidieron hacerse partícipes de ellas, dando plena fe a los asientos de los libros parroquiales. Este aspecto se acentuó después del Concilio de Trento, que reglamentó que los registros, ordenando que se llevase un libro especial para matrimonio, bautismos y finalmente otro para

defunciones. Una serie de circunstancias históricas tales como el advenimiento de la Reforma y el aumento de la población judía en los países de Europa Occidental, determinaron la necesidad de que el Estado, que adquiría un aspecto cada vez más secular, llevase el control de todo lo relacionado con el estado civil, prescindiendo de la injerencia de la Iglesia en dicho terreno.

Arturo Alessandri por su parte dice que, **Registro Civil** es, “una oficina organizada por el Estado donde se hacen constar de un modo auténtico los hechos que constituyen, modifican o extinguen el estado civil de las personas. Se da también el nombre de registro civil a los libros en que se anotan los hechos constitutivos o modificatorios del estado civil de las persona”. (Curso de Derecho Civil, Parte General y los Sujetos de Derecho, Arturo Alessandri, pág. 240). Es decir que en el Registro Civil se “inscriben los nacimientos, la filiación, el nombre y apellido de las personas, los fallecimientos reales o presuntos, los matrimonios. Asimismo, puede corresponderle, según el país, el registro de las guardas, la patria potestad, las emancipaciones, las nacionalizaciones, los antecedentes penales y los vehículos que usen matrículas”. (Wikipedia la enciclopedia libre, <http://www.wikipedia.org>)

Ahora bien, con la entrada en vigencia del Código de Familia, el 1 de octubre de 1994 se introdujeron nuevas materias de Registro, no contemplados en las disposiciones sobre Registro Civil, con lo que se amplió su competencia y se modificó su denominación, además este último pasó a llamarse **Registro del Estado Familiar**.

2.2.3.2 Registro del Estado Familiar

Al Registro del Estado Familiar corresponde Registrar el Estado Familiar de las personas naturales, es el responsable de hacer constar de un modo autentico, los hechos que constituyen y modifican el Estado Familiar de las personas naturales por lo que no es mas que *“la unidad encargada de administrar el registro familiar de todos los ciudadanos que reposan en el municipio y dar fe de estos mismos cuando lo solicitan. Brindar los servicios jurídicos de todos aquellos hechos o actos de los ciudadanos que tienen sus registros en el Municipio”*. (<http://www.amst.gob.sv/al/document/registro.pdf>).

Los hechos y actos jurídicos que dan lugar al estado de las personas deben comprobarse a través de documentos, las que emanan de los registros archivos en donde se encuentran asentados dichos actos y hechos, de ésta forma la importancia que tiene la existencia del Registro del Estado Familiar, es la prueba de un estado de familia mediante la certificación del respectivo registro, su importancia deriva en que resguarda los datos necesarios en que consta la existencia legal de las personas y su deterioro, pérdida, destrucción o alteración afecta gravemente la identidad de las personas.

2.2.3.3 Registro del Estado Familiar Central.

El artículo 187 del Código de Familia establece que el Registro del Estado Familiar Central es el ente encargado de la orientación, coordinación y vigilancia de todas las inscripciones de los hechos y actos jurídicos constitutivos, modificativos o extintivos del Estado Familiar de las personas naturales, trabajo que es desarrollado por los Registros del Estado Familiar Locales, los cuales son

llevados por las Alcaldías Municipales; en El Salvador el referido registro tiene una existencia legal, mas no existe materialmente por no haber sido creado hasta la fecha, es por ello que cumple tales funciones, el Registro Nacional de las Personas Naturales, el cual tiene a cargo como función única el archivo de las inscripciones.

El archivo o Registro Central que lleva el R.N.P.N., esta conformado por un archivo de microfilm, que contienen cerca de cinco millones de asientos de partidas de nacimiento, un número superior al medio millón de partidas de defunción y un número indeterminado de asientos relativos al Estado Familiar de los salvadoreños; dichos asientos se encuentran registrados en marginaciones que tienen los asientos de partidas de nacimiento microfilmadas; y un archivo computarizado en el cual los asientos únicamente comprenden las partidas de nacimientos en una cantidad cercana a los seis millones.

2.2.3.4 Registro del Estado Familiar Municipal o Local.

Este Registro se encuentra a cargo de cada una de las 262 Alcaldías Municipales, su función es la inscripción, por una parte de **hechos jurídicos**, siendo estos dos: **1. El Nacimiento y 2. La Muerte**; y por otra parte los **actos jurídicos** que son todos actos realizados por las personas y que son inscribibles por determinación de la ley, dentro de los cuales están: **Matrimonios, Adopciones, Divorcios, Reconocimiento de hijo natural, etc.**

La ley se refiere directamente a ellos para establecer los diferentes tipos de registro que deben de llevar, los cuales se realizan por medio de libros, entre los cuales se pueden mencionar:

- a. Libro de nacimientos (Art. 25 de la L.T.R.E.F.R.P.M.), pudiendo ser estos:
 - I. Asientos de nacimientos en el año que el hecho vital se desarrolla.
 - II. Libro de nacidos en el extranjero, de la Ley Orgánica del Servicio Consular o de Relaciones Exteriores (asientos tramitados por el Ministerio del Interior);
- b. Libro de reposiciones de libros y partidas del Registro Civil, aprobado en el año 1981 mediante decreto 577 (reposición de asientos);
- c. Libro de subsidiarias (asiento de certificaciones de Sentencias Definitivas de Juicio Civil Subsidiario o Diligencias Notariales);
- d. Libro de indocumentados o decreto 205 (asientos que por razones de la violencia no se llevaron a cabo en forma Ordinaria);
- e. Libro de la procuraduría (asiento de huérfanos);
- f. Libro de adopciones (asiento de adopciones);
- g. Libro de marginaciones (asientos derivados de matrimonios, divorcios, defunciones, reconocimientos del hijo por el padre, error de nombre o juicio de identidad)
- h. Libros de modificación (legitimación del hijo por matrimonio de los padres). Nacidos en el extranjero.
- i. Uniones no matrimoniales,
- j. Regímenes Patrimoniales,

De conformidad con la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio (L.T.R.E.F.R.P.M), en el artículo 19 en el Registro se realizan las siguientes clases de asientos: **a) inscripciones principales**, las cuales se clasifican en nacimientos, matrimonios, uniones no matrimoniales, divorcios y defunciones; **b) asientos de rectificaciones o subsanación, de modificación y de sustitución** asientos de cancelación; y **d)**

anotaciones marginales. Así mismo en el artículo 24 describe los hechos y actos que deben inscribirse los cuales son: nacimientos, matrimonios, uniones no matrimoniales, divorcios, defunciones y demás hechos y actos jurídicos de las personas naturales que determine la ley, como por ejemplo: el libro de Marginaciones, Subsidiario de Nacimiento, Subsidiario de Matrimonios, de Regímenes Patrimoniales, De Marginaciones y de Muerte Presunta.

Por otra parte Los Registros del Estado Familiar se convierten en los principales autores o responsables de la actividad y función registral del estado familiar, ya que son estos los que realizan de manera directa el registro de todos los actos y hechos de inscripción.

2.2.4 La Seguridad Jurídica de los Registros de las Personas Naturales.

La **Seguridad Jurídica**, desde el punto de vista de la función pública registral, se dice que es *“un principio del Derecho, universalmente reconocido, que se entiende y se basa en la «certeza del derecho», tanto en el ámbito de su publicidad como en su aplicación, y representa la seguridad de que se conoce, o puede conocerse, lo previsto como prohibido, mandado y permitido por el poder público respecto de uno para con los demás y de los demás para con uno.*

*La palabra seguridad proviene de la palabra latina “**seguritas**”, la cual deriva del adjetivo “**securus**” (de *secura*) que, significa estar seguros de algo y libres de cuidados. El Estado, como máximo exponente del poder público y primer regulador de las relaciones en sociedad, no sólo establece (debe establecer) las disposiciones legales a seguir, sino que en un sentido más amplio tiene la*

obligación de establecer un ámbito general de "seguridad jurídica" al ejercer el poder político, jurídico y legislativo. La seguridad jurídica es en el fondo la garantía dada al individuo, por el Estado, de modo que su persona, sus bienes y sus derechos no serán violentados (violados) o que, si esto último llegará a producirse, le serán asegurados por la sociedad, la protección y reparación de los derechos". (<http://www.wikipedia.org>).

Por seguridad jurídica, según la jurisprudencia, debe de entenderse como la certeza que pueden tener los miembros de una sociedad respecto de cuál es el orden jurídico que los rigen; cuales son las normas que deben acatar y cuales las consecuencias de su desconocimiento. Por ello, en un Estado de Derecho, la seguridad jurídica es la máxima expresión del principio de legalidad. Respecto del ciudadano la seguridad opera, en el derecho que tiene toda persona de saber de antemano lo que la ley le permite hacer y lo que no, como lo expone el fundamento Constitucional como principio el art. 8 Cn.

Impugnación de los Registros.

Siendo los Registros del Estado Familiar organizados por instituciones Públicas dirigidas por personas naturales existe la posibilidad que en los asientos por cualquier razón se cometan errores u omisiones los cuales tergiversen o alteren la verdadera y real situación jurídica familiar de las personas naturales, por lo que es necesario así mismo la creación de los mecanismos jurídicos suficientes para enmendar, corregir o anular dichos errores según sea el caso.

Pero con la finalidad de brindar seguridad jurídica la Ley Transitoria del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio en su artículo

17, establece mecanismos para que los funcionarios subsanen bajo su responsabilidad y a petición de las personas, a quienes le corresponda el asiento, sus representantes, o sus herederos en su caso, y mediante resolución motivada las omisiones materiales y los errores materiales o manifiestos, cometidos al asentarse un hecho o acto en los registros, en tal sentido, la Legislación Salvadoreña crea las figuras jurídicas que permite realizar rectificaciones y subsanar errores que se dan en los registros, por medio de los Procesos de Nulidad de Asientos, Impugnación de Paternidad y Maternidad, Certificaciones, Acciones Penales por uso de Documentos Falsos entre otros, las cuales se encuentran reguladas en los diferentes cuerpos normativos según sea el caso sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria o Procedimiento judicial en su caso.

Así por ejemplo, a pesar que la inscripción del nacimiento de una persona es Única y Definitiva puede darse el caso que se cometa un error materiales a la hora que el Registrador realice la respectiva inscripción, en la redacción del apellido del menor o de alguno de los padres, o error en el sexo del menor, en dicho caso procede la rectificación de partida de nacimiento a efecto de subsanar el error cometido; en el caso del matrimonio cuando se ha viciado el consentimiento de uno de los contrayentes; al darse la declaratoria de muerte presunta y la persona a la cual se le ha declarado aparezca, entre otras. Esto con la finalidad que se puedan subsanar errores cometidos a la hora de realizar los registros o que carezcan de valor jurídico por no haberse realizado dentro de los parámetros establecidos por la ley. Lo cual demuestra que no obstante los registros son de carácter público y hacen plena prueba (artículo 196 del Código de Familia), siempre estará sujeto a modificaciones en las circunstancias antes planteadas.

Por tanto si el Estado es el primero llamado a prestar Seguridad Jurídica y siendo además el responsable del Registro de las Personas Naturales, este para

cumplir con su función y responsabilidad como ente garante de dicha seguridad debe implementar los mecanismos necesarios; en tal sentido retoma como medio idóneo para garantizar la seguridad Jurídica un Sistema de Registro. Es así como, se entenderá por **Sistema** un *“conjunto de principios, normas o reglas, enlazados entre sí, acerca de una gran ciencia o materia. Ordenado armónico o conjunto que contribuye a una finalidad”*. (Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, de Manuel Osorio, Editorial Eliasta S.R.L., Argentina, pág. 710).

Siendo de tanta relevancia la seguridad jurídica que debe garantizar el Registro de las Personas Naturales, la Organización de Estados Americanos (OEA) ha desarrollado el **Programa de Universalización de la Identidad Civil en las Américas**, el cual fue el 5 de junio del año dos mil siete, este pretende identificar y elaborar de manera preliminar un conjunto de criterios para los sistemas de Registro Civil e identificación con el objeto de facilitar la adopción de políticas públicas y acciones tendientes a la universalización de la identidad civil en la región. A pesar de que cada país presenta características particulares, el documento pretende brindar los elementos necesarios para discutir y adoptar una guía que sirva de base para el fortalecimiento y la modernización de sistemas de registro civil con miras a alcanzar la cobertura total de la población de la región, y de esa manera, promover el disfrute del derecho a la identidad.

Es así como en El Salvador también se han buscado los mecanismos o medios para registrar los actos y hechos jurídicos inscribibles que crean, modifican o extinguen el Estado Familiar de las Personas Naturales, para lo cual se creó el Registro del Estado Familiar, el cual como lo establece la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y Regímenes Patrimoniales en su artículo 7, y el Código de Familia en su artículo 187; están a cargo de las Alcaldías Municipales de todo el país.

La función que cumple este registro es la de convertirse en los principales autores o responsables de la actividad y función registral del Estado Familiar, pues son estos los que realizan de manera directa el registro de todos los actos y hechos de inscripción. Con ello se garantiza la seguridad jurídica a las personas naturales en cuanto a sus derechos como tal, es por ello que es de vital importancia la existencia de dicho registro, ya que de otra forma no podría brindarse por parte del Estado dicha seguridad.

2.2.5. La Identidad de las Personas Naturales y las Características de la Identidad Civil.

Constituyendo la identidad de las personas naturales el establecimiento y la determinación de las características propias de inevitable diversidad que le permite relacionarse y vincularse en el ámbito jurídico; es el Estado como principal garante del Estado de Derecho, dentro del sistema jurídico, el llamado a regir normas y organizar los aspectos concernientes a la identidad de la persona natural, para lo cual ineludiblemente debe de partirse de un modo, forma o sistema de realizarlo; la mayoría de los Estados modernos realizan dicho registro por medio de un “Fichero” representado por el Registro del Estado Familiar en el caso de El Salvador, donde constan todos los hechos y actos concernientes al estado familiar de las personas.

Dicho fichero debe necesariamente materializarse en algo, siendo esto los documentos que respalden tal registro por ello, la **Documentación** es la *“probanza o justificación de una cosa, mediante escritos. Conjunto de documentos que para tales fines se emplea. Serie de antecedentes, certificaciones, partidas, autorizaciones, exigido para determinados trámites o solemnidades ya sea para matrimonio, para lograr un pasaporte, para la exportación, entre tantos casos en la desbordada burocracia de hoy”*. (Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y

Sociales, de Manuel Osorio, Editorial Eliasta S.R.L., Argentina, pág. 264).

La experiencia ha demostrado que los datos relativos al Estado Familiar de las personas deben ser recogidos de modo fidedigno y custodiados en archivos oficiales. Esto beneficia, tanto a los interesados como al Estado y a los terceros.

Cabe destacar que tanto en los instrumentos internacionales de los derechos humanos como en la doctrina escrita sobre el tema, todavía no existe una visión unitaria o generalizada sobre la definición del derecho a la identidad. Si bien en algunos casos y en algunas constituciones se le considera como un derecho autónomo, generalmente se le identifica como interdependiente o inmanente de otros como el derecho a ser registrado, el derecho al nombre, el derecho a la nacionalidad y el derecho a la personalidad jurídica.

Según la Organización de Estados Americanos (OEA), existen criterios que resultan de vital trascendencia para asegurar un sistema de registro civil que cumpla eficientemente con sus funciones en lo que respecta al derecho a la identidad de las personas y que sea una fuente completa, inclusiva, y fidedigna de datos actualizada sobre la población de un país. En ese sentido ha identificado ciertas características o requisitos que debe reunir el Registro Civil o Registro del Estado Familiar, en primer lugar:

2.2.5.1 UNIVERSAL.

Ya que debe dar una plena garantía de registro para la población infantil y adulta y así poder garantizar la seguridad jurídica de toda la sociedad, que hasta la fecha no cuentan con inscripción en registros de personas naturales, para que de esta forma puedan gozar de la plenitud de derechos que como personas naturales les asisten. Esta característica de acuerdo a la Legislación Salvadoreña

2.2.5.2 OBLIGATORIEDAD.

El Registro Nacional de las Personas Naturales, administra y controla los Registros del Estado Familiar de todas las alcaldías del país, tanto de los asentamientos de partida de los recién nacidos, defunciones, matrimonios; por tanto al cumplir la mayoría de edad es requisito indispensable presentar la partida de nacimiento y así registrar a las personas mayores de edad, por medio de la emisión del DUI. Como segunda característica fundamental se encuentra regulado en nuestra legislación la obligatoriedad, en otras palabras, toda la legislación existente, tanto a nivel nacional como internacional respecto del tema de registro de personas naturales, deben de establecer como obligación para todos los Estados el deber de registrar a los recién nacidos, las defunciones, cambios de estado civil, puesto que esta es una función meramente Estatal y no de particulares el registrar a sus ciudadanos.

2.2.5.3 INMEDIATEZ

Es importante que el Estado asegure la pronta inscripción de todos los actos o hechos acaecidos dentro del territorio, reconociendo la inmediatez, en este sentido se dice que todo recién nacido tiene el derecho de ser registrado al momento de su nacimiento, es en tal sentido la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio, establece en su Art. 11.- *“Los asientos motivados por informaciones proporcionadas directamente a los Registros, deben efectuarse inmediatamente después de recibida la información”*. Sin embargo es necesario, que dentro de todo registro civil se establezca un plazo de inscripción tardío para los nacimientos, requisitos y procedimientos del mismo, para que las personas naturales puedan gozar de los derechos inherentes al ser registrados.

2.2.5.4 NO DISCRINACION.

Todo persona tendrá el derecho de asistir, a cualquier autoridad competente para ser registrada como tal, y de ser atendida con eficiencia, y deberá ser vista toda persona sin distinción de color, raza, religión, credo, sexo,

posición económica, contrario a como se identificaban los menores nacidos fuera del matrimonio a quienes se les asignaba la calidad de hijos ilegítimos esto regulado en el código civil de la Legislación Salvadoreña con anterioridad, ya que como dice la carta magna que todos somos iguales ante la ley, por eso se promulga la no discriminación como criterio, ya que establece que debe de asegurar que toda persona sea registrada como tal sin aplicar ningún tratamiento de selección o restricción de personas. Es imprescindible evitar la discriminación contra grupos que tradicionalmente han sido más vulnerables a la falta de identidad civil, como lo son migrantes, refugiados, poblaciones fronterizas, mujeres, niños, grupos afectados por la violencia, poblaciones indígenas y afro descendientes.

2.2.5.5 MULTICULTURALIDAD.

En muchos países del mundo existen, muchas etnias indígenas, esto se encuentra íntimamente relacionado con la no discriminación, ya que muchas sociedades tienen prejuicio de racismo, y por eso es necesario uniformar y estandarizar los sistemas y tomando en cuenta lo establecido en el párrafo anterior renace otra característica denominada multiculturalidad ,en este sentido la OEA establece que debe de tenerse en cuenta para poder unificar los sistemas de registro a nivel internacional, con el fin de contar con un registro civil de información actualizada y fiable, y así poder establecer cuantos países cuentan con varias culturas y poder estandarizarlas y saber con cuanta población de diversas culturas existen a nivel internacional, tomando en cuenta consideraciones de índole cultural y brindar especial atención a grupos marginados.

2.2.5.6 NO REVERSIBILIDAD.

El Estado tiene el deber de garantizar la seguridad jurídica de las personas, y mantener el sistema de Registros actual, por tanto el Estado al contrario debe ir innovando y agilizando la capacidad de los registros y la emisión de documentación a las personas naturales, por eso se debe de procurar la no

reversibilidad, porque desde la perspectiva de derechos de las persona, el Estado no puede hacer que una persona regrese a una situación de menor protección en cuanto al derecho de identificación que esta posee. El marco jurídico regulatorio del sistema de registro civil no debe cambiar drásticamente una situación de indocumentación que previamente nunca ha existido.

2.2.5.7 PLAZO RAZONABLE/ RECURSO ADECUADO.

El estado debe garantizar a los ciudadanos, un plazo para resolver algún trámite administrativo que se suscite en el RNPN, Alcaldía, y así dar cumplimiento al debido proceso, y si en su defecto resultare algún impedimento o error en lo que resuelve la autoridad competente, este pueda revertirse por medio de algún recurso, surgiendo de lo anterior el criterio del plazo razonable/recurso adecuado en donde cualquier tipo de proceso o acción que se lleve ante el registro civil, sea dirimida en un tiempo razonable, con lo cual se evita que la persona que lo solicita se encuentre en una situación de indefensión de sus derechos que como tal le asisten. De esa misma forma se refiere a que todos aquellos procesos administrativos o judiciales que pueden ser seguidos por una persona natural permitan que ésta pueda cambiar una situación negativa que posea en relación a su identidad.

En El Salvador la ley que establece los plazos para realizar los asiento de los hechos y actos constitutivos, modificativos o extintivos del Estado Familiar de las personas naturales es la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio, la cual en su artículo 11 establece que dicho plazo es de quince días hábiles luego de haberse producido el hecho o acto jurídico; de no acatar esta disposición la misma establece una sanción, la cual es de carácter pecuniario.

2.2.5.8 LEGALIDAD.

Las autoridades administrativas encargadas del RNPN, Alcaldías, Duicentros no debe actuar por autoridad propia, sino que ejecutando el contenido

de la ley dando paso a la legalidad que establece que además de la ley, también los efectos que esta genera, deben de ser aplicados y respetados por el Estado para permitir el acceso y goce de un derecho de las persona naturales, como es establecido en artículo 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos (deber de adoptar disposiciones de derecho interno). Respecto a los registros civiles, los efectos legales que estos tienen deben ser respetados por los Estados y no relativizados.

2.2.5.9 INTERRELACION DE DERECHOS.

Para que el Estado pueda brindar mayor seguridad jurídica a las personas naturales, deben de existir diversas leyes que se complementen entre sí, surgiendo la interrelación de derechos, *que* establece que la identidad es aquel derecho que existe con motivo de la coexistencia de otros derechos que se interrelacionan como lo son: el derecho al nombre, a la nacionalidad, a la familia, a la personalidad jurídica; los cuales son imprescindibles para el acceso a otros.

2.2.5.10 GRATUIDAD.

En el Salvador, para la emisión del documento Único de Identidad únicamente es gratuita la emisión de DUI cuando se pide por primera vez, al refrendarse se tiene que cancelar cierta cantidad de dinero para poder obtener el documento de Identidad, esto implica que por la inscripción o registros de hechos o actos no deben de cobrarse, además dichos registros deben ser creados a fin de que faciliten su acceso y que deben existir normas jurídicas que lo regulen; no dando cumplimiento a lo que propone la OEA que es la gratuidad, como criterio para la creación de un Registro Civil eficiente, establece que es necesaria la eliminación de costos o tarifas que son cobradas por los registros para prestar servicios de inscripciones, ya que este es una obligación que debe ser garantizada por parte del Estado.

2.2.5.11 ACCESIBILIDAD.

Para poder brindar a la población un mejor servicio el Estado debe de procurar establecer mayores establecimientos u oficinas en donde los ciudadanos puedan llegar a demandar sus trámites, o a las comunidades más remotas facilitarles el acceso a la obtención de cualquier trámite administrativo de registro o emisión del DUI, debe de promulgar por la accesibilidad, se considera que todos los servicios que son prestados por las oficinas registrales, están en la obligación de ser facilitados a todas las personas del territorio de un país, y además deben de brindar una atención especial a áreas de gran incidencia de sub registros con el fin de que todas las personas tengan acceso a él.

2.2.5.12 MARCO JURIDICO APROPIADO.

Para que se cumpla verdaderamente el brindar seguridad jurídica a las personas naturales, y así garantizarles sus derechos, se debe contar con un marco jurídico apropiado, es decir, que se debe contar con un ordenamiento jurídico que vele por los derechos y que rijan los parámetros legales que deben ser respetados por los sistemas de registros con los que cuentan los distintos Estados en cuanto a su administración, el proceso y determinación de los hechos y actos inscribibles que deben ser registrados así como sus especificaciones y definiciones, que en lo posible deberían ajustarse a los estándares internacionales, para que realmente se pueda garantizar los derechos de las personas.

2.2.5.13 EXIGIBILIDAD Y JUSTICIABILIDAD.

La ley debe de conceder ciertos derechos a las personas naturales de exigir que se le cumpla algún trámite administrativo ante la autoridad competente, pero cuando estos derechos se le sean vulnerados, las personas puedan ejercer la facultad de exigibilidad y justiciabilidad, es importante que sobre las bases legales de cada Sistema de Registro se cuente con las condiciones de exigibilidad del derecho a la identidad que todo Estado como ente garante y soberano esta

obligado a brindar, así como también condiciones de justiciabilidad del derecho a la identidad, por que resulta importante que exista un balance entre los poderes judiciales y administrativos para maximizar el acceso al servicio público, así como la seguridad de la imparcialidad de la justicia frente al ciudadano/a.

2.2.5.14 UNIFORMIDAD.

Para que existen los mismos trámites para todos por igual debe existir la uniformidad se refiere a lo importante que resulta ser que los sistemas de registro civil adopten trámites y procedimientos uniformes que respondan a las características con las que cada país cuenta, en tal sentido es importante lograr la centralización de los datos que recoge cada Estado de la información brindada por las Personas Naturales con el fin de brindar seguridad jurídica y por ende permitir plenamente el goce de los derechos que como personas le asisten, para el caso del Estado salvadoreño tal característica no se cumple, tomando en cuenta que cada registro local tiene su propio sistema o mecanismos para realizar las inscripciones de los diferentes actos y hechos inscribibles; ya que algunos registros utilizan un sistema de registro computarizado, mientras que hay otras que lo hacen manuscritos en libros.

2.2.5.15 ARMONIZACIÓN/HOMOGENEIZACIÓN.

El Estado debe procurar que las leyes que se interrelacionan entre sí, para brindar seguridad a las personas naturales, debe existir entre ellas armonización/homogeneización, ya que es importante que existe una concordancia entre los derechos a la identidad, es necesario una armonización jurídica con las normativas internacionales existentes, es así como se cuenta con sistemas de registros que respondan no solo a las normativas nacionales sino también a las normativas internacionales.

2.2.5.16 CONTINUIDAD.

El sistema de registro debe subsistir, pero debe seguirse innovando para brindar un mejor servicio a la población y mayor seguridad jurídica dando paso a la continuidad, ya que se deben considerar dos puntos importantes, por una parte establece la necesidad de una permanente actualización de los hechos y actos que resultan necesarios realizar la respectiva inscripción, para lo cual es necesario la existencia que se cuente con un registro civil la cual debe tener periódicamente actualizaciones que puedan detallar los hechos vitales ocurridos el tiempo, y de igual manera es importante que se cuente con un marco legal que garantice su estabilidad; por otra parte se refiere a una continua y permanente recopilación básica de los hechos y actos inscribibles en los sistemas de registro civil.

2.2.5.17 INSTITUCIONALIDAD.

El ente encargado para llevar a cabo el control del registro de personas naturales es el RNPN, delegando la facultad de emisión del DUI a DOCUSAL, cumpliendo con la institucionalidad en donde se establece, que debe existir una institución idónea que se encargue de llevar los sistemas de registro civil que cuente con un grupo laboral capaz y cuente con los niveles de responsabilidad de las actividades encomendadas por parte de la institución, la cual debe de contar con un presupuesto brindado por el Estado para que logre cumplir las funciones asignadas de manera eficaz.

2.2.5.18 AUTONOMIA.

El RNPN debe expresar capacidad para darse normas así mismo sin influencia de presiones externas o internas debe gozar de autonomía ya que resulta importante que el registro civil se cuente con una autonomía administrativa que tenga su propia organización sin interferencia o imposición de otros sectores del Estado, así como también se debe de contar con autonomía legal es decir con un cuerpo normativo que regule de manera específica la existencia de los

registros, sus atribuciones, objetivos, etc. además tiene que gozar de autonomía presupuestaria lo que se refiere a que le compete al Estado brindar a la institución encargada de llevar el registro civil un presupuesto que sea capaz para que esta pueda cumplir las funciones para las que fue creada de manera óptima.

2.2.5.19 EFICACIA.

Los trámites administrativos que las personas naturales demanden sobre cualquier hecho o acto jurídico acaecido debe de hacerse con eficacia ,este criterio es sumamente importante porque establece que los servicios prestados por el registro civil, deben de hacerse con eficacia de una manera rápida e eficiente que se cuente con accesibilidad para toda la población en general sin distinción de raza, sexo, religión, etc. y que se cuente con la confianza por parte de los ciudadanos al momento de hacer uso de los servicios prestados por el registro civil que además debe ser sistematizado e informatizado.

2.2.5.20 COOPERACIÓN INTERSECTORIAL.

Los distintos sectores del país deben unir esfuerzos para apoyar al Estado en su compromiso de brindar seguridad jurídica a la sociedad para el goce de sus derechos, esto da paso a la cooperación intersectorial se refiere a que debe de haber una cooperación que sea por parte de todos los sectores con el fin que se de una complementariedad entre los diferentes entes que conforman el Estado, para la prestación de los distintos servicios públicos que corresponde al Estado garantizar esto con el fin de garantizar el goce de los derechos reconocidos constitucionalmente para todas las personas en general.

2.2.5.21 VALORACIÓN SOCIAL/RESPONSABILIDAD INDIVIDUAL

El Estado debe de promover y hacer conciencia en la población cual es la importancia de estar identificado y cuál es el objetivo de llevar un registro de su

persona, de esto deviene la valoración social/responsabilidad individual como criterio se refiere al grado de conciencia que pueda nacer por parte de los ciudadanos, a la importancia que representa estar registrados y que sus hechos sean registrados con el objetivo que puedan interactuar con la entidad gubernamental a cargo del registro civil y así puedan gozar de diversos derechos y obligaciones que les nace estar registrados.

2.2.5.22 VALORACIÓN/VOLUNTAD POLÍTICA.

Los distintos sectores de la sociedad deben aunar esfuerzos, no dejando de lado la importancia del registro de personas, deben de apoyar al estado, crear políticas que mejoren la capacidad de registro y de atención a los ciudadanos, y así poder ir innovando el sistema de registro esto se dará si existe valoración/voluntad política este criterio con respecto al Estado el cual responde a la voluntad política y valor positivo que pueda tener en lo que se refiere a garantizar el derecho a la identidad y además de brindar los servicios adecuados, a través del compromiso de las entidades gubernamentales y políticas públicas orientadas al registro civil.

2.2.5.23 FIABILIDAD/VERACIDAD.

La institución encargada de llevar el control del registro de las personas naturales, debe ser confiable, en donde las personas no duden de la información brindada por la institución encargada, esta debe irradiar fiabilidad/veracidad, porque se refiere a que los datos proporcionados por los registros para su control deben garantizar total veracidad que lo reflejen las estadísticas y censos ya que es responsabilidad del Estado respaldar la información proporcionada por la institución y es obligación de de las personas brindar la información certera, por otro lado, es a la institución la que le corresponde realizar constantemente una depuración constante de los registros esto con la finalidad de llevar el control los nacimientos, defunciones, etc. para generar confianza en la veracidad de la información que tiene a su cargo.

2.2.5.24 CONFIDENCIALIDAD.

La seguridad jurídica de las personas naturales, sobre su identidad, es responsabilidad del estado, este debe de verla por la confidencialidad de la identidad, ya que los sistemas de registro civil deben de garantizar estrictamente la confidencialidad de la información recolectada por estos, como entes legalmente autorizados para ello sin embargo, la ley da las excepciones en las cuales estos deberán proporcionar la información recolectada a instituciones legalmente facultadas para ello, en tal sentido esta información no puede ser manipulada libremente por cualquier persona pues de lo contrario estaría siendo violentados los derechos de las personas ya que la información constituye parte privada de cada persona que la brinda y debe ser custodiada para garantizar la seguridad jurídica del individuo.

2.2.5.25 SEGURIDAD.

El Estado es el máximo garante de la seguridad jurídica, ya que en el fondo es la garantía dada al individuo, por el Estado, de modo que su persona, sus bienes y sus derechos no serán violentados, si esto llegará a producirse, le serán asegurados por la sociedad, la protección y reparación de los derechos; es obligación del Estado brindar seguridad, ya que los Sistemas de Registro Civil deben de garantizar a cada Persona Natural, que la información que estas brindan será garantizada con seguridad física es decir, que no cualquier persona tendrá acceso a la información que posee los Registros, además brindará seguridad jurídica, que responderá al cuerpo jurídico con el que cuenta cada Estado, esto con el afán que la información no pueda ser objeto de falsificaciones y adulteraciones y se cuente con las medidas de seguridad adecuadas, que eviten fraudes y actos indebidos de corrupción por parte de terceras personas que puedan manipular la información que poseé los sistemas de registro Civil.

2.2.5.26 INFORMATIZACIÓN.

El Estado debe de innovarse en el sistema computarizado, y así agilizar

mas la búsqueda del registro del ciudadano, y así poder brindar un mejor servicio, por eso la OEA propone la informatización, esto significa que cada sistema de registro civil debe de contar con un sistema de informático el cual tendrá que llevar un almacenamiento manual para llevar un mejor y confiable registro de toda la información de todos los actos importantes que se inscriben en el registro, con la finalidad de organizarse de manera mas segura en cuanto a los datos y así generar mas confiabilidad para las personas y poseer un sistema de archivo sistematizado con un sistema organizado, al contar con todos los datos necesarios para llevar un registro de cada Persona Natural .

2.2.5.27 UNICIDAD.

El R.N.P.N a través de DOCUSAL a toda persona que cumpla dieciocho años de edad, debe asignarle un número de identificación a través del DUI, y así poder individualizar aun individuo de otro, dando cumplimiento a lo establecido por la OEA, la unicidad, ya que es sumamente importante contar con un número que sea el que individualice de manera confiable la identidad de cada Persona Natural, por lo que es importante que el Estado delegue esta función a una Institución que sea capaz de llevar a cabo dicha actividad, esto con la finalidad que cada persona tenga la certeza que cuenta con un registro que le otorgue una identidad individual que le garantice un solo registro distinto de los demás

2.2.6. Sistemas de Registro en El Salvador.

En El Salvador el R.N.P.N. posee y administra dos Sistemas de Registro de las Personas Naturales los cuales son:

a) El Sistema que se administra el Registro Nacional de las Personas Naturales.

Consiste en administrar en el registro, la conservación y expedición en

forma centralizada, permanente y actualizada de la información sobre hechos y actos jurídicos constitutivos, modificativos o extintivos del estado familiar de las personas naturales y sobre los demás hechos y actos jurídicos que determina la Ley; Almacenado en un sistema electrónico así como facilitar la localización y consulta de tal información, la cual se debe proporcionar al Tribunal Supremo Electoral para la inscripción de las personas en el Registro Electoral.

El objetivo de dicho Sistema es, definir las políticas y estrategias institucionales, empleando las diferentes etapas del proceso administrativo para llevar a cabo las actividades administrativas y financieras para el cumplimiento eficiente de las responsabilidades de la institución, y así, modernizar el archivo general del Registro Nacional de las Personas Naturales, mediante la aplicación de nuevos procesos de acceso y manejo de información física, que se resguarda y así continuar emitiendo el Documento Único de Identidad a las personas naturales salvadoreñas mayores de dieciocho años por nacimiento o por naturalización, como también facilitar información al Tribunal Supremo Electoral, para la inscripción de las personas naturales en el Registro Electoral y otras instituciones públicas que la ley indica.

b) Sistema de Registro a través del Documento Único de Identidad.

Este sistema tiene como finalidad la emisión del Documento Único de Identidad (DUI), ya que es el documento que identifica a los salvadoreños mayores de edad en todo acto público o privado así como los salvadoreños naturalizados tanto dentro del país como en el extranjero; cuando dichos actos surtan efectos en El Salvador, asimismo es el documento único necesario y suficiente para ejercer el derecho al voto, es así como el DUI sustituyó la Cédula de Identidad Personal y al Carné Electoral.

Este sistema tiene por objeto garantizar la eficacia en la extensión del Documento Único de Identidad que puede denominarse DUI, permitiendo una

segura, masiva y suficiente distribución del mismo; en consecuencia, es necesario adoptar disposiciones e implementar un mecanismo temporal orientado a financiar la adquisición de dicho documento de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del Estado.

2.2.7. Caracteres del Registro del Estado Familiar.

Es de vital importancia el papel que juega el Registro del Estado Familiar, puesto que garantiza los derechos en cuanto al Estado Familiar de las Personas Naturales, este registro cuenta por ello con una serie de caracteres que deben de cumplirse para el efectivo cumplimiento de los referidos derechos, estos son:

1. Inalienable e indisponible: la identidad es un derecho que carece de valor pecuniario. No puede venderse ni cederse gratuita ni onerosamente.

2. Cumple una función identificadora: El nombre es un elemento necesario para la adecuada identificación e individualización de las personas, integrantes de un grupo social.

3. Es irrenunciable: Siendo el nombre un derecho subjetivo que cumple una función social pública e identificadora de la persona como integrante del grupo social en que vive y dentro del cual es protagonista de relaciones jurídicas, la renuncia no está permitida, pues el nombre no solo contempla el interés individual del titular, sino el de toda una sociedad y el del mismo Estado.

4. Es tutelado por la ley: Goza de la protección legal quien expresamente lo estatuye en el Art. 36, inciso tercero de la Constitución la cual *“expresa que toda persona tiene derecho a un nombre que la identifique, materia que debe ser regulada por una ley secundaria”*.

2.2.8. Funciones del Registro del Estado Familiar

- a) Facilitar la prueba idónea y pertinente de los hechos inscritos.
- b) Permitir que esos hechos puedan ser, sin problema alguno, conocidos por quien tenga interés por ser registro publico.

De esta doble función se desprenden dos consecuencias: *“primera, que el estado familiar de las personas solo se comprueba con las constancias respectivas del registro del Estado Familiar, sin que ningún otro documento o medio de prueba sea admisible para ello, salvo casos expresamente exceptuados en la ley y segunda que las inscripciones del Registro están revestidas de publicidad absoluta, en virtud de lo cual toda persona puede pedir testimonio de las actas, así como de los apuntes y documentos con ellas relacionadas, y los funcionarios registradores están obligados a proporcionarlos”*. (Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 1993).

Las inscripciones en el registro son obligatorias, existe el deber de promoverlas y sus efectos, con algunas excepciones, son simplemente declarativos. Solo en casos como el matrimonio o el divorcio puede hablarse de inscripción constitutiva (por inscripción constitutiva se entiende aquella que es requisito esencial para que se produzca una modificación en el estado familiar de la o las personas a quienes afecta).

La utilidad del Registro Familiar es triple, pues no sólo es necesario para el individuo de cuyo estado se trata sino también para el Estado y para terceros:

- a) Es indispensable para el individuo porque a través de esta institución

puede acreditar, sin tener que acudir a los defectuosos medios de prueba ordinarios, su estado familiar de cónyuge, hijo, mayor de edad etc.;

- b) En cuanto al Estado, el Registro es importante porque la constancia de la existencia y estado familiar de las personas es vital para la organización de muchos servicios administrativos, y;
- c) Por último, es importante con relación a terceros, porque del conjunto de circunstancias que constan en él resultará, por ejemplo la capacidad o incapacidad de las personas para celebrar actos jurídicos.

2.2.9. Los Libros del Registro del Estado Familiar

Los libros o simplemente Registros, en los cuales se estampan las inscripciones de los actos constitutivos, modificativos o extintivos del Estado Familiar de las personas son: a) De nacimiento, con la registro de los nacimientos se surge un hecho constitutivo el cual representa para el menor un estado familiar de hijo; b) De matrimonios, con el registro del matrimonio se pretende registrar todos aquellos hechos o actos modificativos del estado familiar de las Personas Naturales; c) De defunciones; d) De divorcios, tomando en cuenta que al darse esta figura ambos se les extingue el estado familiar adquirido con el acto del matrimonio; e) De adopciones. También existe un registro Especial para anotación de los nacidos muertos.

2.2.10. Sistemas de Registro de Personas Naturales

2.2.10.1 Atributos del Sistema de Registro de Personas Naturales

a) Organismo especializado:

El Registro Nacional de las Personas Naturales es el organismo especial creado por Ley, encargado de registrar, conservar y expedir en forma centralizada, permanente y actualizada toda la información sobre hechos y actos jurídicos constitutivos, modificativos o extintivos del estado familiar de las personas naturales y sobre los demás hechos y actos jurídicos que determine la ley; así como facilitar la localización y consulta de tal información. Además es el encargado de emitir el Documento Único de Identidad (DUI), según lo establecido en el artículo 2 inc. 1° de la Ley Especial Reguladora de la Emisión del Documento Único De Identidad.

b) Dependencia:

El Registro Nacional de las Personas Naturales es una entidad de derecho público, con autonomía en lo técnico y administrativo, según a lo establecido en el Art. 1 inc. 1° del Decreto de Creación del Registro Nacional de las Personas Naturales.

c) Organización del Registro Nacional de las Personas Naturales:

El Registro Nacional de las Personas Naturales, según el artículo 2 de la Ley Orgánica del RNPN, es el encargado de administrar dos sistemas: el del Registro Nacional de las Personas Naturales y el del Registro del Documento

Único de Identidad.

La jerarquía organizativa del RNPN es la siguiente:

- I. Junta Directiva.
- II. Presidente-Registrador Nacional.
- III. Registrador Nacional Adjunto.
- IV. Director Ejecutivo.
- V. Direcciones.
- VI. Asesorías y otras dependencias.

Los responsables de llevar el Registro Local son las Municipalidades quienes manejan, administran y conservan la documentación primaria en lo que respecta a certificaciones de partidas de nacimiento, de matrimonio, de uniones no matrimoniales, divorcios y defunciones. Esta dependencia se encuentra a cargo de un Registrador del Estado Familiar. La Oficina del Registro Electoral a cargo de un Tribunal Supremo Electoral (TSE) es la responsable del elaborar el listado de electores (registro y padrón electoral).

d) Funciones del Registro Nacional de las Personas Naturales:

En base a los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales el RNPN, cuenta con las siguientes funciones:

- 1 Administrar el sistema del Registro Nacional de las Personas Naturales.
- 2 Administrar el sistema del Registro del Documento Único de Identidad y de los demás registros que determinen las leyes.
- 3 Mantener en forma permanente y actualizada, toda la información del estado civil o familiar de las personas y crear los sistemas adecuados para el procesamiento y conservación de la misma.

- 4 Dar certeza oficial de los hechos y actos relacionados con el estado familiar de las personas, mediante la extensión de certificaciones y resoluciones.
- 5 Facilitar información a la Policía Nacional Civil, a la Fiscalía General de la República y al Órgano Judicial para la investigación de hechos delictivos.
- 6 Proporcionar al Tribunal Supremo Electoral la información necesaria para la inscripción de las personas en el Registro Electoral e informarle sobre las defunciones.
- 7 Ordenar reposición de archivos del Registro que por acción del uso o del tiempo u otro motivo resultaren deteriorados o destruidos total o parcialmente. (Se entregan las bases de datos de partidas de nacimiento a alcaldías municipales que lo soliciten).
- 8 Participar en la elaboración de las estadísticas vitales del país y proporcionar a los organismos del Estado la información estadística necesaria que contribuya a fijar la política poblacional.

e) Objetivos Generales:

- 1 Registrar, conservar y expedir en forma centralizada, permanente y actualizada toda la información sobre hechos y actos jurídicos constitutivos, modificativos o extintivos del estado familiar de las personas naturales y sobre los demás hechos y actos jurídicos que determine la ley; así como facilitar la localización y consulta de tal información.
- 2 Emitir el Documento Único de Identidad (DUI).

f) Objetivo del Registro del Documento Único de Identidad concerniente al Sistema de Registro del mismo:

Desarrollar y poner en funcionamiento un sistema que permita administrar toda la información necesaria para el establecimiento de una única identidad para

las personas y la posterior expedición de un documento de identidad, que acredite fehacientemente al portador en todo acto público o privado.

g) Objetivos Específicos:

- 1 Registrar, almacenar, procesar, verificar, identificar, expedir, centralizar y relacionar la información relativa al documento único de identidad.
- 2 Proporcionar al Tribunal Supremo Electoral la información necesaria para la inscripción de las personas en el registro electoral y brindar a las demás instituciones que la ley establece la información requerida.
- 3 Permitir el acceso a la información en forma permanente y oportuna.
- 4 Poseer un componente de identificación biométrico basado en el reconocimiento automatizado de huellas dactilares.
- 5 Dotar a los salvadoreños(as) de un documento de identidad fabricado y compuesto por elementos de alta seguridad que impidan su falsificación.
- 6 Garantizar el otorgamiento del Documento Único de Identidad a la persona natural que realmente le corresponde.
- 7 Brindar servicios de verificación de identidades a los gubernamentales y sectores productivos del país.

h) Nombre de Documento Identificador:

Su nombre legal es Documento Único de Identidad (DUI), este es obligatorio para todas las personas naturales salvadoreñas que fueren mayores de edad, quienes deben solicitarlo dentro de los quince días hábiles después de haber cumplido la mayoría de edad, o del vencimiento del mismo. La introducción del DUI como documento de identidad y válido para ejercer el sufragio representó una mejora tanto para la ciudadanía como para las instituciones responsables de

llevar los registros familiares y electoral.

Desde la creación del RNPN, la información proveniente de las municipalidades es centralizada para la emisión del Documento Único de Identidad (DUI), creado en 2002 y que comenzó a utilizarse también para el ejercicio del sufragio en las elecciones de 2004.

En El Salvador, las reformas más significativas fueron: a) la creación del RNPN dentro del organismo electoral mediante la creación de la Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales; b) su posterior separación orgánica aunque manteniendo la dependencia presupuestal; c) la que establece la autonomía presupuestaria del RNPN respecto del TSE; d) la definición de responsabilidades y obligaciones sobre el envío de información desde las alcaldías municipales al RNPN para su inclusión en el Registro Familiar y Electoral; e) la tercerización de la expedición del DUI; f) la creación de un padrón electoral permanente mediante el traslado automático de la información personal del DUI al Registro Electoral, y g) el uso del DUI como documento único para votar. Otro avance ha sido el aumento en el registro de nacimientos y la emisión de partidas de nacimiento, estado familiar y defunción es más expedita y confiable.

CAPITULO III

MARCO JURIDICO

2.3.1. Constitución de la República.

En cuanto al fundamento Constitucional referente al derecho de identidad e identificación se encuentra establecido en el artículo 36 Inciso 3° el cual literalmente establece que *“Toda persona tiene derecho a tener un nombre que la identifique”*, entendiéndose este como aquel atributo de la persona humana, medio de individualización e identificación, cuyo valor relevante lo ha consignado la Ley de mayor jerarquía; es lógico pensar entonces, que la manera de garantizar ese derecho es por medio de un Sistema Registral de las personas naturales, con lo que se está brindado así, seguridad jurídica por parte del Estado, la cual constituye un principio del derecho universalmente reconocido, que se entiende y se basa en la certeza del derecho, tanto en el ámbito de su publicidad como en su aplicación.

La seguridad jurídica en general, el Dr. Ossorio la definió como aquella que: *“Representa la garantía de la aplicación objetiva de la ley, de tal modo que los individuos saben en cada momento cuáles son sus derechos y sus obligaciones sin que el capricho, la torpeza o la mala voluntad de los gobernantes pueda causarles perjuicio...”*; una de las manifestaciones de la seguridad jurídica que el Estado debe garantizar es la referente a los Registros Públicos. Como grupo de investigación se llega a la conclusión que la seguridad jurídica es en el fondo la garantía dada al individuo, por el Estado, de modo que su persona y sus derechos no sean violentados porque es éste a través del Registro del Estado Familiar, como entidad pública, artículo 1 de la Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales, quien garantiza que eso no suceda.

La Constitución en su artículo uno, reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, además establece que, este último está organizado para la consecución, entre otras cosas, de la seguridad jurídica según

lo establecido en el artículo 2 esto último tiene íntima relación con lo señalado en el artículo 168 Ord. 3ro el cual establece que es obligación del Presidente de la República procurar la seguridad de la persona humana como miembro de la sociedad.

2.3.2. Tratados y Convenios Internacionales

a) Carta Internacional de Derechos Humanos

El Estado Salvadoreño con el fin de brindar seguridad jurídica a sus habitantes, ha considerado necesario adoptar ciertas medidas en cuanto a los derechos de sus ciudadanos, es por ello que suscribió la Carta Internacional de Derechos Humanos, el 10 de diciembre de 1948, dentro de la cual se establecen varias normas que garantizan el derecho a la seguridad de las personas naturales como lo señala el artículo 3 del instrumento legal en mención.

b) Convención sobre los Derechos del Niño

El Salvador como Estado firmante de la Convención de los Derechos del Niño está comprometido a la aplicación de todas las normas legales establecidas en el instrumento en estudio, es por ello que debe de velar porque el niño inmediatamente después de su nacimiento obtenga un nombre, esto está establecido en el artículo 7 del cuerpo normativo en mención; por esta razón debe de establecer para ello como obligatorio la inscripción del recién nacido inmediatamente a su nacimiento, en el Registro del Estado Familiar, y para ello debería de sancionar a las personas que no cumplan con este mandato.

c) Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

La Declaración de los derechos y deberes del hombre surgen de la necesidad de proteger a los hombres y mujeres de los distintos países miembros; actualmente se aplica, no obstante, deben agotarse las vías legales internas para acudir a una corte internacional para que los mismos se hagan valer frente al Estado; este instrumento legal internacional fue suscrito por El Salvador, y es de vital importancia en cuanto a la protección de los derechos de la persona humana, es así como en su artículo 1 establece como derecho fundamental de todo ser humano el derecho a la seguridad de su persona, el cual en el país esta regulado también en el artículo 2 de la Carta Magna.

2.3.3. Leyes Secundarias.

a) Ley del Nombre de la Persona Natural.

El nombre es el principal medio para poder identificar e individualizar a las personas naturales dentro de la sociedad, es así como de esta manera en El Salvador surge la necesidad de crear una ley que regule esta normativa, para lo cual se crea la Ley del Nombre de la Persona Natural, con el objeto de poder brindar así a cada ser humano un nombre que lo identifique de los demás y que por ende lo haga a creador de sus derechos como tal.

Este cuerpo legal en su primer considerando dicho decreto establece *“Que el nombre, como atributo de toda persona natural y como medio de su individualización e identificación debe ser protegido por el Estado...materia que debe ser regulada por una ley secundaria”*. Dicha ley secundaria regula que toda

persona tiene derecho a un nombre que la legitime, la cual podrá adquirir, cambiar, usar y proteger; por elementos del nombre se entenderán el nombre propio y el apellido.

Este cuerpo normativo establece que se lleva un sistema de registro el cual según el artículo 4 numeral 15, es llevado a través de los Registros del Estado Familiar que forman parte de las Alcaldías Municipales, los cuales como lo señala el artículo 34 de la ley en comento que la forma de probar el nombre es por medio de la certificación de la partida de nacimiento, el mencionado artículo establece además el derecho que tiene toda persona a cambiarse el nombre cuando este sea lesivo a su dignidad como tal.

b) Código de Familia.

Esta norma legal determina la competencia que tienen los Registro del Estado Familiar, es así como el artículo 187 inciso 3ro, establece que *“los encargados locales de llevar el registro del estado familiar serán las municipios de la república”*, de esta misma forma el artículo 4 numeral 15 dice *“compete a los municipios la formación del registro civil de las personas y de cualquier otro registro publico que se le encomendare por ley”*; con ello se determina que serán las Alcaldías Municipales a través de los Registros del Estado Familiar quienes llevan todas aquellas inscripciones de hechos y actos jurídicos constitutivos, modificativos y extintivos del Estado Familiar de las Personas Naturales.

c) Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio.

El artículo 7 de dicha Ley establece que los Registros del Estado Familiar

serán administrados y serán controlados bajo la responsabilidad de las municipalidades de la República, siendo definida su competencia por los límites territoriales de dichos municipios

El artículo 24 del mencionado cuerpo normativo detalla un listado de aquellos hechos o actos que deben inscribirse en el Registro del Estado Familiar, es decir: los nacimientos; los matrimonios; las uniones no matrimoniales; los divorcios; las defunciones; y, los demás hechos o actos jurídicos de las personas naturales que determine la ley, como por ejemplos modificativos, etc.

Por el mismo carácter, en que fue concebida la Ley en comento se hicieron necesarias las aclaraciones contenidas en el artículo 63, que literalmente establece que: *“En cualquier disposición legal o documentación en que se haga mención al Registro Civil al Jefe o Encargado de aquél se entenderá que se refiere al Registro del Estado Familiar y al Registrador del Estado Familiar, respectivamente”*. Es por ello que la L.T.R.E.F.R.P.M., integra y define conceptos y competencias.

d) Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales.

El artículo 2 de la Ley en comento establece que *“El Registro Nacional de las Personas Naturales establece dos sistemas que administra los sistemas del Registro Nacional de las Personas Naturales, el Registro del Documento Único de Identidad y los demás que determinen las Leyes”*. Esta ley vino a derogar la Ley de Emisión de la Cédula de Identidad Personal; El Registro Nacional de las Personas Naturales deberá establecer los Centro de Servicio necesarios para poder proporcionar los servicios del Sistema de Registro del Documento Único de Identidad a la población; dichos Centros de Servicio se establecerán tomando en

consideración, entre otros, las necesidades poblacionales, el crecimiento y la ubicación geográfica.

En el artículo 17 se establece que *“Los sistemas de registro del Documento Único, así como los procedimientos para elaboración y expedición se establecerán oportunamente en una ley especial, dentro de las cuales están: 1. Emitir el documento único de identidad, y 2. Administrar el Registro Nacional de las Personas Naturales, para poder concentrar e integrar los datos de los Registros del Estado Familiar de las Personas Naturales como medio para su identificación.*

Con lo expuesto anteriormente en fecha 27 de octubre de 1995 se creó mediante decreto el R.N.P.N., como institución pública con la finalidad de retomar los registros desintegrados tomando los insumos y concentrándolos para constituirse como tal.

Dicho decreto consta de nueve artículos y en ellos, entre otras cosas, se establece que la estructura, funcionamiento y atribuciones del Registro Nacional de las Personas Naturales sería determinado por una Ley Orgánica junto con su respectivo reglamento (artículo 3).

Por otra parte el artículo 4 establece que la competencia de dicho Registro será dentro de todo el territorio nacional, habiendo delegaciones del mismo en cada uno de los departamentos y municipios del país, para asentar la información proporcionada por los solicitantes.

e) Reglamento de la Ley Orgánica del RNP.N.

El artículo 3 de dicho Reglamento establece que *“El RNP.N tendrá competencia en todo el territorio nacional en materia del Registro Civil e*

identificación ciudadana. Administrará los sistemas del Registro Nacional de las Personas Naturales, el Registro del Documento Único de Identidad y los demás que determinan las Leyes". El RNPN deberá establecer un sistema de control de calidad en todo el proceso de extensión del DUI, y también deberá mantener un registro de las modificaciones realizadas para cuando las personas quieran Renovar el Documento de Identificación.

Este cuerpo legal establece el contenido del Documento Único de Identidad Personal, el cual es nombre propio, fotografía del rostro del solicitante, la firma digitalizada si supiere y pudiere, entre otros; según lo contempla el artículo 9 del Reglamento en estudio. Así mismo el artículo 11 del mismo cuerpo legal detalla los requisitos que deben de cumplir las personas naturales para la obtención de dicho documento, dando lugar en el literal "c" que por parte del solicitante debe proporcionar toda la información que se considere conducente para que se le pueda proporcionar el documento, esto por parte del ente emisor del DUI; dando lugar este punto a que se requiera por la institución toda la información que estime conveniente quedando a su discreción.

Tal facultad discrecional, esta limitada por las normas o áreas Especiales derecho, como por ejemplo la Fe Pública Registral y Fe Pública Notarial, consignado en otras leyes especiales, la cual le atribuye a ciertas actuaciones, documentos o instrumentos, la certeza jurídica suficiente que los constituye irrefutable por la administración pública, y que desde luego únicamente pueden ser cuestionadas por las vías judiciales correspondientes.

El artículo tres literal "C" comentado a la luz del artículo diecinueve y veinte del Código Civil, sobre los métodos de interpretación de la ley debe entenderse que a la letra de dicho literal el RNPN, no posee mas

facultades que solicitar al peticionario del DUI, mas allá de la documentación establecida en el artículo 11 de tal Reglamento, como por ejemplo los anexos de las diligencias notariales o judiciales de Estados Familiares Subsidiarios de nacimientos, como el Testimonio de Protocolización de dichas diligencias, las cuales no están comprendidas en el artículo anteriormente expresado y si al caso existiere duda sobre la autenticidad y fidelidad de los documentos (Certificaciones de Partidas de nacimiento) presentados deberán iniciarse las diligencias de Impugnación del Documento, mediante el procedimiento Establecido por la ley, por cuanto la Fe pública de un documento Autentico no puede ser impugnado sin procedimiento previo ni por intervención administrativa y lo mas perjudicial y contrario a derecho es si por esa causa no se expide el DUI,

Además pone en evidencia la Inseguridad Jurídica de la Identidad de la persona y mas aun si causa perjuicios, puede el ciudadano reclamar daños y perjuicios al RNPN; en todo caso deberá recordarse que el derecho objetivo, constitucionalmente representa un sistema de límites, artículo 8 de la Constitución, y un usuario puede solicitar que con las formalidades de la Ley se resuelva por escrito artículo 18 de la Cn. Ya que los funcionarios en el ejercicio de sus funciones no tienen más facultades de las que les da la ley y no pueden hacer, limitar ni prohibir lo que la ley no les faculta.

Por su parte en el artículo 4 expresamente se dice que: *“Para el cumplimiento de las atribuciones asignadas al Registro Nacional en relación al Sistema del Registro Nacional de las Personas Naturales se continuará aplicando la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio”.*

f) Ley Especial Reguladora de la Emisión del Documento Único de Identidad.

La Ley tiene como fundamento lo establecido en el inciso segundo, del artículo dos de la Ley de Creación del Registro Nacional de las Personas Naturales; ya que esta disposición le otorga al RNPN la competencia para emitir el Documento Único de Identidad a las personas naturales, el cual, según dicha normativa, *“...es el documento suficiente para identificarse fehacientemente en todo acto público o privado”*.

Teniendo en cuenta que el registro, emisión y entrega del Documento Único de Identidad (DUI), constituye un servicio público cuya extensión debe ser realizada por el Registro Nacional de las Personas Naturales, el artículo dos de la ley en comento establece que dicha institución es *“...la entidad responsable de la Administración del Sistema del Registro del Documento Único de Identidad y del registro, emisión y entrega del Documento Único de Identidad...”*. No obstante lo anterior, a la vez dicha disposición legal en su inciso segundo faculta al RNPN para celebrar contratos con empresas privadas para prestación del mismo servicio.

Por ser el DUI un instrumento de trascendental importancia en el contexto de la seguridad nacional, especialmente referida a la seguridad ciudadana y la jurídica, la Ley Especial Reguladora de la Emisión del Documento Único de Identidad, tiene por objeto garantizar la eficacia en la extensión del documento antes mencionado, *“...permitiendo una segura, masiva y suficiente distribución del mismo...”*.

El artículo dos de la ley comentada en este apartado, en su tercer inciso,

habla acerca de la seguridad jurídica del sistema de registro, ya que dicha disposición legal, *“estipula que en el Sistema de Registro del Documento Único de Identidad, se registrarán y conservarán en forma centralizada, permanente y actualizada toda la información referente a la identidad de las personas naturales”*.

En el artículo cinco inciso tercero de la Ley en mención, se establece que *“a partir del uno de noviembre del año dos mil dos, en toda disposición legal en que se haga mención a la Cédula de Identidad Personal se entenderá que se hace referencia al Documento Único de Identidad”*; esta disposición crea una salida amplia para reformar de manera tácita a aquellas leyes que hagan mención a la Cédula de Identidad Personal.

Es menester destacar que la Ley Especial Reguladora de la Emisión del Documento Único de Identidad, ha sufrido distintas reformas durante los últimos años, así por ejemplo, en el año dos mil seis, mediante decreto legislativo número ciento cuarenta y seis, la Asamblea Legislativa, prorrogó la vigencia de los Documentos únicos de Identidad que vencían *“...a partir del día 26 de noviembre del 2006, hasta el plazo comprendido al 31 de diciembre del año 2009...”*.

El Decreto mencionado en el párrafo anterior en su artículo uno inciso segundo, establece una fecha límite a la prórroga otorgada, ya que a partir del uno de enero del año 2010, las personas cuyo Documento único de identidad fue prorrogada su vigencia, deberán renovar su DUI en el mes de su nacimiento.

Para los salvadoreños domiciliados fuera del territorio nacional, podrá solicitarse en cualquier tiempo el DUI, y su renovación deberá efectuarse finalizados los cinco años de su vigencia, contados a partir de la fecha de su emisión”

La “Ley Especial para la Emisión del Documento Único de Identidad en el Exterior”, tiene por objeto principal facultar al Registro Nacional de las Personas Naturales, como la entidad que tiene la competencia para emitir el Documento Único de Identidad, a las personas naturales que se encuentren fuera del territorio nacional; es decir, que el RNPN es la institución pública encargada de extender el DUI, tanto dentro como fuera del territorio de la República de El Salvador. Pero para poder realizar dicha función en el exterior, el ya mencionado organismo contará con la cooperación del Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de las Representaciones Diplomáticas y Consulares acreditadas por el país. En general, la normativa en estudio regula todo lo referente a la emisión, renovación, reposición, precio, vigencia y entrega del DUI en el exterior para los salvadoreños domiciliados fuera del territorio nacional.

g) Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Siendo uno de las obligaciones del Estado la protección de los derechos de los niños y niñas, y por no contar con la legislación suficiente para la protección de los menores, se hace necesario crear un a Ley que proteja de manera directa el cumplimiento de los derechos de la niñez y la adolescencia entre estos el derecho a la identidad, regulado en el art. 73 y 74 de la ley mencion “*Es obligación del Estado garantizar que las personas recién nacidas sean identificadas oportunamente.*” Con la finalidad de garantizar el derecho a la identidad de los menores esta misma ley en su art. 76 establece un plazo máximo de 90 días para que las instituciones medicas ya sea públicas o privadas remitan las constancia del registro y ficha médica de nacimiento del recién nacido para que se pueda realizar el asiento del menor.

2.3.4 Otras Formas de Identificación

No obstante que el Documento Único de Identidad es el documento reconocido oficialmente, legalmente existe otras formas de identificación las cuales se

encuentran dispersas en distintos cuerpos normativos, en tal sentido se encuentran:

a) Ley del Notariado

La Ley del Notariado faculta en su artículo 32 numeral 5, a los notarios para identificar a las personas naturales a través de testigos, los cuales deben de ser dos y del conocimiento del Notario, de esta manera el notario establece la identidad de las personas y siendo esta otra alternativa de cómo identificar a las personas naturales cuando esta no cuentan con el Documento Único de Identificación de identificación.

b) Ley del Registro y Control Especial de Contribuyentes al Fisco

Otra forma de identificación que recoge la legislación salvadoreña, es el Número de Identificación Tributaria denominado (NIT), el cual según el artículo 4 de dicha Ley será el número único y permanente que permite tanto a personas naturales como jurídicas su identificación en todos aquellos actos y operaciones de trascendencia tributaria y fiscal, el Registro emitirá una Tarjeta de Identificación Tributaria que es requerida y necesaria para realizar transacciones de carácter tributario y fiscal, documento con el cual se identificara a los contribuyentes.

c) Reglamento de Afiliación a las Instituciones Administrativas de Fondos de Pensiones.

Este reglamento regula y establece un número único de afiliación de una persona natural con una Institución Administrativa de Fondo de Pensiones (AFP), considerándose tal afiliación como una relación jurídica que lleva implícito derechos y obligaciones señalados en la Ley para aseguramiento de la

satisfacción de sus necesidades básicas en futuro, y para lograr llevar un registro organizado sobre las personas afiliadas se ha creado un Numero Único Previsional denominado (NUP), siendo este medio de identificación y todos los trámites relacionados con los derechos y obligaciones que la Ley y Reglamentos de pensiones. Constituyendo el código de identificación permanente e invariable que la Superintendencia como ente rector, asignara a cada trabajador que se incorpore al Sistema de Ahorro para Pensiones (SAP).

d) Reglamento para la Afiliación, Inspección y estadística del Instituto Salvadoreño del Seguro Social.

Con la creación este reglamento se establece otra forma de identificación que es la Tarjeta de Afiliación otorgada por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Que es utilizada para que los afiliados puedan gozar de ciertas prestaciones de salud, que emanan de las aportaciones hechas por el derechohabiente y el empleador; La tarjeta de afiliación sirve para identificar y registrar a todos los derechohabientes.

e) Ley de Expedición y Revalidación de Pasaportes y Autorizaciones de Entrada a la República.

Esta Ley Regula la emisión de un documento que permita a los Salvadoreños ser identificados fuera del país, en tal sentido el articulo 1 de la presente ley dice que: *“El Pasaporte es el documento de viaje aceptado internacionalmente y constituye en el Extranjero uno de los medios de prueba de la Nacionalidad e Identidad de las personas salvadoreñas”*.

f) Ley de Identificación Personal para los Menores de Dieciocho años de Edad.

La identificación de los menores de edad se realiza por medio de un documento denominado Carnet de identificación Personal para los mayores de diez años de edad, es así como este documento representa de forma exclusiva un medio de identificación para los menores de dieciocho años; y será extendido por el Alcalde Municipal del lugar de la residencia del menor, a petición de éste, de su representante legal, o de cualquier otro pariente cercano. La obtención de este Carnet no será obligatoria.

CAPITULO IV

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACION.

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN.

El objeto de una investigación científica es aquello a lo que se aplica el pensamiento. Cuando se trata de obtener nuevo conocimiento científico el objeto se erige en fortaleza que hay que conquistar con métodos que aseguren la garantía de obtención de una verdad contrastable por toda la comunidad científica. También se considera que el objetivo de una investigación científica es adquirir conocimientos; por tanto, la elección del método adecuado que permite conocer la realidad, es necesariamente fundamental.

Se consideró que para efectos de la siguiente investigación, el método cualitativo es el más apropiado, puesto que permite realizar registros narrativos de los fenómenos que son estudiados, mediante técnicas para recoger datos, como la observación participante, el análisis de documentos y la entrevista estructurada a profundidad, para luego proceder a la interpretación de los datos obtenidos por medio de categorías previamente establecidas, lo cual permite obtener resultados comprobables científicamente. En este contexto, es que la investigación cuantitativa estudia la asociación o relación entre variables cuantificadas y la cualitativa lo hace en contextos estructurales y situacionales. Por tanto, la investigación cualitativa trata de identificar la naturaleza profunda de las realidades, su sistema de relaciones, su estructura y dinámica.

En ese sentido conociendo que la investigación es una propiedad de la ciencia, el presente trabajo se ha planificado apegado a las características que ella presenta.

Para lograr el objetivo final, se hará necesaria una investigación que representara resultados comprobables científicamente, razón por la cual, se usara el tipo de Investigación cualitativa, concibiendo a esta como aquella que trata de entender los fenómenos tal como se dan en la sociedad o en la naturaleza; partiendo de la idea que la realidad es múltiple y socialmente construida.

3.2 POBLACION Y MUESTRA

Para efectos del presente trabajo de investigación, se establecerá en primer lugar, la diferencia entre población y muestra. Una población, es un conjunto de todos los elementos objeto de estudio, acerca de los cuales se intenta establecer conclusiones; se debe definir la población, de modo que se establezca con claridad, cuando un cierto elemento pertenece o no a la población.

Una muestra es una colección de algunos elementos de la población, pero no de todos. Con base a lo anterior; se puede afirmar que cualquier grupo que cumple con los requisitos de la población, puede constituir una muestra, siempre y cuando la sea una fracción de la población completa.

En este sentido, se puede establecer que Muestra y Población son términos relativos, debido a que una población es un todo y una muestra es una fracción o segmento de ese todo.

En conclusión, la Población es un conjunto formado por todas las unidades objeto de estudio, o la colección de todos los elementos que se están estudiando y sobre los cuales se intenta llegar a conclusiones; en cambio, Muestra es un

subconjunto representativo de la población, o la colección de algunos elementos de la población.

Para la selección de la muestra se aplicaran dos métodos: el probabilístico y el no probabilístico.

El método probabilístico, se basa en el principio de equiprobabilidad, es decir, que todos los sujetos de una población, tienen la misma probabilidad de entrar y formar parte de la muestra. Dentro de este método se encuentran: el aleatorio simple, aleatorio sistemático y aleatorio estratificado.

Aleatorio Estratificado:

Para aplicar este método, se divide la población en varios estratos y dentro de cada uno se realiza un muestreo.

Por ejemplo:

Instituciones relacionadas con los Sistemas de Identificación de las Personas Naturales en El Salvador:

- 1 Registro Nacional de las Personas Naturales.
- 2 Alcaldías Municipales.
- 3 Duicentro.
- 4 Dirección General de Migración y extranjería, del Ministerio de Gobernación.

De los anteriores, se buscara obtener una muestra de dichas instituciones,

entrevistando a los principales encargados en el tema de la Seguridad Jurídica brindada por el R.N.P.N. y los Sistemas de Identificación de las Personas Naturales, para lo cual se entrevistará al Licenciado Rubén Alvarado como Director de la Dirección General de Migración y Extranjería; al Licenciado Fernando Batlle como presidente del R.N.P.N; el Licdo. Mario Alberto Mezquita Rodríguez, entre otras.

3.3 TECNICAS E INSTRUMENTOS.

Técnicas de recolección de datos.

Es necesario, para el proceso de la investigación cualitativa, utilizar técnicas e instrumentos que permitan conocer objetivamente el problema de investigación planteado.

Para alcanzar los objetivos y profundizar en el problema de investigación, se utilizara la técnica de entrevista estructurada o focalizada, ya que esta es de carácter explicativo, se ciñe a los objetivos planteados y le permite la oportunidad al entrevistador de llevar una guía que se concentre en la misma.

La entrevista, se concibe como una interacción social entre dos o más personas, de la que resulta una comunicación de significados: el entrevistado da su visión particular sobre el asunto y el entrevistador intenta recoger, interpretar y comprender esa visión particular.

El equipo de investigación, considera que la observación participante o la búsqueda documental y bibliográfica, solo son apoyos a la técnica de la entrevista estructurada o focalizada, que realmente es la que proporciona, una mayor cantidad de datos y permitirá la cobertura de los objetivos del tema de investigación.

El objetivo de la entrevista no es contrastar una idea, sino acercarse a las ideas y juicios del entrevistado a los significados atribuidos a los objetos o

situaciones problemáticas del objeto del estudio.

Al desarrollar y ejecutar estas técnicas, se utilizarán instrumentos en forma de cuestionario, lo cual implica hacer preguntas previamente elaboradas, escuchar y registrar las respuestas, y posteriormente se interpretaran y se establecieron las conclusiones correspondientes.

Las preguntas que se harán a los entrevistados serán abiertas en las que estos expresaran sus percepciones con sus propias palabras.

La técnica de la entrevista estructurada, tiene la finalidad de comprender, la opinión de los entrevistados con respecto al tema investigado, su terminología y sus juicios. Este es un procedimiento utilizado en la investigación para poder obtener información mediante preguntas dirigidas a una muestra de individuos representativa de la población, que tiene conocimiento más destacado del tema de forma que las conclusiones que se obtuvieron pudieron generalizarse al conjunto de la población siguiendo los principios básicos de la inferencia estadística, ya que la encuesta se basa en el método inductivo; es decir, a partir de un número suficiente de datos se podrá obtener conclusiones en el ámbito general.

La principal ventaja de la entrevista, frente a otras técnicas es su versatilidad o capacidad para recoger datos sobre una amplia gama de necesidades de información.

La técnica y los instrumentos de la entrevista estructurada, son de fácil administración y permiten obtener información, que satisfaga los objetivos propuestos en la presente investigación, con la cual se efectuará un análisis objetivo de la problemática, y para poder presentar las conclusiones y recomendaciones necesarias.

Es de suma importancia, antes de administrar las técnicas e instrumentos, comprobar la validez y confiabilidad de los mismos, consistiendo está en la medida exacta y objetiva que realiza el instrumento; lo anterior se podrá obtener de varias maneras.

Una de ellas es, a través de juicio de expertos, para lo cual se entregará el instrumento a personas calificadas que pueden emitir un juicio, acerca de la consistencia del instrumento.

También se medirá la validez a través de un estudio piloto.

La confiabilidad de los instrumentos, se verificará en la medida en que estos produzcan siempre los mismos resultados siendo aplicados en una sola ocasión a los sujetos que conocen del tema o área de los Sistemas de Identificación de las Personas Naturales y la Seguridad Jurídica que brinda el R.N.P.N.

3.4 PROCEDIMIENTO.

3.4.1 Concertación de la Entrevista.

Después de elaborar el proyecto, seleccionar a los participantes y preparar la guía, se contactaran a las personas seleccionadas, a quienes se les explicará los objetivos de la investigación. Luego se fijara el día, la hora y el lugar de la entrevista, buscando sin decirlo abiertamente, la posibilidad de realizarla en sus lugares de trabajo.

3.4.2 Criterios de Selección de Informantes.

La selección de los informantes se realizará buscando a las personas idóneas, es decir, a los encargados o Jefes de las Unidades de los Sistemas de Identificación de las instituciones mencionadas anteriormente, para obtener los datos más significativos posibles de la opinión general.

3.4.3 Descripción de la Preparación.

Después de confeccionado el proyecto y realizada la selección de la población participante, se elaborará la guía de preguntas, buscando primero conocer a la población entrevistada, presentando preguntas que abarcan desde los temas más generales a los más concretos y de los menos comprometidos a los

más espinosos.

Luego de recolectar toda la información necesaria, de la muestra seleccionada, se continuará al procesamiento de la información y posteriormente se efectuará el análisis de los resultados.

Los datos recolectados se procesarán a través del vaciado de datos en Matrices de Entrevistas, con el objeto de tener una visión y comprensión de los hechos estudiados, los cuales están más cercanos a la realidad que cualquier otra literatura planteada anteriormente, para lo cual se realizará un vaciado en las matrices correspondientes.

El análisis de los datos necesitará un conjunto de transformaciones como las siguientes:

3.4.4 Evaluación de los datos:

Esto significa, comprobar su calidad, cantidad y fuentes. Para efectuar lo anterior no se deben considerar datos no comprobados o no significativos; suprimir respuestas carentes de sentido o inoportunas; estimar los comentarios personales de los entrevistados, a respuestas de los mismos, por aportar información importante no contemplada en el cuestionario; y luego se debe de separar lo proveniente de la percepción de los encuestados en las estimaciones que realicen los encuestadores.

3.4.5 Editar los datos:

Esto presenta la siguiente exigencia para el equipo de investigación: los datos deben ser precisos, completos y consistentes. Esto implica que ante dos o más respuestas contradictorias, el equipo de trabajo tendrá que decidir cuál es la correcta y si eso no fue posible se eliminarán ambas, clasificándolas como no información.

3.4.6 Clasificación de los datos:

Al finalizar la recolección de datos, se realizará una clasificación, codificación y tabulación, para que tenga significado, sobre la base de criterios de sistematización, es decir, se diseñaran, las clases o categorías, dentro de las cuales se clasificaran las respuestas a las preguntas de cada instrumento. Para ello se elaborará un esquema que facilitará su clasificación y análisis.

El análisis, la elaboración e interpretación de datos, se realizará por medio del tratamiento de juicios de los datos clasificados y tabulados, con el propósito de explicar los rasgos, aspectos y propiedades que, con relación al problema de estudio, se derive de las tablas elaboradas. El análisis de los datos se complementará mediante el contraste de la validez y fiabilidad de los resultados obtenidos, y de todo el proceso de la investigación.

El objetivo de todo el proceso anterior, será resumir y comparar las observaciones efectuadas de modo que, posibilite materializar los resultados de la investigación y proporcionar respuestas a las interrogantes o problemas formulados.

El análisis cualitativo de los datos, se hará por medio de las siguientes tareas:

La interpretación de datos, mediante lo cual se obtendrá:

1. Determinar la significación y alcance del análisis efectuado, e inferir las conclusiones pertinentes con relación al tema investigado.
2. Se encontrará un significado más amplio a las respuestas obtenidas por medio de la comparación con otros conocimientos disponibles.
3. Se valoraran datos en perspectiva de contexto, relaciones, etc., que permitirán comprender “ LA SEGURIDAD JURIDICA BRINDADA POR EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES Y LOS SISTEMAS DE REGISTRO EN CUANTO A SU IDENTIFICACIÓN”

4. Luego de obtener las conclusiones se compararan con los resultados los cuales a su vez se compararan con el enunciado del problema, y objetivos del tema de
5. investigación, integrando las conclusiones y recomendaciones pertinentes.

<p>HUMANOS</p>	<p>Asesor jurídico. Lic. Jorge Alberto González Ángel.</p>	<p>¡Registro Nacional de las Personas Naturales.</p> <p>Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Santa Ana.</p> <p>Duicentro.</p> <p>Dirección General de Migración y extranjería, del Ministerio de Gobernación.</p>	<p>Catedráticos universitarios</p>	<p>Juristas que conocen del tema</p>
<p>MATERIALES</p>	<p>Fotocopias de material bibliográfico y leyes relacionadas</p>	<p>Guía de preguntas</p>	<p>Retroproyector de cañón y laptop</p>	<p>Acetatos</p>
<p>INSTITUCIONALES</p>	<p>Universidad de El Salvador Facultad Multidisciplinaria de Occidente. Departamento de Ciencias Jurídicas</p>	<p>Registro Nacional de las Personas Naturales.</p> <p>Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Santa Ana.</p> <p>Duicentro.</p> <p>Dirección General de Migración y extranjería, del Ministerio de Gobernación</p>	<p>Registro Nacional de las Personas Naturales</p>	

CAPITULO V

5. ANALISIS E INTERPRETACION DE DATOS.

Tomando en cuenta que se reconoce a la persona humana como el origen y fin del Estado; según el art. 1 de la Constitución de la República es importante analizar el papel que juega esté en la búsqueda de brindar Seguridad Jurídica a las personas naturales, además, que mecanismos son utilizados para ello, y de la forma que garantiza el respeto a sus derechos, en tal sentido resulta importante considerar distintos puntos de vista de entidades que se relacionan directamente con la prestación de la seguridad jurídica, para elaborar un análisis imparcial y objetivo que responda a la realidad de nuestro país, además de tomarse en cuenta la investigación realizada como grupo de la temática.

5.1 Objetivo: Conocer la opinión de las diferentes entidades que conocen la importancia de brindar seguridad jurídica en el contexto de la identificación de las personas naturales siendo estas la principal involucrada en llevar los registros del estado familiar de las personas naturales.

A continuación se presenta el análisis de las entrevistas realizadas en las siguientes instituciones:

- Registro Nacional de las Personas Naturales.
- Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Santa Ana.
- Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Chalchuapa.

Las repuestas de los diferentes sectores abordados, han sido procesadas, lo cual llevó al análisis jurídico que se detalla luego de cada categoría

5.2 Categoría 1: Rol del Registro Nacional de las Personas Naturales en cuanto al grado de seguridad Jurídica que brinda por medio de los mecanismos de identificación.

Siendo uno de los objetivos específicos de este trabajo el investigar el grado de participación del RNPN en la Emisión del Documento Único de Identidad y así garantizar a las personas Naturales su derecho de identificación dando cumplimiento al Art. 36 Inc. 3 de la Cn. Y consecuentemente brindar Seguridad Jurídica según lo establecida en el Art. 2 del mismo cuerpo normativo, En tal sentido se crea La Ley Orgánica del Registro de las Personas Naturales, la cual en su Art. 2 Literalmente establece que será el Registro Nacional de las Personas Naturales... quien administrará los sistemas del Registro Nacional de las Personas Naturales, el Registro del Documento Único y los demás que determinen las Leyes. Sin embargo siendo el RNPN el ente rector en materia de Seguridad Jurídica en cuanto a la identificación este tiene la facultad de celebrar contratos con la empresa privada para la prestación del servicio, como sucede actualmente con DOCUSAL.

Según el entrevistado del RNPN la concesión de emisión del DUI responde a que ellos como institución no cuentan con los recursos financieros suficiente, para poder prestar este servicio de forma directa, sin embargo se trabaja en ello por medio de la creación de proyectos que van encaminados al mejoramiento y fortalecimiento de los servicios prestados por esta institución, pero que principalmente buscan obtener los insumos necesarios para emitir de forma directa el DUI.

Otra de las funciones que fue reconocida por los entrevistados es que al RNPN le corresponde o se encarga de administrar los registros de las personas

naturales, especificando que son los encargados de llevar el registro actualizado de todos aquellos hechos y actos jurídicos constitutivos, modificativos y extintivos del Estado Familiar de las personas Naturales dando prioridad a las Partidas de Nacimiento y Defunciones, el RNPN no obstante ser responsabilidad de los Registros Locales de rendir informe de forma continua de todos los hechos y actos jurídicos objeto de inscripción al RNPN, es este quien se esfuerza para dar cumplimiento a la función asignada realizando visitas periódicas en los diferentes Registros del Estado Familiar a fin de actualizar la base de datos y así brindar Seguridad Jurídica.

Es así como se da respuesta a la interrogante establecida al inicio de la investigación ¿Porqué motivo el RNPN “parece” carecer de un sistema de registro efectivo para mantener de forma permanente y actualizada la información exigida y de esta manera cumplir de forma eficaz con la función que la ley exige?, de lo que se concluye, que el RNPN cumple en parte, con tal función ya que a la fecha no posee un registro actualizado por no contar con la información existente en los 262 Registros Locales existentes en el país, esto porque los Registros Locales no cumplen con una de sus finalidades de rendir informe al RNPN, por no considerarse como una función atribuida a dichos registros que acarree una sanción su incumplimiento, además de no establecer legalmente un plazo que regule cada cuanto será necesario rendir informe constituyendo una de las limitantes que impide que el RNPN brinde seguridad jurídica plenamente a las personas naturales .

En conclusión se establece que para que el RNPN pueda cumplir con una de las funciones legalmente atribuidas, las cuales son detalladas en los arts. 3 y 4 de la Ley del Registro Nacional de las Personas Naturales, debe necesariamente ir actualizando periódicamente su base de datos, sin embargo actualmente eso ha sido imposible ya que no se ha logrado integrar los sistemas de registros que lleva

cada municipalidad como fuente principal de aprovisionamiento para el RNPN, por no contar todas las municipalidades con equipo tecnológico que permita facilitar la recolección de dicha información, agregando a esto que la institución no cuenta con el Equipo idóneo y suficiente para acudir a las 262 Alcaldía que permita recolectar toda la información y así cumplir eficientemente con dicha función, por lo que se concluye que al no cumplir a cabalidad con sus funciones las personas naturales no cuentan con un grado de seguridad jurídica idóneo.

Por otra parte si cumple con la función de brindar el servicio de Emisión del DUI regulada en el art. 2 inc. 1º de la Ley Especial Reguladora de la Emisión del Documento Único de Identidad, lo hace por medio de concesión, siendo este el segundo registro que le compete llevar al RNPN, el cual no se cumple totalmente, puesto que no cuenta con el presupuesto suficiente para prestar dicho servicio de forma directa, al concesionar con la empresa privada, genera inconvenientes para algunas personas, ya que al momento de solicitar su Documento Único de Identidad, DOCUSAL exige requisitos con cierto grado de complejidad, lo cual genera retrasos para obtener su DUI.

5.3 Categoría 2: Seguridad Jurídica brindada por el RNPN.

Desarrollan el objetivo general, el cual es analizar la Seguridad Jurídica brindada por el Estado a través del Registro Nacional de las Personas Naturales, el Estado con la finalidad de dar cumplimiento a dicha función creó mediante Decreto 488 de fecha veintisiete de octubre del año 1995 el RNPN, a fin de retomar los registros desintegrados y de tomar los insumos y concentrarlos para constituirse como tal, y es así como se le da existencia legal y se le atribuye ciertas funciones dentro de las cuales se encuentra la de administrar los sistemas de registro de las personas naturales y el registro de la Emisión del DUI.

Por lo tanto al analizar los diferentes puntos de vista de los entrevistados en cuanto a su comprensión del término seguridad jurídica y como se considera y materializa en el contexto de los Registros de las persona naturales; se concluye que para el RNPN la Seguridad Jurídica se logrará cumplir con sus atribuciones, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley, en los arts. 3 y 4 de la Ley del Registro Nacional de las Personas Naturales para dicho cumplimiento y así brindar seguridad no solo jurídica sino ciudadana, ya que toda la información recolectada se intercambia con distintas instituciones, como lo es la FGR, la PNC ya que estas auxilian al Estado en la prestación de seguridad ciudadana.

El RNPN garantiza la Seguridad Jurídica, según la información recolectada en las entrevistas, mediante el intercambio de datos que se realiza en dicha institución lo cual permite verificar que efectivamente no exista falsificación de documentos o usurpación de identidad; por otra, parte para los Jefes de Registro del Estado Familiar de las Municipalidades entrevistadas coinciden en que la Seguridad Jurídica, por una parte, consiste en el almacenamiento y resguardo de toda la información que le compete recolectar, así como también debe actualizarse periódicamente, a cada registro efectuado, ya que esta permitirá tener una base de datos apegada a la realidad del estado familiar actual de cada persona natural y como consecuencia que exista fidelidad entre los registros llevados por los Registros locales y el RNPN.

No obstante tomar en cuenta la opinión de los entrevistados de cómo el RNPN brinda seguridad jurídica, es necesario, considerar que la seguridad jurídica trasciende mas allá del intercambio de información entre las entidades relacionadas con el tema objeto de estudio y con el resguardo de toda la información que les compete recolectar, ya que es necesario, que se llenen algunos vacios de ley que presentan ciertos cuerpos legales , esto por medio de reformas a ciertos artículos, con la finalidad que al aplicar en las normas, reglas,

principios y doctrina de legalidad de los hechos, y en las diferentes funciones y procesos las normas y principios jurídicos, respondan a la realidad del país y se logre garantizar de manera efectiva la seguridad jurídica a las personas naturales.

5.4 Categoría 3: Fidelidad de los Documentos Emitidos por el RNPN.

Desarrollando una de las interrogantes realizadas en el Planteamiento del Problema como lo es, ¿Serán los datos y la información comprendida en cada registro suficiente, y constituirá los elementos y la información comprendida en cada registro suficiente, y constituirán los elementos o información para que refleje verdaderamente la situación legal y real de las personas, es decir, serán completos y fidedignos tales datos, comprenderá todos los elementos necesarios y suficientes para garantizar la identidad personal?.

Por tanto La ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio en el art. 7 ha delegado a las Alcaldías Municipales la función de realizar los Registros de los diferentes hechos y actos jurídicos, ya sean constitutivos, modificativos y extintivos del Estado Familiar de las personas naturales, para constituirse como fuente principal de aprovisionamiento de información, para que posteriormente sea trasladada al RNPN, y sobre esta información el RNPN elabore su archivo general y así cumplir con sus funciones como ente público.

Según las entrevistas realizadas se puede concluir que para las tres instituciones abordadas, el medio utilizado para la recolección y administración de la información si son los adecuados, ya que el RNPN crea su registro con todos los datos provenientes de los Registros del Estado Familiar Locales, y para ello uno

de los mecanismos utilizados por la institución, es realizar visitas periódicas para extraer la información de las diferentes oficinas, para posteriormente realizar un proceso de comprobación de datos y cruce de información que se hace y en cuanto a la fidelidad, cabe mencionar que la institución en los procesos de administración de sistemas cuentan con medidas de seguridad para evitar fraudes y errores, lo cual permite que el RNPN pueda emitir Documentos Fidedignos que no presenten errores que alteren, la identidad o el Estado Familiar de la persona solicitante según sea el caso.

Mediante la realización de esta interrogante, se da respuesta a la interrogante anteriormente planteada referente a la fidelidad de los datos comprendidos en los registros, para garantizar la identidad de las personas naturales, haciendo ver que tal fidelidad esta limitada a su origen que es el Registro del Estado Familiar Local, pero no a su fuente de la cual es responsable, porque la garantiza el Registro del Estado Familiar Local.

Por lo que se concluye además, que El Registro Nacional de las Personas Naturales, realiza todo lo que esta a su alcance para garantizar que efectivamente la información que proviene de su fuente de aprovisionamiento que es del Estado Familiar Local, refleje efectivamente el estado familiar de las personas naturales, y así poder garantizar la identidad personal de estas, mediante las visitas periódicas que realiza, con la finalidad de realizar la comprobación de la información contenida en la base de datos que administra el RNPN, es así como el intercambio de la información que se realiza en los dos registros es decir, El RNPN, y El Registro del Estado Familiar Local o Municipal, contribuye en parte a mantener una base de datos actualizada que refleja la situación familiar de las personas naturales.

5.5 Categoría 4: Debilidades del RNPN.

Desarrollando uno de los objetivos específicos, el cual es Identificar las debilidades del Registro de Identificación de la Persona Natural, y tomando en cuenta que corresponde únicamente al RNPN la función de llevar el Registro y los Sistemas de Identificación de las personas naturales, esto según art. 2 de la Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales, entendiendo que la identificación es el medio o la forma que permite determinar si una persona es la que afirma ser; en tal sentido se reconoce como único medio de identificación el DUI.

En tal sentido según el entrevistado del RNPN, una de las desventajas que presentan como institución, es el factor económico, ya que no cuentan con suficiente presupuesto y por ende no cuentan con suficiente equipo para realizar su trabajo, que se ve reflejado en la prestación del servicio de emisión del DUI, que según art. 4 de la Ley Orgánica del Registro nacional de las Personas Naturales, le corresponde al RNPN emitir el DUI sin embargo, al no poder emitirlo de forma directa por no contar con el presupuesto económico adecuado, se ve en la necesidad de concesionar dicho servicio a la empresa privada, además, esta falta de equipo no solo afecta la prestación del servicio en mención, sino también dificulta en gran medida la recolección de información de los diferentes registros locales obstaculizando contar con un RNPN actualizado en su totalidad.

La opinión de la entrevistada por parte del Registro Familiar del Estado Familiar de Chalchuapa es que la limitante es para las personas, ya que el RNPN con el afán de DUISAR a toda la población emitió los DUIS sin tomar en cuenta la información necesaria para comprobar la identidad de la persona, sin que hubiese lugar a cometer errores, lo cual en la actualidad se convierte en una debilidad para

el sistema, ya que cuando una persona a quién se le ha consignado su nombre con error en su Documento, aunque en su certificación de nacimiento este escrito correctamente, actualmente no puede obtener su documento, porque antes tiene que seguir el proceso correspondiente según sea el caso, dicha situación afecta directamente a la persona que solicita la renovación de su documento.

Por lo que se concluye que El Registro del Estado Familiar está desfasado, ya que en la actualidad hay Alcaldías que no cuentan con equipo moderno para realizar su trabajo, solo se cuentan con algunas Alcaldías que su registro se encuentra moderno sistematizado ,en tal sentido y tomando en cuenta que son las Alcaldías Municipales las que proporcionas la información para la base de datos que administra el RNPN, se vuelve difícil actualizar de forma idónea su base de datos, esto por no contar con el equipo tecnológico necesario, ante tal situación seria importante que se realizaran ciertas reformas de ley que vallan encaminadas a brindar un mayor presupuesto económico, con el propósito que se equiparen las Alcaldías con equipo moderno, otro propósito es que el RNPN, tenga un programa que de manera automática y permanente este depurando el Registro, y que además impida que hayan uno dos o tres asientos de una misma persona.

5.6 Categoría 5: Fidelidad de las Fuentes de aprovisionamiento de información.

Siendo la competencia de los Registros del Estado Familiar local de cada municipalidad, llevar el registro de los hechos y actos inscribibles, según el art. 24 de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio, y constituyéndose así como la principal fuente de aprovisionamiento para el RNPN, se hace necesario analizar de donde se obtiene

la información inicial para registrar los diferentes hechos y actos jurídicos de las personas naturales.

En ese sentido, de las entrevistas realizadas, se concluye que según la opinión del entrevistado por parte del RNPN como para el del Registro local de Santa Ana, si son fuentes fidedignas las utilizadas para la extracción de los datos al momento de inscribir un hecho o acto jurídico, ya que según el Registrador de Santa Ana, dan fe de los documentos que se presentan, por ejemplo cuando se inscribe un nacimiento se da fe del documento expedido por la institución de salud que atiende a la madre donde se consignan el sexo, día, hora y la fecha de nacimiento del recién nacido, y los datos de los padres extraídos de sus DUIS, por tanto se considera que toda la información se extrae de fuente segura lo que permite establecer que la Fuente de aprovisionamiento es fidedigna.

No obstante lo anterior existe y se dan casos que las personas se presentan a solicitar su DUI presentando una certificación de partida de nacimiento que no está en los libros de registro, generando un problema para el solicitante, ya que se le niega la emisión de su DUI por no estar legalmente asentado en los libros de registro, por lo que cada vez se hace necesario contar con un sistema armonizado, entre el RNPN y los Registros Locales, en tal sentido es importante modernizar el Registro Nacional de las Personas Naturales, para que exista una base de datos donde no haya vasos comunicantes entre Registro Nacional de las Personas Naturales que tiene la identidad a través del DUI y la información de origen, en la actualidad se tiene aproximadamente 50,000 casos en la renovación del DUI de personas que no han podido renovar su DUI porque su información en la partida de nacimiento no esta acorde con lo que tiene el RNPN.

Con la entrada en vigencia de la Ley de Protección Integral de la niñez y la Adolescencia, se ha identificado una contradicción ya que al hablar de la fidelidad de la información en cuanto que el registrador del Registro del Estado Familiar tiene quince días para inscribir un asiento de nacimiento, y en la Ley de protección de la niñez y adolescencia da un plazo de 90 días como máximo para que las instituciones medicas ya sea públicas o privadas remitan las constancia del registro y ficha médica de nacimiento del recién nacido para que se pueda realizar el asiento del menor, en tal sentido, se genera una contradicción que puede vulnerar la seguridad jurídica del menor , en cuanto al retraso en su asiento de nacimiento.

5.7 Categoría 6: Ventajas del Sistema actual utilizado por el RNPN.

Desarrollando una de las interrogantes planteadas como preguntas guías, como lo es ¿Cuales son las ventajas y desventajas del sistema actual de registro utilizado por el RNPN?, tomando en cuenta que el RNPN actualmente utiliza un sistema computarizado denominado microfilm, el cual consiste en escanear todos los documentos para luego archivarlos de manera digital.

En conclusión para todas las instituciones que se entrevistaron, la ventaja que observan en cuanto al sistema utilizado actualmente por el RNPN, es que el archivo que se lleva es digitalizado lo cual permite que cualquier trámite que se realice en dicho institución sea resuelto con mayor agilidad, por contar con un sistema de registro mas organizado que facilita el acceso a la información administrada por el RNPN, En tal sentido es importante reconocer otra ventaja que tiene el sistema actual del RNPN ya que para la emisión del DUI toma de base los datos consignados en la Certificación de partida de nacimiento del solicitante, además ha logrado la integración de algunos Registros del Estado Familiar Local

permitiendo así, actualizar su base de datos y por ende brindar seguridad jurídica a las personas naturales.

No obstante con la creación del Registro Nacional de las Personas Naturales, se logró la solución de ciertos problemas que presentaban los registros antiguos, aún hay mucho que hacer en materia de seguridad jurídica para las personas naturales, sin embargo una de las ventajas que se logró con la creación del RNPN es que este retomó los registros desintegrados que eran los Registros del Estado Familiar Municipales para llevar un Registro Nacional, ya que anteriormente eran las Alcaldías Municipales las que se encargaban de emitir la Cédula de Identidad Personal, función que actualmente fue delegada al RNPN según art. 2 de la Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales, que actualmente le corresponde la emisión del Documento Único de Identidad.

Además la forma de llevar el registro por parte del RNPN de manera digital, facilita el acceso a la información, en aquellos casos donde se presenta algún problema al solicitante para renovar su DUI, permite fácilmente obtener la información solicitada.

CAPITULO VI

6.1 CONCLUSIONES

6.1.1 El RNPN, como conclusión, no cuenta con los recursos económico suficientes, lo cual determina el cumplimiento de sus funciones, esto con la fin de evitar el tener que contratar con la empresa privada para la prestación de alguno de los servicios y así poderlos prestar de forma directa, siendo este la emisión del DUI. Lo anterior constituye la principal debilidad del RNPN para la consecución de sus finalidades, ya que no cuenta con el equipo suficiente para realizar la recolección de la información de los registros de las personas naturales, en las doscientas sesenta y dos alcaldías, lo cual dificulta aun más el trabajo para dicha institución, siendo esta la razón por la cual todavía no se ha logrado integrar a las 262 alcaldías y así lograr establecer un sistema de registro que facilite el traslado de información de manera segura y rápida sin tener que desplazarse el RNPN hasta cada una de las alcaldías.

6.1.2 Como resultado de la investigación se puede establecer que el grado de Seguridad Jurídica brindado por el RNPN es mediano, porque a la fecha no se ha logrado integrar a los 262 registros locales, como consecuencia no se tiene un Registro actualizado que armonice la información consignada en el Registro Nacional de las Personas Naturales con relación a la información consignada en los Registros del Estado Familiar Local.

6.1.3 En cuanto a la emisión del DUI, surge una problemática y es que la empresa contratada que es DOCUSAL ,exige que para la emisión del mismo se presente documentación que no es regulada en la Ley, de manera específica, como por ejemplo el que una persona que ya tenía su DUI y solo lo está renovando, este tenga que presentar, según sea el caso por ejemplo certificación de partida de nacimiento aún cuando su estado familiar no será alterado entre

otros requisitos, lo cual genera un problema en la sociedad, ya que muchas personas se encuentran indocumentadas por este tipo de exigencias irregulares y se ven obstaculizadas para obtener su DUI, lo cual para la ciudadanía ocasiona una inseguridad jurídica, ya que no cuentan con un documento que los identifique para la realización de diferentes transacciones que conlleve consecuencia jurídica.

En tal sentido, según lo establecido en el Art. 11 literal c) del R.L.O.R.N.P.N El RNPN podrá solicitar la documentación que considere conducente, pero no obstante este literal deberá siempre respetarse la aplicación que tiene cada cuerpo legal, ya que al exigir certificaciones de resoluciones judiciales o diligencias notariales ponen en duda la fe Pública notarial y contradice las normativas especiales.

6.1.4 En cuanto a los diferentes cuerpos legales y administrativos, que regulan la organización y funcionamiento del RNPN, es suficiente, pero no obstante contar con la normativa en la práctica se pudo observar que no se da cumplimiento al cien por ciento todo lo requerido por la ley para el cumplimiento de las funciones, un ejemplo que se pudo obtener de la investigación realizada es el no cumplimiento del literal g) del Art. 9 la L.T.R.E.F.R.P.M. Que le atribuye como un deber para los Registros locales la elaboración de reportes estadísticos y comunicarlos con carácter regular a los organismos legalmente encargados de la compilación para el procesamiento y difusión de los datos.

6.1.6 Se concluye además que actualmente el Registro Nacional de las Personas Naturales, ha logrado grandes avances que se ven reflejados en las ventajas que resultan con la creación del RNPN, ya que para la emisión del DUI se toman los datos de base consignados en la certificación de partida de nacimiento del solicitante, otra ventaja es el haber logrado la integración de algunos Registros

Locales del Estado Familiar, y por ultimo otro avance que resulta importante mencionar es que el RNPN sirve como base para la elaboración del padrón electoral, ya que antes se llevaba un registro individual para poder elaborar el padrón electoral.

6.2 RECOMENDACIONES

6.2.1 Se recomienda la RNPN realizar las acciones necesarias a través de la Asamblea Legislativa, a fin de lograr un aumento y mejoramiento del presupuesto asignado para su mejoramiento, que le garantice y permita mejorar la prestación de servicios, de modo que al lograr un refuerzo presupuestario no solo para el RNPN sino también, para los registros locales para que estos puedan equiparse con equipo tecnológico y pueda existir una mayor integración, ya que ambos no cuentan con el equipo necesario para realizar sus funciones.

6.2.2 Se recomienda al RNPN como aspecto importante impulsar proyectos que logren la coordinación e integración de los registros locales con el RNPN, con la finalidad de lograr una mejor organización y funcionamiento por ende una administración que responda a lo establecido legalmente y se pueda así brindar una mayor Seguridad Jurídica por parte del RNPN, en cuanto a la información y al servicio prestado.

6.2.3 Se recomienda al Estado impulsar los mecanismos que vayan encaminados a desconcentrar servicios del RNPN que faciliten a las personas naturales la obtención de su DUI y facilitar la concentración de la información de los registros locales de cada municipio, de una forma más segura y eficiente, lo cual permitiría que la institución en mención brinde de forma directa el servicio de la emisión del DUI, para evitar concesionar este tipo de servicios a la empresa privada y a la vez se solucionaría el problema con la exigencia de requisitos irregulares por parte de ésta, además se recomienda desarrollar un programa de capacitación permanente a los Registros del Estado Familiar Locales de los doscientos sesenta y dos municipios para mejorar los mecanismos de registro.

6.2.4 realizar reformas a la actual Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio y las demás subsecuentes con el fin de establecer y reglar específicamente la forma y plazo en que la información de los doscientos sesenta y dos municipios del Registro del Estado Familiar se integren al RNPN, y establecer si es posible las respectivas sanciones para las Registros del Estado Familiar Locales, en caso de no rendir los informes en los plazos contemplados legalmente.

LEGISLACION CONSULTADA.

1. Ley de Identificación Personal para los Menores de Dieciocho Años de Edad.

Decreto Ley N°: 589, de Fecha: 11 de febrero de 1981.

Publicado en D. Oficial: N° 28, Tomo: 270, de fecha de Publicación DO: 11 de febrero de 1981.

1. Ley Especial Reguladora de la Emisión del Documento Único De Identidad.

Decreto Legislativo N°: 581, de fecha 18 de octubre de 2001.

Publicado en D. Oficial: N° 206, Tomo: 353, de fecha de Publicación DO: 31 de octubre de 2001.

2. La Ley del Nombre de la Persona Natural.

Decreto Legislativo N° 450, de fecha 22 de febrero de 1990.

Publicado en el D. Oficial N° 103, Tomo: 307, de fecha de Publicación DO: 04 de mayo 1990.

3. Decreto de Creación del Registro Nacional de las Personas Naturales.

Decreto Legislativo No. 488, de fecha 27 de octubre de 1995.

Publicado en el D. Oficial N°: 227, Tomo N°: 329, de fecha de Publicación DO: 7 de diciembre de 1995.

4. Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar.

Decreto Legislativo N° 496, de fecha 9 de noviembre de 1995.

Publicado en el D. Oficial N° 228, Tomo: 329, de fecha de Publicación DO: 08 de diciembre de 1995.

5. Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales.

Decreto Legislativo N° 552, de fecha 21 de diciembre de 1995.

Publicado en el D. Oficial N° 21, Tomo: 330, de fecha de Publicación DO: 31 de enero de 1996.

6. Reglamento de la Ley Orgánica del RNPN.

Decreto Ejecutivo N° 34, de fecha 23 de mayo de 2000.

Publicado en el D. Oficial N° 107, Tomo 347, de fecha de Publicación DO: 09 de junio del 2000.

7. Ley Procesal de familia.

Decreto Legislativo N° 133, de fecha 14 de septiembre de 1994.

Publicado en el D. Oficial N° 173, Tomo 324, de fecha de Publicación DO: 20 de septiembre de 1994.

8. Ley del Notariado.

Decreto Legislativo N° 218, de fecha 6 de diciembre de 1962.

Publicado en el D. Oficial N° 225, Tomo 197, de fecha de Publicación DO: 07 de diciembre de 1962.

9. Ley de Identificación Personal para los Menores de 18 años de edad.

Decreto Ley N° 589, de fecha 11 de febrero de 1981.

Publicado en el D. Oficial N° 28, Tomo 270, de fecha de Publicación DO: 11 de febrero de 1981.

10. Ley del Registro y Control Especial de Contribuyentes al Fisco.

Decreto que establece el "Libro de Marginaciones del Registro Civil.

Decreto Legislativo N° 74, de fecha 23 de Septiembre de 1976.

Publicado en el D. Oficial N° 186, Tomo 253, de fecha de Publicación DO:
08 de octubre de 1976.

11. Ley Especial Reguladora de la Emisión del Documento Único de Identidad.

Decreto Legislativo N° 581, de fecha 18 de octubre de 2001.

Publicado en el D. Oficial N° 206, Tomo 353, de fecha de Publicación DO:
31 de octubre de 2001.

12. Ley Especial Reguladora para la Emisión del Documento Único de
Identidad en el Exterior.

13. Decreto Legislativo N° 685.

Publicado en el D. Oficial N° 99, Tomo 367, de fecha de Publicación DO:
31 de mayo de 2005.

14. Reglamento de Afiliación a las Instituciones Administrativas de Fondos de
Pensiones.

15. Reglamento para la Afiliación, Inspección y Estadística del Instituto
Salvadoreño del Seguro Social.

16. Reglamento para la Afiliación, Inspección y Estadística del Instituto
Salvadoreño del Seguro Social.

17. Ley de Expedición y Revalidación de Pasaportes y Autorizaciones de
Entrada a La República.

SITIOS WEB VISITADOS.

- 1 http://www.euskalnet.net/e-abizenak/verano02/c_genealogia.html hora de visita 08:30 hrs, fecha 05-03-10, segunda visita: hora 14:21 hrs., fecha 09-03-10
- 2 http://www.primeradama.gob.sv/Marzo2808_02.html hora de visita 12:30 hrs, fecha 12-03-10, segunda visita: hora 08:15 hrs., fecha 14-03-10
- 3 http://64.150.160.107/cms/?page_id=160 hora de visita 10:30 hrs, fecha 15-03-10, segunda visita: hora 15:34 hrs., fecha 16-03-10
- 4 http://www.rree.gob.sv/sitio/sitiowebrree.nsf/pages/sservicios_subserviciosconsulares hora de visita 14:30 hrs, fecha 19-03-10, segunda visita: hora 15:34 hrs., fecha 21-03-10
- 5 <http://www.rnpn.gob.sv/autoridades.php> hora de visita 09:30 hrs., fecha 23-03-10, segunda visita: hora 13:34 hrs., fecha 27-03-10
- 6 www.rnpn.gob.sv/ hora de visita 11:30 hrs., fecha 30-03-10, segunda visita: hora 09:34 hrs., fecha 05-04-10
- 7 <http://www.funde.org/?art=1260&title=Batlle%20crear%E1%20observatorio%20de%20transparencia%20en%20RNPN%20&lang=es> hora de visita 11:21 hrs, fecha 12-04-10, segunda visita: hora 16:34 hrs., fecha 15-04-10
- 8 www.tse.gob.sv/ hora de visita 18:15 hrs, fecha 19-04-10, segunda visita:

hora 09:39 hrs., fecha 22-04-10

- 9 <http://www.dui.com.sv/dui/index.html> hora de visita 20:28 hrs, fecha 25-03-10, segunda visita: hora 09:34 hrs., fecha 28-04-10

- 10 http://www.euskalnet.net/e-abizenak/verano02/c_genealogia.html hora de visita 14:30 hrs, fecha 02-05-10, segunda visita: hora 11:05 hrs., fecha 05-05-10

- 11 <http://www.unicef.org.co/Registro/c1a.htm> hora de visita 08:52 hrs, fecha 09-05-10, segunda visita: hora 17:26 hrs., fecha 13-05-10

- 12 <http://www.albaiges.com/foni/nombresley/historiaregistrocivil.htm> hora de visita 13:21 hrs, fecha 15-05-10, segunda visita: hora 14:34 hrs., fecha 17-05-10

BIBLIOGRAFIA

1. Libro: El Registro Civil. La Organización y los hechos Inscriptibles

Autor: Aguilo Casanova, Claudio; Año: 2009 Editorial: Bosch Páginas:
96

ISBN: 9788497905091 Materia: Civil
2. Diccionario de Derecho Procesal Civil de Eduardo Pallares, editorial Porrúa,
décimo tercera edición.
3. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, de Manuel Osorio,
Editorial Eliasta S.R.L., Argentina.
4. Diccionario Jurídico Espasa, Editorial Espasa, Edición Madrid 1998.
5. Programa de Universalización de la Identidad Civil en las Américas
Secretaría Ejecutiva para el Desarrollo Integral Organización de los Estados
Americanos.
Diagnóstico del Marco Jurídico-Institucional y Administrativo de los
Sistemas de Registro Civil en América Latina, Agosto de 2005.
6. Reflexiones Preliminares sobre la Universalidad del Registro Civil y El
Derecho a la Identidad, (Documento preparado por la Secretaria Ejecutiva
para el Desarrollo Integral).

OEA/Ser.G; CP/CAJP-2482/07 corr.1, de fecha 17 de Abril de 2007.

7. Programa Interamericano para El Registro Civil Universal y “Derecho A La Identidad”.

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS ASAMBLEA GENERAL AG/RES. 2286 (XXXVII-O/07).

Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 5 de junio de 2007.

8. Diario Co- Latino, Tema: Argumentos falaces contra reforma al RNPN, publicado el lunes 26 de abril de 2010.



Universidad de El Salvador
Facultad Multidisciplinaria de Occidente
Departamento de Ciencias Jurídicas.
Décimo Tercer Proceso de Grado.

OBJETO DE ESTUDIO:“La Seguridad Jurídica brindada por el Registro Nacional de las Personas Naturales y los Sistemas de Registro en cuanto a la identificación de las Personas Naturales”.

Docente Director: Licdo. Jorge Alberto González Ángel.

Equipo que promueve: Mendoza, Estela del Carmen

Valladares Molina, Marioli Elizabeth.

ENTREVISTA

PARTE I.

Generalidades:

Profesión: _____

Cargo que Desempeña: _____

Parte II.

Indicaciones: Conteste las interrogantes que se le plantean a continuación, de acuerdo a sus conocimientos y experiencia adquirida en las áreas que se le pregunta.

1. ¿Que entiende como Seguridad Jurídica en el contexto de los Registros de las personas naturales?

2. ¿En su opinión, cuales son las ventajas y limitantes que tiene el Sistema de Registro de las Personas Naturales, para brindar Seguridad Jurídica en El Salvador?

3. ¿Es necesario solicitar certificaciones de Partidas de Nacimiento cuando se solicita por segunda o más veces la extensión del Documento único de Identidad?

4. ¿Considera usted que es idónea y suficiente la Legislación que rige los Registros de las personas naturales y el Registro del Documento Único de Identidad?

5. ¿Considera usted que los mecanismos, procesos y funciones adoptados por el Registro Nacional de las Personas Naturales, son idóneos y eficientes para garantizar la Seguridad Jurídica de las Personas Naturales en el país?

6. ¿Qué aspectos estima usted necesarios que podrían contribuir al mejoramiento del Sistema de Registro de las Personas Naturales y del Registro del Documento Único de Identidad?

7. ¿Considera usted fidedigna la fuente de aprovisionamiento del Registro Nacional de las Personas Naturales en cuanto que provienen de los Registros de los Estados Familiares locales?

8. ¿De que manera garantiza el Registro Nacional de las Personas Naturales la Fidelidad y legalidad de los actos y de los Registros Administrados?

9. ¿Cómo, profesional de Derecho que documentos considera necesarios y suficientes para establecer la identidad de las Personas Naturales y con ello la expedición del documento único de Identidad?

10. ¿Si los actos objetos de inscripción de Personas Naturales o familiar, otorgados por los funcionarios judiciales o notarios tiene valor jurídico, será necesario requerir a las personas naturales para obtener su DUI la certificación de tales actuaciones y cuál es su fundamento legal?

GLOSARIO.

11. **Actos Inscribibles:** El concepto y la aceptación de actos inscribibles no resulta pacífica dentro de la doctrina que se ha ocupado del mismo. En un principio podríamos considerar como actos inscribibles todos aquellos que son emitidos a inscripción en el registro de la propiedad. LACRUZ VERDEJO sostuvo una postura intermedia, considerando que hay que distinguir entre lo que se escribe y lo que se publica. Y así decía que lo que se inscribe en el registro es el acto o contrato con su causa correspondiente y lo que se publica es el derecho real efectivo.

2. **Acto jurídico:** es el hecho, humano, voluntario o consciente y lícito, que tiene por fin inmediato establecer entre las personas relaciones jurídicas, crear, modificar o extinguir derechos y obligaciones.

3. **Antonomasia:** se utiliza un atributo característico aunque generalmente no privativo de una entidad individual, para poder particularizarla; ese atributo asume entonces la función de nombre propio y, de hecho, a veces sustituye el nombre original.

4. **Burocracia:** es una organización o estructura organizativa caracterizada por procedimientos explícitos y regularizados, división de responsabilidades y especialización del trabajo, jerarquía y relaciones impersonales.

5. **Documento de identidad:** es un documento emitido por una autoridad administrativa competente para permitir la identificación personal de los ciudadanos.

- 6. Documentación:** probanza o justificación de una cosa, mediante escritos. Conjunto de documentos que para tales fines se emplea. Serie de antecedentes, certificaciones, partidas, autorizaciones, exigido para determinados trámites o solemnidades ya sea para matrimonio, para lograr un pasaporte, para la exportación, entre tantos casos en la desbordada burocracia de hoy.
- 7. Emancipación:** se refiere a toda aquella acción que permite a una persona o a un grupo de personas acceder a un estado de autonomía por cese de la sujeción a alguna autoridad o potestad.
- 8. Filiación:** es el vínculo jurídico que existe entre dos personas donde una es descendiente de la otra, sea por un hecho natural o por un acto jurídico.
- 9. Hecho jurídico:** en sentido amplio se define como aquel acontecimiento que tiene trascendencia en el ámbito del derecho, es decir, se modifican ciertos estados jurídicos iniciales desde el punto de vista legal.
- 10. Huellas dactilares:** es la impresión visible o moldeada que produce el contacto de las crestas papilares. Depende de las condiciones en que se haga el dactilograma (impregnando o no de sustancias de color distinto al soporte en que asiente), y de las características del soporte (materias plásticas o blandas, en debidas condiciones).
- 18. Identidad:** En derecho internacional público se alude el principio de identidad o de continuidad, en el sentido de que la personalidad jurídica del

estado se mantiene siempre con independencia de los cambios de su régimen político. En lo personal, con repercusión en el estado civil y en lo criminalística, filiación o señas particulares de cada cual.

12. Identificación: proviene de la raíz *identi-* ("identidad"), el término se refiere a la conducta, habilidades, creencias e historia del individuo en una imagen consistente de sí mismo.

13. Individualización: De acuerdo con este principio, en la demanda debe expresarse únicamente la causa próxima de la acción, mientras que de acuerdo con el principio de substanciación, es necesario mencionar tanto dicha causa como la remota. Los autores clásicos exigían la expresión de las dos causas cuando se trataba de acciones personales, y únicamente la próxima cuando de acciones reales.

14. Legalidad: es un principio fundamental del Derecho público conforme al cual todo ejercicio del poder público debería estar sometido a la voluntad de la ley de su jurisdicción y no a la voluntad de las personas. Por esta razón se dice que el principio de legalidad establece la seguridad jurídica.

15. Publicidad: es una forma destinada a difundir o informar al público sobre un bien o servicio a través de los medios de comunicación.

16. Registrar: Examinar cuidadosamente. Entrar en un lugar y proceder a la observación o busca de personas o cosas. Transcribir literalmente o extractar en las oficinas y libros de un registro público los actos o contratos de los particulares y las resoluciones de las autoridades administrativas o judiciales. Colocar en un libro, expediente, legajo o proceso un registro o

señal para la fácil consulta del dato.

17.Registrador: Funcionario que tiene a su cargo algún registro público. Por antonomasia el que dirige un registro de la propiedad. Aplíquese al aparato que recoge automáticamente unos hechos y utilizados en investigaciones penales a veces

18.Registro Civil: es un organismo administrativo o servicio público, encargado de dejar constancia de los hechos o actos relativos al estado civil de las personas naturales, así como otros que las leyes le encomienden.

19.Seguridad Jurídica: es un principio del Derecho, universalmente reconocido, que se entiende y se basa en la «certeza del derecho», tanto en el ámbito de su publicidad como en su aplicación, y representa la seguridad de que se conoce, o puede conocerse, lo previsto como prohibido, mandado y permitido por el poder público respecto de uno para con los demás y de los demás para con uno.

20.Sistema: es un conjunto de funciones, virtualmente referenciada sobre ejes, bien sean estos reales o abstractos; también suele definirse como un conjunto de elementos dinámicamente relacionados formando una actividad para alcanzar un objetivo operando sobre datos, energía o materia para proveer información.

21.Tutela: es una institución jurídica que tiene por objeto la guarda de la persona y sus bienes, o solamente de los bienes o de la persona, de quien,

no estando bajo la patria potestad, es incapaz de gobernarse por sí mismo por ser menor de edad o estar declarado como incapacitado.

22. Unicidad: Cualidad de ser único, irrepetible, sólo, singular.

23. Registro de Identificación: Sistema creado para poder determinar si una persona es la que afirma ser, o en otro caso es un sistema a través del cual se puede reconocer a una persona por medio del registro de sus datos, para individualizar a cada ser humano.

24. Registro de Identidad: Sistema a través del cual se individualiza a las personas, por medio de rasgos físicos que conforman la realidad de cada ser humano, que se proyecta de esta forma hacia el mundo externo para que los demás reconozcan a las personas por su forma de ser específica y particular.

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

ACTIVIDADES	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO
PLAN DE TRABAJO	■										
APROBACION DE PLAN DE TRABAJO	■										
CAPITULO I											
ELECCION DEL TEMA		■	■								
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA		■	■								
JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION		■	■								
ELABORACION DE OBJETIVOS		■	■								
CAPITULO II											
MARCO TEORICO			■	■	■						
CAPITULO III											
MARCO JURIDICO				■	■	■					
CAPITULO IV											
DISEÑO METODOLOGICO						■	■	■			
ELABORACION DE INSTRUMENTOS						■	■	■			
PRESENTACION DE PROYECTOS DE INVESTIGACION							■	■			
RECOLECCION DE DATOS								■	■	■	■
ANALISIS DE DATOS								■	■	■	■
CONCLUSIONES								■	■	■	■
RECOMENDACIONES								■	■	■	■
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS								■	■	■	■
ANEXOS								■	■	■	■
PRESENTACION DE INFORME DE INVESTIGACION								■	■	■	■
EXPOSICION DE RESULTADOS DE INVESTIGACION.										■	■

PRESUPUESTO

➤ PAPEL	\$50.00
➤ TINTA	\$40.00
➤ INTERNET	\$30.00
➤ COPIAS	\$35.00
➤ INVESTIGACION DE CAMPO	\$150.00
➤ ANILLADOS	\$30.00
➤ USB	\$20.00
➤ EMPASTADO	\$125.00
➤ OTROS	\$1150.00
TOTAL	\$1630.00

ANEXOS

PROYECTO DE REFORMA DE LA LEY ORGÁNICA DEL RNP.

RECURSOS UTILIZADOS:

RECURSOS HUMANOS:

- | | |
|---|-------------|
| 1- | Docente |
| Asesor, Licenciado JORGE ALBERTO GONZALEZ ANGEL.- | |
| 2- | Licenciado |
| Elías de Jesús Ramírez Cruz. | |
| 3- | Licenciado |
| Salvador Molina, Asesor Jurídico del Registro Nacional de las Personas Naturales.- | |
| 4- | Licenciado |
| Mario Alberto Mezquita, Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Santa Ana. | |
| 5- | Licenciada |
| Karla María Ascencio de Martínez, Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Chalchuapa. | |
| 6- | Integrantes |
| del grupo que promueve el anteproyecto: | |

-Br. Estela del Carmen Mendoza

-Br. Marioli Elizabeth Valladares Molina.

RECURSOS LEGALES

- Constitución de la República de El Salvador.
- Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales.

c) Reglamento de la Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales.

d) Ley de Emisión del Documento Único de Identidad

RECURSOS MATERIALES

- Computadora.
- Guía de Encuestas de la investigación.
- Memoria de almacenamiento masivo USB.
- Fotocopias de información Doctrinaria
- Internet.
- Papelería.
- Bolígrafos.
- Impresora

RECURSOS ECONOMICOS

- Fotocopias \$ 10.00
- viáticos \$30.00
- Impresiones de textos \$25.00
- Servicio de Internet \$30.00

Total: \$95.00

4. 1. - NATURALEZA DEL PROYECTO CREATIVO

4. 1. 1. TITULO:

ANTEPROYECTO DE REFORMA A LA LEY ORGANICA DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES.

4. 1. 2. TIPO DE PROYECTO:

DE PROYECCION ACADEMICA Y FORTALECIMIENTO JURIDICO INSTITUCIONAL SOBRE REGISTRO DE PERSONAS.

4. 1. 3. COBERTURA DEL PROYECTO:

A NIVEL NACIONAL

4. 1. 4. NOMBRE DEL PROYECTO:

REFORMAS A LA LEY ORGANICA DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PEERSONAS NATURALES.

4. 1. 5. GRUPO QUE PROMOVIÓ EL PROYECTO:

-Br. ESTELA DEL CARMEN MENDOZA.

-Br. MARIOLI ELIZABETH VALLADARES MOLINA.

4. 2. DESCRIPCION DEL PROYECTO:

El Proyecto Creativo consistió en elaborar un ANTEPROYECTO DE REFORMA A INSTRUMENTO JURIDICO, que trate, comprenda y contribuya al

mejoramiento de las condiciones y circunstancias que rigen el servicio prestado por el Registro Nacional de las personas Naturales, en la emisión del Documento Único de identidad, como un elemento jurídico práctico, que considerando los resultados obtenidos en la investigación y el análisis de los instrumentos jurídicos empleados en el quehacer de la institución, llámense estas Leyes, Decretos, Reglamentos, a la luz de la necesidad de instrumentos jurídicos que regulen con precisión y objetividad el quehacer institucional y la prestación de tal servicio a la población, contribuya a solventar la problemática de la Seguridad Jurídica que presta el Registro Nacional de las Personas Naturales.

En el Proyecto de Reforma a la Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales, se desarrolló entre otros aspectos los elementos que integran el funcionamiento institucional de la entidad en sus aspectos financieros propios, en sus relaciones con los Registros de los Estados Familiares locales y la manera en que estos integran y desarrollan los mecanismos para el cumplimiento de sus funciones, respetando en todo la Constitución de la República y demás Leyes secundarias, con el objeto de fortalecer la normativa legal que rige la actividad desarrollada a la ciudadanía en General y los principios constitucionales previamente establecidos, principalmente el de Seguridad Jurídica, siendo así que el proyecto de ley en mención está objetivamente desarrollado y apegado a la realidad jurídica, social e institucional del Registro nacional de las Personas Naturales, y busca exclusivamente optimizar las actividades que legalmente competen a la institución responsable de la Documentación de las personas naturales, el cual será presentado para su análisis, estudio, consideración y

eventual implementación al Registro Nacional de las personas Naturales, para los fines de su eventual aprobación por la Asamblea Legislativa.

4. 3. JUSTIFICACION DEL PROYECTO:

En base al artículo uno, treinta y seis y ciento treinta y tres numeral segundo de la Constitución de la República, se ha desarrollado el Anteproyecto de Reforma a la Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales;

La constitución de la República establece bajo principio constitucional que la razón de ser del Estado y la finalidad que se busca con ello es la Persona humana y además que su forma de organizarse, dentro de esta organizarse para la prestación de los servicios que presta, como el de identificación de las personas, es precisamente con el objetivo de prestar Seguridad Jurídica; en ese contexto si el nombre es un derecho de la persona humana y se constituye el elemento primordial para identificarse e individualizarse, El Estado, entonces, con mucha mas razón debe procurar que la identificación de las personas sea la mas óptica, las mas eficientes y la más segura y debe también garantizar la Seguridad Jurídica para lo cual tendrá que establecer los mecanismos necesarios para lograr y obtener tal finalidad. En ese orden de ideas si las acciones desarrolladas por las instituciones públicas no son conformes e integradas o no permiten y garantizan que el ciudadano o la persona en general pueda sentirse plenamente tranquilo y resguardado por tales instituciones que su nombre, su identidad se encuentra resguarda y asegurada por el Estado, no se tiene seguridad jurídica y mas aun si no existen plenamente definida con unicidad su nombre y su identidad y más aun que el Estado no tenga registrado a totalidad todos sus elementos de identidad no existe seguridad y si existe Variedad y diversidad de Registros que contraponen o difieren el uso de sus documentos también se pone en duda tal

seguridad, porque conlleva y acarrea que la persona no pueda saber y tener en definitiva su identidad.

Por tanto es necesario normar y sistematizar en la normativa jurídica los elementos más importantes, como por ejemplo: El Ejercicio de sus funciones debidamente delimitadas, Siendo el anteproyecto de Ley planteado una solución a la problemática de la regulación jurídica de dicha institución, que genera diversidad de criterios propios e interinstitucionales, afectando el potencial funcionamiento de las formas de identificarse de las personas naturales.

4. 4. OBJETIVOS

- ✓ Contribuir al fortalecimiento del Sistema Jurídico y Desarrollo Institucional en la garantía de la Seguridad Jurídica prestada en la identificación de las Personas Naturales.
- ✓ Garantizar el adecuado funcionamiento institucional del Registro nacional de las personas naturales, en relación a la prestación del Servicio Jurídico de identificación de las personas naturales.

4. 5. METAS:

- Fortalecer la normativa jurídica existente del Registro Nacional de las Personas Naturales.
- Fomentar el interés de las autoridades competentes, en fortalecer y dotar de recursos legales la actuación del Registro Nacional de las personas naturales.

4. 6. PASOS QUE SE UTILIZARON EN EL DESARROLLO DEL ANTEPROYECTO:

- Evaluación de resultados de la investigación de campo.
- Destacando los hallazgos más importantes de la investigación.
- Se realizó un estudio objetivo de la normativa vigente que regula la institución objeto de Estudio.

- Entrevistas con personas conocedoras de la materia.

- Se construyó un diseño y justificación del proyecto.

- Reunión de discusión y análisis de los elementos que comprendería el instrumento Con Jefes de los Registros del Estado Familiar y delegados del Registro Nacional de las Personas.
- Se estableció la exposición de razonamientos y motivos.
- Elaboración del anteproyecto de Reforma a la Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas naturales.
- Discusión de proyecto con Docente Asesor.
- Presentación y entrega de Proyecto y Trabajo de Investigación a funcionarios del Registro Nacional de las personas Naturales.

4. 7. Explicación de motivos del Anteproyecto de reforma de la Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales.

El Estado como garante de la Seguridad Jurídica de las Personas Naturales, ha creado para su consecución la Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales y como consecuencia nace el Registro Nacional de las Personas Naturales, no obstante existe una Ley que regula las atribuciones y funciones del RNPN, actualmente en la Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales existen ciertos vacíos legales que e hace necesario solventar con las Reformas a dicha Ley propuestas en el Proyecto creativo, esto con la finalidad de mejorar el funcionamiento del RNPN y del Registro del Estado Familiar Local, y poder así brindar Seguridad Jurídica a las personas naturales, en tal sentido las propuestas de las reformas van orientadas a contribuir a la creación de un mecanismo mediante el cual le permita al RNPN llevar de forma

centralizada todo lo referente al estado familiar de las persona naturales, lo cual actualmente ha representado un verdadero problema para que el RNPN pueda cumplir con sus funcione de llevar un sistema de registro actualizado con la información de los 262 Municipios del País referente a los hechos y actos jurídicos constitutivos, modificativos y extintivos del Estado Familiar de las Personas Naturales; no obstante el contar el RNPN, con autonomía en lo técnico y en lo administrativo, se vuelve necesario que pueda contar con autonomía financiera que le permita una mejor organización y por ende pueda cumplir sus funciones de forma idónea.

DECRETO No. _____

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR

CONSIDERANDO:

- I. Que el Registro Nacional de las personas Naturales es una entidad creada por ley y principal responsable de la identificación de las personas naturales, la cual actualmente requiere de mayores y mejores herramientas e instrumentos que regulen a cabalidad sus funciones y atribuciones.
- II. Que no obstante, la autonomía con que cuenta dicho registro es necesario que esta pueda, contar con autonomía financiera que le permita contar y disponer con los recursos económicos, necesarios y suficientes para atender y resolver las peticiones de las personas y cumplir a cabalidad sus funciones Legales.
- III. Que no obstante las funciones y competencias atribuidas al Registro Nacional de las Personas Naturales, sobre materias de Registro del Estado Familiar de las Personas naturales, es necesario regular algunos mecanismos mediante los cuales dicha entidad desarrolle sus funciones de forma total y plenamente.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados _____.

DECRETA las siguientes:

“REFORMAS A LA LEY ORGANICA DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS
PERSONAS NATURALES.”

Artículo. 1. Refórmese los incisos primero y segundo del artículo 1 en los términos siguientes:

“Artículo. 1. El Registro Nacional de las personas Naturales, entidad de derecho público, con autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, se regirá por la presente Ley Orgánica.

El Registro Nacional de las Personas Naturales en el curso de la presente ley podrá denominarse “El Registro Nacional” ó bajo las siglas “RNPN”, teniendo su sede central en la ciudad de San Salvador”.

Art. 2. Refórmese el artículo dos en los siguientes términos:

“Art. 2. El Registro Nacional administrará los sistemas del Registro Nacional de las Personas Naturales, el Registro de expedición del Documento Único de Identidad y los demás que determine la presente ley las demás leyes afines”.

Art. 3. Créese el artículo 2-A, el cual se incorporara a continuación del artículo dos y su contenido especial será el siguiente:

“Art. 2-A. El Registro Nacional a través de los encargados del Registro del Estado Familiar de cada Municipio en lo técnico y los que nombre a nivel Departamental y Nacional, será responsable de administrar y llevar el Registro del Estado Familiar y el de los Regímenes Patrimoniales.

Conforme a lo dispuesto en el inciso anterior se crea el Registro del Estado Familiar bajo la responsabilidad del RNPN que se llamara Delegado del Registro del Estado Familiar Nacional nombrado por la Junta Directiva del RNPN, el cual deberá mantener en forma permanente, centralizada y actualizada toda la información relativa al Estado Familiar que llevan los jefes del Registro del Estado Familiar de las 262 Alcaldías del país, las que deberán garantizar el traslado de dicha información por medio físicos o electrónicos, que garantice la fidelidad de los asientos.

Habrá además un Delegado del Registro del Estado Familiar Departamental en cada una de las cabeceras departamentales, con excepción de San Salvador, quién administrara y tendrá competencia en los registros del estado familiar de los municipios que por circunscripción territorial le corresponde a dicho departamento, para todos los efectos fijados en esta ley y demás leyes relativas al Estado Familiar de las Personas naturales.

Los jefes del Registro del Estado Familiar de cada una de las alcaldías del país, estarán en la obligación de remitir en la forma y tiempo que esta ley y su reglamento determine certificación de los hechos y actos jurídicos que en relación al Estado Familiar de las personas asienten en los libros que al efecto llevan los municipios.

Los Jefes del Registro del Estado Familiar de cada municipio deberán conservar copia íntegra de la información que en relación al Estado Familiar de las Personas remitan a los Delegados del Registro del Estado Familiar Departamental y Nacional para los efectos legales fijados en esta ley”.

Art. 4. Modifíquese los literales a, b, d y f del artículo tres de la siguiente manera:

- a) “Mantener en forma permanente, centralizada y actualizada toda la información del Estado Familiar de las personas y crear los sistemas adecuados para el procesamiento y conservación de la misma.

- b) Dar certeza oficial de los hechos y actos relacionados con el Estado Familiar de las Personas extendiendo para ello, por medio del Funcionario competente las certificaciones que les soliciten.
- d) Proporcionar al Tribunal Supremo Electoral toda la información necesaria para la inscripción de las personas en el Registro Electoral, incluyendo copia digitalizada de la partida de nacimiento y cuantas otras certificaciones haya presentado el ciudadano, al momento de solicitar o renovar su DUI.
- f) Informar al Tribunal Supremo Electoral en un plazo no mayor de quince días después de acaecido el hecho sobre las defunciones de las personas, debiendo proporcionar en todo caso copia digitalizada de la respectiva partida de defunción”.

Art. 5. Refórmese el inciso primero e incorpórese los literales c) y d) al artículo cuatro, en los términos siguientes:

Art. 4 Son obligaciones del Registro Nacional:

c) “Proporcionar al Tribunal Supremo Electoral toda información necesaria que permita la elaboración, actualización y depuración del Registro Electoral, que sea requerida por dicha entidad Electoral.

d) Implementar las medidas las medidas necesarias e idóneas con el fin de mantener en forma segura permanente y centralizada toda información relativa al Estado Familiar de las Personas Naturales”.

Art. 6. Refórmese el literal o) del artículo siete, en los términos siguientes:

o) “Elaborar su propio reglamento y cuantos otros sean necesarios para el efectivo desarrollo de los fines fijados en esta y demás leyes d la materia”.

Art. 7. Refórmese el inciso segundo del artículo ocho de la siguiente manera:

“La Junta Directiva del Registro Nacional se reunirán las veces que sean necesarias, y devengarán en concepto de dietas la cantidad de ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América como máximo por sesión y hasta un máximo de cuatro sesiones por mes, siendo estos emolumentos compatibles con cualquier otro ingreso que por el desempeño del cargo remunerado por el Estado o por jubilaciones percibieren”.

Art. 8. Créense los artículos 12 –A, 12-B y 12-C, los cuales se incorporaran a continuación del artículo doce y cuyo contenido especial e el siguiente:

“Art. 12-A, Atribuciones y deberes del Delegado del Registro del Estado Familiar Nacional:

- a) Llevar en forma centralizada toda la información relativa a los hechos y los actos jurídicos constitutivos, modificativos o extintivos del estado Familiar de las personas Naturales de todo el país, incluyendo los de cada uno de los municipios del Departamento de San salvador, y los demás hechos o actos jurídicos que legalmente sean de su competencia.
- b) Cumplir las normas técnicas y demás disposiciones emitidas por la Junta Directiva del Registro Nacional procurando que el sistema de archivo e información que lleve funcione de manera adecuada segura y eficiente.
- c) Expedir certificaciones constancias e informes de los asientos y documentos registrales del estado familiar de las personas de cualquier lugar del país.
- d) Recabar información sobre labores de los delegados del Registro del Estado Familiar departamentales, así como de los Jefes del Registro del Estado Familiar de cada alcaldía elaborando con dicha información reportes y análisis estadísticos los que deberán comunicar en forma permanente a la Junta Directiva del Registro Nacional.
- e) Custodiar los Registros y conservar la información contenida en ella.
- f) Evacuar las consultas que le hagan los delegados del Registro del Estado Familiar departamentales o Jefes del Estado Familiar Municipales.

- g) Mantener informado a Junta Directiva del Registro Nacional del procesamiento y sistematización de la información relativa a los hechos y actos jurídicos constitutivos, modificativos o extintivos del Estado Familiar de las personas naturales”.

“Art. 12-B. Atribuciones del Delegado del Registro del Estado Familiar Departamental las siguientes:

- a) Llevar en un solo Registro la información que llevan los Jefes del Registro del Estado Familiar de cada municipio y remitir copia de los mismos al Delegado del Registro del Estado Familiar Nacional.
- b) Cumplir con las normas jurídicas y demás disposiciones emitidas por el RNPN y el Delegado del Registro del Estado Familiar Nacional.
- c) Expedir certificaciones constancias e informes de los asientos y documentos registrales que sean de competencia y cuando se encuentre centralizada en su totalidad podrá también expedir certificaciones de los asientos de cualquier lugar del país.
- d) Custodiar los registros que sean de su competencia y conservar en forma segura la información contenido en ella.
- e) Remitir oportunamente a la Junta Directiva del RNPN o al Delegado del Estado Familiar Nacional toda la información solicitudes y peticiones que sean ajenas a su competencia”.

“Art. 12-C Atribuciones y Deberes del Jefe del Registro del Estado Familiar Municipal:

- a) Registrar los hechos y actos sujetos a inscripción de acuerdo con los métodos y procedimientos establecidos por el Delegado del Registro del Estado Familiar Nacional dentro de los plazos legalmente establecidos.
- b) Velar por la precisión, exactitud e integridad de cada asiento y custodiar los registros y conservar la información contenida en ellos.
- c) Informar al Delegado del Registro del Estado Familiar Departamental de su respectivo Departamento de todas las rectificaciones que haga de todos los

asientos que lleva por las omisiones materiales y errores materiales o manifiestos cometidos al asentarse un hecho o acto en los registros que en razón de su competencia lleve.

- d) Remitir informes al Delegado del Registro del Estado Familiar Departamental de su respectivo departamento dentro de los primeros diez días de cada mes toda la información que ha sido sujeta a inscripción”.

Art. 9. Refórmese el inciso primero del artículo catorce en los términos siguientes:

“Art. 14. El Registro Nacional elaborara su presupuesto el cual deberá remitir a más tardar el treinta de abril del último año de su ejercicio fiscal al Órgano Ejecutivo en el ramo de Hacienda”.

Art. 10. Crease el artículo el artículo 19-A cuyo contenido especial es el siguiente:

“Art. 19-A. Los Servicios de Registro llevados por el Registro Nacional no causaran tributo de ninguna especie; sin embargo la expedición de certificaciones y constancias de los asientos de dichos registro y las autenticas de las firmas de quienes las expiden, estarán sujetas a un importe; el cual será el que oportunamente haya sido determinado por la institución que esta emitiendo la certificación o constancia correspondiente”.

Art. 11. Las presentes reformas entraran en vigencia ocho días después de su Publicación en el Diario Oficial.

DELEGADOS DE LA JVE FISCALIZARÁN EMISIÓN DE DUI

El RNPN y la JVE pactaron una reforma que permitirá la permanencia de un vigilante electoral en los centros de emisión de DUI.

El presidente del Registro Nacional de Personas Naturales, Fernando Batlle, y el director general de la Junta de Vigilancia Electoral (JVE), Freddy Guevara, firmaron una reforma al reglamento para la vigilancia, emisión y entrega del Documento Único de Identidad (DUI) en territorio nacional e internacional.

Las reformas permitirán la presencia permanente de un delegado de la JVE, en los centros de emisión del DUI. “Ahora tendremos un lugar y un escritorio de donde podremos fiscalizar”, manifestó Guevara.

Además el acuerdo permitirá omitir trámites administrativos. “Ya no necesitaremos enviar cartas notificando la presencia de un delegado”, dijo el director.

Para Batlle la vigencia del reglamento permitirá que la JVE tenga un papel más protagónico en la vigilancia de la emisión del DUI. “Nuestra intención es transparentar y trabajar de la mano con estas instituciones y que tengan mayor participación y protagonismo”, declaró.

Guevara admitió que en la administración actual que emite y entrega el DUI existen malos tratos para el personal y los usuarios, y que por ello se han tenido confrontaciones.

RNPN DECLARA DESIERTA LA LICITACIÓN DE EMISIÓN DUI

Argumenta que socios nacionales que participaron con empresas extranjeras incumplieron requisitos

“Hemos pedido a la presidencia del RNPN que nos presente un plan alternativo de qué haríamos por- que definitivamente ya no vamos a poder adjudicar antes del 31 de diciembre.”

Jorge Jiménez, directivo RNPN por el FMLN

“Hubo una declaratoria de declarar desierta la licitación. Nosotros estamos con la obligación que el DUI se va a seguir dando en el mes de enero.”

José Antonio Hernández, directivo RNPN por Ministerio de Economía

Política

El Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN) declaró ayer desierta la licitación que buscaba la contratación de una nueva empresa que se encargue de la emisión del Documento Único de Identidad (DUI), tras el vencimiento del contrato a la actual empresa emisora, el próximo 31 de diciembre.

Jorge Jiménez, directivo del RNPN por parte del FMLN, y José Antonio Hernández, directivo del RNPN por parte de Economía, confirmaron ayer que ninguno de los dos socios que concursaban en la licitación ganó el concurso.

“De acuerdo con la Ley LACAP, hay una serie de requisitos legales que cualquier empresa que participe en licitación deben de cumplir”, dijo Jiménez al revelar que los dos socios de empresas que competían no cumplieron algunas de estas exigencias de ley.

Los dos socios son de empresas internaciones; sin embargo, estos se han asociado con firmas nacionales que incumplieron algunos de los requisitos emanados por la legislación para poder obtener la licitación.

Jiménez reveló que tras declarar desierta la licitación se volverá a llamar a un nuevo concurso para el mismo fin.

Con el tiempo en la mano

Jiménez, por otra parte, reconoce que esta declaratoria les “preocupa porque estamos contra el tiempo” porque el 31 de diciembre venidero vence el contrato con DOCUSAL, empresa encargada de la emisión del DUI.

“Será difícil que podamos salir con la licitación antes del 31 de diciembre”, insistió Jiménez al revelar que por ello se le ha pedido a la presidencia del RNPN que presente un plan alternativo de “cómo vamos hacer el 1.º de enero cuando el contrato con DOCUSAL haya terminado”.

Hernández, por su parte, aseguró que los socios de las empresas, tras notificárseles del resultado adverso, cuentan con 10 días para poder presentar sus respectivos recursos de apelación ante la decisión.

El funcionario reconoce que pese a los problemas que se puedan venir, tras el vencimiento del contrato a DOCUSAL, el DUI se seguirá extendiendo a los salvadoreños. “Alguna alternativa tenemos que tener a la mano para que la ciudadanía no deje de recibir su Documento Único de Identidad (DUI) y el Estado tampoco omita esa responsabilidad”, dijo Hernández, quien reiteró que el RNPN está por notificar la resolución a los dos socios de empresas que concursaron.

DOCUSAL ACEPTA EMITIR DUI POR SEIS MESES MÁS

El RNPN ha invitado a DOCUSAL a retomar por seis meses la emisión, mediante contrato directo.

Política

La empresa DOCUSAL aceptó ayer la invitación del Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN) para emitir el Documento Único de Identidad (DUI)

por seis meses a partir de enero, luego de que venza, el 31 de diciembre, el contrato que actualmente tiene esta misma maquiladora para fabricar el carné.

A partir de la respuesta de DOCUSAL, la junta directiva del registro acordó continuar con el proceso que culmine con la contratación directa de la empresa, luego de que se revise toda la documentación presentada.

“El acuerdo que se ha tomado es continuar con el proceso para la contratación de la empresa”, manifestó Antonio Hernández, directivo del RNPN.

Esto incluye el envío de la información de DOCUSAL a la comisión evaluadora, integrada por funcionarios del gobierno, quienes determinarán si no hay objeciones para que la empresa asuma el compromiso por seis meses.

Según Hernández, la idea es que el contrato con DOCUSAL se firme a mediados del mes de diciembre.

Se espera, asimismo, recibir el análisis de la comisión evaluadora el próximo martes.

Los directivos del RNPN afirman que la empresa ha aceptado los términos de referencia que se le han puesto.

Entre estos términos de referencia se incluye la obligación de capacitar a empleados del registro en el funcionamiento del sistema de emisión.

Hernández dijo que la contratación directa está fundamentada en la proximidad del vencimiento del contrato para la emisión del DUI y la necesidad de continuar brindando el servicio ininterrumpidamente a la población.

El RNPN desarrollará, simultáneamente, el proceso de licitación para la contratación de la empresa que se hará cargo de la maquinación del documento por un período de cinco años.

La contratación directa de DOCUSAL por seis meses puede prorrogarse por un período similar si el RNPN no logra culminar en junio próximo la licitación.

En esta contratación directa se mantiene en vigor el funcionamiento de los 31 centros emisores del documento, pero con la posibilidad de reducir la cantidad hasta 16, si luego de un estudio de la demanda se concluye que la actual cantidad es excesiva

FRENTE BUSCA MÁS POTESTADES PARA JVE

La bancada legislativa efemelenista introdujo ayer una moción de reforma al Código Electoral que busca ampliar el proceso de fiscalización de la Junta de Vigilancia Electoral (JVE), un organismo conformado por miembros de diferentes partidos políticos.

La reforma efemelenista busca enmendar el artículo 139 de la Ley Electoral para que la JVE fiscalice las actividades y el funcionamiento del Registro Nacional de las Personas Naturales, en lo concerniente a la elaboración del registro del Documento Único de Identidad (DUI) y la emisión de este.

Por ley, la JVE solo puede fiscalizar actualmente las actividades y el funcionamiento de las dependencias del Tribunal Supremo Electoral (TSE) y los organismos electorales temporales.

Mientras que la reforma al artículo 140 de la Ley Electoral daría potestad a los directores que integran la JVE para permanecer el tiempo que sea necesario en las oficinas del RNPN y en las diferentes oficinas en las que se emita el DUI, donde la JVE podrá ser representada por delegados.

La enmienda al artículo 143 del Código Electoral es para darle más facultades a la JVE. Entre estas, la elaboración del registro del DUI; solicitar al TSE o RNPN, previa expresión de interés, acceso a los expedientes físicos o electrónicos de la emisión de un DUI.

Asimismo, se pretende que la JVE proponga al RNPN las medidas necesarias tendientes a mejorar y agilizar los procesos y los sistemas del registro, emisión y

entrega del DUI. Además, la JVE tendría que conocer los planes y vigilar el funcionamiento de la Dirección de Operaciones Electorales (DOE).

RNPN REALIZA FERIAS DE IDENTIDAD A ESCALA NACIONAL

La institución ha puesto en marcha un proyecto para facilitar los servicios de registro civil a la población salvadoreña, y además con el fin de brindar asesoría para la emisión del DUI

El Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN) en coordinación con las alcaldías municipales, desarrolla desde octubre pasado el proyecto “Ferias de Identidad” con el que pretende facilitar los servicios de registro civil y asesoría para la emisión del DUI.

Las Ferias de Identidad son coordinadas con las alcaldías municipales del país, así como con instituciones encargadas de velar por los Derechos Humanos, la Procuraduría General de la República (PGR) y el Ministerio de Salud; entre otros.

Según el presidente del RNPN, Fernando Arturo Batlle, el objetivo específico de esta iniciativa es facilitar el derecho a la identidad a todos los niños, jóvenes y adultos salvadoreños; así como poder determinar qué sectores del territorio nacional tienen mayor índice de sub-registro, y así trasladar hacia esos sectores estas ferias.

Batlle agregó que hasta el momento se han desarrollado cuatro Ferias de Identidad, dos en San Salvador, una en Cuisnahuat, Sonsonate, y otra en Jocoaitique, Morazán.

Mañana se desarrollará otra actividad con alcaldías que integran la micro región de Ahuachapán, en el parque central 5 de noviembre, del municipio de Atiquizaya,

y el próximo lunes se desarrollará una Feria de Identidad en El Puerto de La Libertad.

Según el RNPN, más de 1,000 personas han sido beneficiadas con las Ferias de Identidad, a las cuales se les ha extendido certificaciones de partida de nacimiento, inscripciones de nacimiento tardías, estas no habían sido efectuadas por falta de recursos económicos para el pago de la multa, pero en la feria éstas fueron exoneradas.

“El RNPN está dando seguimiento a todos los casos recolectados, como para la obtención de partidas de nacimiento y para la obtención del DUI”, dijo el presidente del RNPN, quien agregó que uno de sus anhelos es llegar a los 262 municipios del país.

MATRICES DE ENTREVISTA

PREGUNTA 1	INSTITUCIONES	RESPUESTAS	COMENTARIO GENERAL	ANALISIS
<p>¿Que entiende como Seguridad Jurídica en el contexto de los Registros de las personas naturales?</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Registro Nacional de las Personas Naturales. 	<p>Esta pregunta tiene que ponerse en el contexto de las atribuciones del Registro de las Personas Naturales, este tendría como competencia principal ordenar el Sistema de Registro Nacional de las Personas Naturales y el registro del DUI, su atribución principal: se lleva aquellos asuntos en forma permanente y actual la información del Estado Familiar de las Personas Naturales, para llevar el Registro oficial de hechos y actos relacionados con el Estado civil y jurídico para facilitar la información a</p>	<p>La Seguridad Jurídica se en términos generales como aquella garantía brindada por el Estado, para evitar que le sean vulnerados sus derechos, lo cual vinculado a los registros de las Personas naturales es aquel resguardo y custodia que lleva la administración tanto de los Registros locales</p>	<p>Desarrollando el principio constitucional Seguridad Jurídica, establecido en el Art. 2 de la Cn. Que compromete al Estado a garantizar dicho Principio, es en tal sentido, en cuanto a la Seguridad Jurídica de la Persona natural es que ha creado los diferentes registros de las personas naturales, a fin de</p>

		<p>la P.N.C., autoridad en general, F.G.R. para la investigación de hechos delictivos. Atribuciones que indudablemente brindan seguridad jurídica y seguridad ciudadana, sobre todo con el cuidado que se lleva en la subsanación del registro nacional encargado del</p>	<p>de las municipalidades y del RNP, así como también la actualización de la base de datos que permite, conocer el Estado Familiar actual</p>	<p>llevar un archivo general de cada persona natural, que le permita individualizar a todos los miembros de la sociedad unos de otros, estableciendo así un medio de identificación</p>
--	--	---	---	---

	<ul style="list-style-type: none"> • Alcaldía Municipal de Santa Ana. 	<p>Registro del DUI y del RNPN. Con los mecanismos actuales de identificación a través del DUI; por los mecanismos y garantías de seguridad del mismo Documento se ha pasado de un estado de seguridad a otro de mejor fidelidad que los que teníamos en el pasado hace más de 10 años con las Cédulas de Identidad.</p> <p>Debe entenderse como la custodia de los registros de cada persona que debe tener custodiado en este caso el principal ente que es el Registro del Estado Familiar, con el debido respaldo que debe tener el RNPN; según la ley de Registro de personas</p>	<p>de cada persona natural y por ende garantizar que todas las personas naturales gocen de un medio de identificación seguro.</p>	<p>legal que contiene los elementos suficientes y fehacientes para la identificación de la persona natural.</p>
--	---	--	---	---

	<ul style="list-style-type: none"> • Alcaldía Municipal de Chalchuap a. 	<p>Naturales, que cada registro sea conforme a lo que tienen los demás y que no tengan diferencia.</p> <p>Se entiende que es cuando un registro va actualizándose cada tres meses, microfilmado las partidas de forma general para llevar un control de los actos que se van dando en el Registro del Estado Familiar.</p>		
--	---	--	--	--

PREGUNTA 2	INSTITUCIONES ‘	RESPUESTAS	COMENTARIO GENERAL	ANALISIS
<p>¿En su opinión, cuales son las ventajas y limitantes que tiene el Sistema de Registros de las Personas Naturales, para brindar Seguridad Jurídica en El Salvador?.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Registro Nacional de las Personas Naturales. 	<p>Una de las ventajas es que se ha logrado sistematizar algunas alcaldías permitiendo así llevar una base de datos mas actualizada y por ende brindar seguridad Jurídica a los ciudadanos, por otra parte una de las limitantes que se tiene es el factor económico ya que no hay suficiente presupuesto para equipar a la institución y así visitar con mas constancia las Alcaldías y así actualizar la base datos manejada por el RNPN, Otra desventaja es que no todos las Alcaldías tienen sistematizada su base de datos por lo que se hace mas complicado el</p>	<p>Una de las ventajas que se tiene actualmente es que se cuenta con un sistema digitalizado para el procesamiento de la información, que se recolecta de las municipalidades, lo que permite realizar su trabajo un poco mas diligente y facilita la incorporación de las demás alcaldías que ya cuentan con sistemas de</p>	<p>El RNPN con la finalidad con la que fue creado de retomar los registros desintegrados tomando los insumos y concentrándolos para constituirse como tal y cumplir con esta función, es indispensable que se auxilie de los registros del Estado Familiar municipales para la conformación de un archivo general que le permita de forma</p>

	<ul style="list-style-type: none"> • Alcaldía Municipal de Santa Ana. 	<p>actualizar la información.</p> <p>Una de las desventajas que podemos mencionar es la tecnología, porque los medios no son adecuados para la transferencia de datos, pues en ocasiones es la institución del RNPN los que acuden a este registro local para recopilar la información, aunque hemos tenido conocimiento que somos nosotros los que tenemos la obligación de informar periódicamente, los medios que se utilizan para enviar esta información es por medio de fotocopia y a veces por correo pero cuando se utiliza este último es necesario poner un código de seguridad por si la</p>	<p>archivo digitalizado, porque el traslado de información se puede realizar vía correo electrónico y así evita que el RNPN tenga que trasladarse hasta el lugar con el equipo para extraer la información, pero a la vez se vuelve desventaja para las alcaldías que todavía no tiene estos avances ya que vuelve más difícil el trabajo. La principal desventaja que</p>	<p>permanente y actualizada toda la información del estado familiar de las personas naturales, en tal sentido el Estado debería emplear de forma directa proyectos encaminados a mejorar los servicios prestados por la institución, equipando todos los registros locales con tecnología suficiente que facilite la recolección de información, y crear una armonización e integración del</p>
--	---	---	--	---

	<ul style="list-style-type: none"> • Alcaldía Municipal de Chalchuapa. 	<p>información se perdiera, la única ventaja de usar el correo es que la información llega inmediatamente.</p> <p>Entre las limitantes que se dan es que existen muchos vacíos de ley, el primer error que comete el RNP, fue el de dudar a todos en general porque debieron haber establecido desde la primera vez un estricto control en cuanto a los requisitos para emitir el DUI, ya que muchas personas cuentan con DUI y ni siquiera tienen partida de nacimiento; ahora bien la limitante que se da con esta situación es respecto a las personas, porque ahora que desean renovar su documento</p>	<p>presenta el RNP para el desarrollo de sus funciones es que no cuenta con el presupuesto económico suficiente, prueba de ello es que no puede prestar de manera directa el servicio de emisión de DUI.</p>	<p>RNP con los registros locales, por otra parte debería crear dependencias del RNP al menos departamentales para prestar de forma directa el servicio de emisión del DUI.</p>
--	--	---	--	--

		se les presentan obstáculos ya que en muchas ocasiones les toca seguir ciertos procesos antes de obtener su DUI como los subsidiarios.		
--	--	--	--	--

PREGUNTA 3	INSTITUCIONES	RESPUESTAS	COMENTARIO GENERAL	ANALISIS
<p>¿Es necesario solicitar Certificaciones de Partidas de Nacimiento cuando se solicita por segunda vez o más veces la extensión el Documento Único de Identidad?</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Registro Nacional de las Personas Naturales. 	<p>Por regla general no, ya que deberían de estar los datos registrados en la base de datos de la institución pero hay casos en los que por alguna causa no se cuenta con la información de la partida, incluyendo en esos el error del operario de la empresa contratada para prestar el servicio y por ello, es necesario pedir la partida de nacimiento en casos de reposición; y también cuando hay cambios en su estado civil a la persona que va a reponer su documento al efecto de poder tener la prueba de ello por medio de las marginaciones que se deben</p>	<p>Para el caso considerando que el DUI se esta solicitando por segunda vez y por ende ya existe un antecedente de la persona solicitante no tendría que solicitarse nuevamente una certificación de partida de nacimiento, con la excepción que si el estado familiar de la persona que lo solicita a tenido cambios si es necesario dicha</p>	<p>De acuerdo a lo establecido por el Art. 11 Literal b) del Reglamento de la Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales, hace exigible la certificación de Partida de Nacimiento, solo fuere necesario, de lo cual se puede deducir que es necesaria su presentación cuando el solicitante adquiere el DUI por Primera Vez o</p>

	<ul style="list-style-type: none"> • Alcaldía Municipal de Santa Ana. 	<p>hacer de las partidas de nacimiento, en los Registros de Estados Familiares.</p> <p>En mi opinión me parece incorrecto porque si se solicita el DUI por segunda vez y no habrá modificación en el Estado Familiar de la persona no es necesario, además al presentar la partida de nacimiento tomando en cuanto que le queda a DOCUSAL esta viene a constituir un respaldo en el registro de la persona que solicita el DUI.</p> <p>No, tomando en cuenta que no siempre es en base la ley</p>	<p>certificación a efecto de verificar y tomar en cuenta las marginaciones que esta pueda presentar alterando así el estado familiar del solicitante.</p>	<p>cuando su estado familiar ha experimentado modificaciones.</p>
--	---	---	---	---

	<ul style="list-style-type: none"> • Alcaldía Municipal de Chalchuapa. 	<p>lo que exigen, porque cuando se solicita por segunda vez y no hay modificación en el estado familiar de la persona no tendría que solicitarse; es importante considerar que se debe cumplir los requisitos para obtener el DUI, esto por parte del RNPN con el afán de de actualizar su base de datos en los casos en que hay duda en la identidad de las personas.</p>		
--	--	--	--	--

PREGUNTA 4	INSTITUCIONES	RESPUESTAS	COMENTARIO GENERAL	ANALISIS
<p>¿Considera usted que es idónea y suficiente la Legislación que rige los Registros de las Personas Naturales y el Registro del Documento Único de Identidad?</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Registro Nacional de las Personas Naturales. 	<p>Si, Tenemos una Ley Orgánica del RNPN y su reglamento y una ley Especial reguladora de la Emisión del DUI que establecen el marco general regulatorio, luego la máxima autoridad del Registro que es su Junta Directiva que es la que ha creado los regulaciones para administrar los sistemas de registro, emisión y entrega del DUI; y con el cual se regula el procedimiento de emisión que es el que da el complemento de lo no regulado en las normas legales. En el tema de servicios que presta y podrá prestar en el futuro el RNPN, si se puede cumplir la norma</p>	<p>Si existe legislación suficiente para definir cuales son las atribuciones que tiene cada Registro y así garantizar la Seguridad Jurídica de las Personas Naturales, el problema es que en a práctica gracias a la investigación de campo se pudo observar que no se desarrolla las actividades al cien por ciento, como las describe la Ley</p>	<p>Existe suficiente legislación que permite conocer cuales son las diferentes funciones de las instituciones creadas para el manejo y procesamiento de la información, pero el verdadero problema es que aun teniendo la normativa suficiente, esta no tiene aplicabilidad en algunos aspectos como debería ser, porque actualmente solo se ha logrado la integración de</p>

	<ul style="list-style-type: none"> • Alcaldía Municipal de Santa Ana. 	<p>regulatoria, y es precisamente en lo que la nueva administración esta trabajando, para presentar un anteproyecto de ley a la Asamblea Legislativa.</p> <p>Hasta el momento si, en la práctica se dan algunos inconvenientes pero se van solucionando.</p> <p>Lamentablemente no, ya que como registradora dl Estado Familiar se me han presentado ciertos casos donde se han recibido constancias firmadas por el Director del RNPN, las cuales han resultado ser falsas, entonces que confianza</p>	<p>por diferentes factores que impiden el funcionamiento adecuado de cada registro en el País.</p>	<p>quinze registros familiares locales, que trabajan en coordinación con el RNPN para la actualización constante de la información, no obstante la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales establece en su Art. 9 Literal g) que es deber del Registrador de Estado Familiar elaborar informes estadísticos para presentarlos a los</p>
--	---	---	--	---

	<ul style="list-style-type: none"> • Alcaldía Municipal de Chalchuap a. 	<p>se puede tener de que todo documento proveniente del RNPN se legal. Además se presentan en la ley ciertas contradicciones ya que el Art. 17 de La Ley Transitoria Faculta al registrador del estado familiar para que rectifique los registros donde existan errores a partir del año de 1995, sin embargo según el art. 188 del C.F las rectificaciones proceden dentro del mismo año que se dio el error.</p>		<p>organismos legalmente encargados de la compilación, para el procesamiento y difusión de los datos, en este caso al RNPN.</p>
--	---	--	--	---

PREGUNTA 5	INSTITUCIONES	RESPUESTAS	COMENTARIO GENERAL	ANALISIS
<p>¿Considera usted que los mecanismos, procesos y funciones adoptados por el Registro Nacional de las Personas Naturales, son idóneos y eficientes para garantizar la Seguridad</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Registro Nacional de las Personas Naturales. • Alcaldía Municipal de Santa Ana. 	<p>Si, porque es seguro, es decir no se puede falsificar en el sistema hay protección para hacer crecer la información y evitar que una persona solicite un documento con la información de otra persona.</p> <p>Si, porque ellos se preocupan por tener actualizados su base de datos, ya que llevan una base de datos desde 1900 hasta la fecha y cuando una de las partidas no es encontrada aquí, entonces se mandan a las personas al RNPN para que les extiendan una imagen sobre la copia de la partida que ellos tienen.</p> <p>No, porque si fuera seguro al momento que se va ha sacar el DUI por segunda vez, y no</p>	<p>En cuanto al proceso utilizado por la institución para la verificación de datos, si es idóneo, ya que se realiza un cruce de información digitalizada, que permite verificar que los datos de la persona que solicita el trámite es la misma que se encuentra registrada en su base de datos.</p>	<p>Los mecanismos y procesos adoptados por el RNPN son idóneos, pero lo que pudo deducirse de la investigación es que hace falta coordinación entre los registros del Estado Familiar locales, tomando en cuenta que estos son la principal fuente de aprovisionamiento para la actualización de los registros llevados por el RNPN, así como también falta</p>

<p>Jurídica de la Personas Naturales en el País?</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Alcaldía Municipal de Chalchuap a. 	<p>se vaya a hacer ninguna modificación en el Estado Familiar de las personas no es necesario solicitar la partida de nacimiento ya que en el momento que se toman las huellas debe de entenderse que se trata de la misma persona.</p>		<p>modernizar los medios de registrar, promoviendo que se equipe a los registros locales para que pueda tener un registro digitalizado al igual que el RNPN.</p>
---	---	---	--	--

PREGUNTA 6	INSTITUCIONES	RESPUESTAS	COMENTARIO GENERAL	ANALISIS
<p>¿Qué aspectos estima usted necesarios que podrían contribuir al mejoramiento del sistema de registro de las personas naturales y del Registro del Documento Único de Identidad?</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Registro Nacional de las Personas Naturales. 	<p>Que las alcaldías que son la fuente principal de nuestra base de datos nos informaran con la prontitud que se requiere a fin de poder cumplir con lo que dispone el Art. 3 Lit. a) de la Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas naturales, que es el mantenimiento permanente y actualizado de la información del Estado Familiar de las personas, es así que doblemente se contribuye a la Seguridad Jurídica.</p> <p>Considero que fueran necesarios que existiera una sede de los Registros del RNPN como Registro</p>	<p>Considerando que hasta el momento el RNPN presta sus servicios de manera centralizada, se estima conveniente desconcentrar dependencias del RNPN con la finalidad de facilitar el acceso de la información de las personas naturales, como también y por ende integrar todos los registros locales municipales, por otra parte a su vez</p>	<p>Con la investigación realizada se pudo deducir que es necesario que para que el RNPN pueda prestar sus servicios de mejor manera es necesario que se desconcentre dicha institución, lo ideal sería que se extendiera hasta las doscientas sesenta y dos alcaldías, pero por falta de recursos es algo que no puede desarrollarse actualmente, pero si puede al menos proyectarse crear</p>

	<ul style="list-style-type: none"> • Alcaldía Municipal de Santa Ana. • Alcaldía Municipal de Chalchuapa. 	<p>Departamental porque lo que sucede es que cuando nosotros mandamos a las personas a San Salvador muchas personas no conocen o no tienen los recursos económicos para trasladarse y esto se convierte en una limitante para que ellas</p> <p>Puedan obtener su DUI.</p> <p>Un aspecto que resulta beneficioso para las personas en general es que fuera bueno que el RNPN se desconcentrara creando oficinas para cada uno de los Departamentos del país, esto facilitaría los tramites que en ciertos casos les toca seguir a las personas para obtener su</p>	<p>esto permitiría prestar el servicio de emisión del DUI de forma directa.</p>	<p>dependencias departamentales, que no solo lleven el archivo general de registro de cada Departamento sino, que además emita los DUIS, para que no concesione dicho servicio.</p>
--	---	---	---	---

		DUI, como lo es la adecuación del nombre, o las certificaciones exigidas ya que a muchas personas se les es imposible viajar hasta el RNPN en San Salvador.		
--	--	---	--	--

PREGUNTA 7	INSTITUCIONES	RESPUESTAS	COMENTARIO GENERAL	ANALISIS
<p>¿Considera usted fidedigna la fuente de aprovisionamiento del Registro Nacional de las Personas Naturales en cuanto que provienen de los Registros de los Estados Familiares Locales?</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Registro Nacional de las Personas Naturales. 	<p>Si, pero en el proceso de emisión de DUIS de personas que vayan adquiriendo la ciudadanía se va ir mejorando la calidad de información en cuanto a la veracidad de la misma ya que hoy por hoy hemos mejorado con capacitaciones los Registros del Estado Familiar, referente a la forma de levantamiento de datos que ellos llevaban y esperamos que poco a poco se alcance una información apegada a la realidad que de veracidad al tema de la identidad.</p>	<p>Si, en cuanto a que los registradores locales dan fe de los documentos que los solicitantes presentan para la inscripción de un hecho o acto jurídico que debe ser inscrito; por lo que si se considera fidedigna la fuente de aprovisionamiento, ya que para inscribir cualquiera los actos mencionados; se solicita también el respectivo</p>	<p>Es importante reconocer que todos los registros hacen su mayor esfuerzo por recolectar la información necesaria para comprobar que el hecho o acto que se inscribe efectivamente se ha desarrollado en los términos legales, para que así se pueda llevar a cabo el registro solicitado, y que no haya error en la información</p>

	<ul style="list-style-type: none"> • Alcaldía Municipal de Santa Ana. <ul style="list-style-type: none"> • Alcaldía Municipal de Chalchuap a. 	<p>Si claro, nosotros en el caso de los recién nacidos damos fe de las constancias que tienen de los Hospitales, las Clínicas la fecha y la hora de nacimiento y los datos de los padres los sacamos de sus documentos; igual cuando se trata de defunciones damos fe de las certificaciones de defunción que extienden los Hospitales Nacionales y Privados.</p> <p>No es difícil dar completamente credibilidad a los documentos que provienen del RNPN ya que en se han dado casos donde han sido otorgados bajo datos falsos.</p>	<p>documento que dan origen o que comprueba el hecho o acto que debe inscribirse.</p>	<p>concerniente a cada registro solicitado, para posteriormente remitir esta información al Registro Nacional de las Personas Naturales, en este podemos decir que la fuente es fidedigna, aunque en la actualidad se han dado ciertas anomalías que ponen en duda el actuar de los registros locales.</p>
--	--	---	---	--

PREGUNTA 8	INSTITUCIONES	RESPUESTAS	COMENTARIO GENERAL	ANALISIS
<p>¿De que manera garantiza el registro Nacional de las Personas Naturales la Fidelidad y legalidad de los actos y registros administrados?</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="562 418 772 670">• Registro Nacional de las Personas Naturales. <li data-bbox="562 971 772 1166">• Alcaldía Municipal de Santa Ana. 	<p>Por medio de la comprobación de datos y cruce de información que hacemos, y en cuanto a la fidelidad nuestros procesos de administración de sistemas tenemos medidas de seguridad para evitar fraudes y errores.</p> <p>La manera que actualmente se garantiza es que realizan visitas cada 2 meses para estar actualizando los registros de Partidas de Defunciones y de nacimientos por ser estos los Registros llevados de forma exclusiva por el Registro Nacional de</p>	<p>El RNPN procura garantizar la fidelidad y legalidad de la información proporcionada por los registros locales a través de la comprobación de datos y cruce de información y en ese mismo sentido realiza visitas a los registros locales para recolectar la información y actualizar su base de datos de manera que cada</p>	<p>La forma de garantizar, por parte del RNPN la fidelidad y legalidad de los actos y registros administrados es mediante la actualización de la información.</p>

	<ul style="list-style-type: none"> • Alcaldía Municipal de Chalchuapa. 	<p>las Personas Naturales.</p> <p>Hay un problema porque los registros que llevaba las copias de las partidas de nacimiento tal vez si se registraba en la base de datos y luego venia a sacarla se veía que había un error es de forma se subsanaba enmendando y esta no era la forma legal entonces hoy las personas tienen problema cuando en la base de datos no le aparece bien sus datos y se esta mandando alas personas a rectificar las partidas, sin embargo cabe mencionar que los medios si son los adecuados.</p>	<p>registro corresponda al estado familiar actual de la persona natural.</p>	
--	--	--	--	--

PREGUNTA 9	INSTITUCIONES	RESPUESTAS	COMENTARIO GENERAL	ANALISIS
<p>¿Cómo, profesional de Derecho que documentos considera necesarios y suficientes para establecer la identidad de las Personas Naturales y con ello la expedición del Documento</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Registro Nacional de las Personas Naturales. • Alcaldía Municipal de Santa Ana. • Alcaldía Municipal de Chalchuap 	<p>La Partida de Nacimiento debidamente asentada y con las marginaciones de Ley.</p> <p>Su Partida de Nacimiento debidamente marginada con las modificaciones del caso y cuando es por primera vez la Ley dice que aparte de la Partida de Nacimiento también se debe llenar el instructivo.</p> <p>Los que la Ley Transitoria regula para la emisión del Documento Único de Identidad.</p>	<p>La Certificación de partida de nacimiento cuando se solicita por primera vez o en los casos cuando se ha modificado el estado familiar.</p>	<p>Considerando el Art. 11 del Reglamento de la Ley Orgánica del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales, es específico en establecer cuales son los requisitos que se deben cumplir para poder obtener el DUI, considerando estos los elementos y documentos necesarios y suficientes para establecer la identidad de la</p>

Único de Identidad?	a.			persona y como consecuencia emitirle su DUI.
--------------------------------	-----------	--	--	--

PREGUNTA 10	INSTITUCIONES	RESPUESTAS	COMENTARIO GENERAL	ANALISIS
<p>¿Si los actos objetos de inscripción de personas naturales o familiar, otorgados por los funcionarios judiciales o notarios tienen valor jurídico, será necesario requerir a las Personas</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Registro Nacional de las Personas Naturales. 	<p>Bueno, ciertos tipos de funcionarios que dan o emiten una resolución que debe ser al final del tramite dársele cumplimiento y es encaminada a asentar y/o inscribir cualquier estado civil o familiar en el Registro del Estado Familiar respectivo, por lo tanto lo que se deberá exigir en el momento de obtener su DUI, es la respectiva certificación de Partida de Nacimiento y si se pretende hacer cambio en su Estado Familiar de la Certificación de Partida que corresponda (Divorcios, etc.).</p>	<p>Considerando que para solicitar el DUI el único documento que debe presentarse el la certificación de nacimiento cuando es por primera vez o cuando hay modificación en el estado familiar de las personas naturales, ya que los requisitos no están a facultad discrecional del ente emisor sino la ley ya los ha establecido y no</p>	<p>Es conveniente que el RNPN al concesionar el servicio de emisión del DUI establezca los parámetros legales en cuanto a los requisitos o documentos que debe exigir para emitir el DUI, con la institución a quién se le ha otorgado la concesión y mas aun hacer del conocimiento de la población dichos requisitos exigidos, sin que se ponga a</p>

<p>Naturales para obtener su DUI la certificación de tales actuaciones y cual es su fundamento legal?</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Alcaldía Municipal de Santa Ana. 	<p>Ese representa un problema actual que se esta pidiendo la certificación de las diligencias ya que sea que la diligencia haya sido Notarial o Judicial; Considero que no es necesario porque existe la fe notarial, por que si bien un testimonio de rectificación hay que dar fe a lo que se dice en el documento y si algo que se establece en dicho documento es mentira para eso hay otros medios para declarar la falsedad o nulidad de la diligencia; En términos generales se podría solicitar las diligencias en aquellos casos cuando se solicita en DUI por primera vez y la Partida de Nacimiento se ha obtenido por medio de un</p>	<p>existe otra base legal aplicada por el RNPN que no sea el Art. 11 del R.L.O.R.N.P.N.</p>	<p>duda la fe publica de los funcionarios públicos que realizan trámites que tiene por objeto establecer la identidad o el estado familiar de la persona natural.</p>
--	---	---	---	---

	<ul style="list-style-type: none"> • Alcaldía Municipal de Chalchuapa. 	<p>juicio entonces debo probar pero si ya tengo mi DUI renovar ya no es necesario, no existe una base Legal ya que aplican su propio criterio para solicitar todos esos requisitos.</p> <p>Considero que no es necesario porque ya ley señala cuales son los requisitos exigibles a los ciudadanos que solicitan su DUI.</p>		
--	--	--	--	--